

**INDICE**  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Decreto por el que se reforma el numeral 1 del artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados .....

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de huracán Marie del 24 al 26 de agosto de 2014, en el Municipio de Manzanillo, Isla Clarión en el Archipiélago de Revillagigedo del Estado de Colima .....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 12 al 15 de agosto de 2014, en el Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur .....

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca a diecinueve funcionarios de la República Francesa .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Juan Carlos Sánchez Márquez, como Corredor Público número 84 en la plaza del Distrito Federal .....

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas: NMX-J-482/1-ANCE-2014, NMX-J-521/2-80-ANCE-2014, NMX-J-615/5-ANCE-2014, NMX-J-635/1-ANCE-2014, NMX-J-635/2-7-ANCE-2014, NMX-J-635/2-13-ANCE-2014, NMX-J-657/9-1-ANCE-2014, NMX-J-657/9-2-ANCE-2014, NMX-J-665-ANCE-2014, NMX-J-673/1-ANCE-2014, NMX-J-673/21-ANCE-2014, NMX-J-677-ANCE-2014, NMX-J-678-ANCE-2014 y NMX-J-691-ANCE-2014 .....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal .....

Convenio Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Durango .....

Convenio Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato ....

Convenio Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero .....

Convenio Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo .....

Convenio Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco .....

Convenio Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de México .....

Convenio Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán .....

Convenio Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos .....

Convenio Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit .....

#### **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Granadillo, con una superficie aproximada de 46-54-52.348 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Abigail, con una superficie aproximada de 01-13-01.66 hectáreas, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casa Colibrí Oriente, con una superficie aproximada de 00-02-03.43 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Noh Cacab II, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Tekax, Yuc. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cetmar, con una superficie aproximada de 03-04-17.97 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Luis Tixcuytun, con una superficie aproximada de 00-06-76.84 hectáreas, Municipio de Mérida, Yuc. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cielo, con una superficie aproximada de 00-01-06.77 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Bugambillas, con una superficie aproximada de 62-23-09.28 hectáreas, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo .....

#### **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Marina, el inmueble federal con superficie de 164,694.76 metros cuadrados, ubicado en la Carretera Transpeninsular, lote 001, manzana 001, dentro del fundo legal de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur .....

Acuerdo por el que se destina al Servicio Postal Mexicano, organismo público descentralizado, el inmueble federal con superficie de 492.384 metros cuadrados, ubicado en la calle 51 número 400, Localidad y Municipio de Tizimín, Estado de Yucatán .....

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2014 ...

**PETROLEOS MEXICANOS**

Modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos .....

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de trece de agosto de dos mil catorce, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciocho de junio de dos mil catorce, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 84/2013, interpuesto por el licenciado Mauricio Ramírez Ramírez .....

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2014 .....

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el expediente 685/2013, relativo a la incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado La Ciénega, Municipio de Badiraguato, Sin. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

---

## **PODER LEGISLATIVO**

---

### **CAMARA DE DIPUTADOS**

---

**DECRETO por el que se reforma el numeral 1 del artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, D E C R E T A :**

**SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 228 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el numeral 1 del artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

**Artículo 228.**

1. La revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar, el **31 de octubre** del año siguiente a su presentación, por lo que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública deberá aprobar el proyecto de dictamen y presentarlo al Pleno, para su votación y aprobación, a más tardar en esta fecha.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Laura Barrera Fortoul**, Secretaria.- Rúbrica.

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

---

**DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de huracán Marie del 24 al 26 de agosto de 2014, en el Municipio de Manzanillo, Isla Clarión en el Archipiélago de Revillagigedo del Estado de Colima.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXI y XXIII, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número S4.5.-1188/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, en cumplimiento al artículo 7 párrafo IV y al artículo 26 párrafo II de las Reglas Generales, el Jefe de Estado Mayor General de la Armada de la Secretaría de Marina, Almirante C.G. DEM. Joaquín Zetina Angulo, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Huracán Marie del 24 de agosto de 2014 al 26 de agosto de 2014, por el sector naval en el municipio de Manzanillo, Isla Clarión en el Archipiélago de Revillagigedo.

Que con oficio B00.05.05.-0626, de fecha 1 de septiembre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número S4.5.-1188/2014, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Huracán Marie del 24 al 26 de agosto de 2014 para el municipio de Manzanillo, Isla Clarión en el Archipiélago de Revillagigedo del estado de Colima.

Que con fecha 2 de septiembre de 2014, y con fundamento en el artículo 9 de las Reglas Generales, y los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos de Operación, la Secretaría de Marina presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.



Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE  
HURACÁN MARIE DEL 24 AL 26 DE AGOSTO DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO,  
ISLA CLARIÓN EN EL ARCHIPIÉLAGO DE REVILLAGIGEDO DEL ESTADO DE COLIMA**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre el municipio de Manzanillo, Isla Clarión en el Archipiélago de Revillagigedo del estado de Colima, por la ocurrencia de Huracán Marie del 24 al 26 de agosto de 2014.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 2 de septiembre de 2014.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 12 al 15 de agosto de 2014, en el Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 19 de agosto de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 415/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de La Paz del estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 12 al 15 de agosto de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de agosto de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/714/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 29 de agosto de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 434, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 19 de agosto de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 415/14 para el municipio de La Paz del estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 12 al 15 de agosto de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA  
DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA DEL 12 AL 15 DE AGOSTO DE 2014, EN EL MUNICIPIO  
DE LA PAZ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de La Paz del estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 12 al 15 de agosto de 2014.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

---

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### **ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca a diecinueve funcionarios de la República Francesa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6 fracción II, 11, 33, 40, 41, fracciones IV, V y VII y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a diecinueve ciudadanos de la República Francesa, por su valiosa contribución para estrechar las relaciones entre ambos países, en el marco de la Visita de Estado que realizó a México el Excelentísimo Señor François Hollande, Presidente de dicho país, los días 10 y 11 de abril de 2014;

Que durante la visita referida, ambos gobiernos acordaron un intercambio de reconocimientos, por lo que la República Francesa condecorará a servidores públicos de nuestro país, apegándose a la costumbre internacional y a las relaciones diplomáticas;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo otorgar a diecinueve ciudadanos de la República Francesa, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca a los ciudadanos de la República Francesa que a continuación se enlistan:

1. Excelentísimo Señor Laurent Fabius,  
Ministro de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional,  
Grado de Banda.
2. Excelentísimo Señor Benoît Hamon,  
Ministro de Educación Nacional, Enseñanza Superior e Investigación,  
Grado de Banda.
3. Excelentísima Señora Marisol Touraine,  
Ministra de Asuntos Sociales,  
Grado de Banda.
4. Excelentísima Señora Aurélie Filippetti,  
Ministra de Cultura y Comunicación,  
Grado de Banda.
5. Excelentísimo Señor Pierre Sellal,  
Secretario General del Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional,  
Grado de Banda.
6. Excelentísima Señora Elisabeth Beton-Delègue,  
Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Francesa en México,  
Grado de Banda.

7. General de Armada Jean-Louis Georgelin,  
Gran Canciller de la Legión de Honor,  
Grado de Banda.
8. Excelentísimo Señor Paul Jean-Ortiz,  
Consejero Diplomático del Presidente de la República,  
Grado de Banda.
9. Excelentísimo Señor Laurent Stefanini,  
Jefe de Protocolo del Presidente de la República,  
Grado de Banda.
10. General de Armada Benoît Puga,  
Jefe del Estado Mayor Particular del Presidente de la República,  
Grado de Placa.
11. Señora Isabelle Simac,  
Jefa del Gabinete del Presidente de la República,  
Grado de Placa.
12. Señor Fabien Penone,  
Consejero para América Latina en la Presidencia de la República,  
Grado de Placa.
13. Señora Claudine Ripert-Landler,  
Consejera de Comunicación y Estrategia Internacional en la Presidencia de la República,  
Grado de Placa.
14. Excelentísima Señora Maryse Bossière,  
Directora para las Américas y el Caribe del Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional,  
Grado de Placa.
15. Señor Joël Bertrand,  
Director General Delegado para la Ciencia en el Centro Nacional de Investigación Científica,  
Grado de Placa.
16. Señor Clément Leclerc,  
Ministro Consejero en la Embajada de la República Francesa en México,  
Grado de Placa.
17. Señor Benoît Guidée,  
Consejero para América Latina en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional,  
Grado de Insignia.
18. Señora Marie-Claire Faye,  
Encargada de Giras Presidenciales,  
Grado de Insignia.
19. Teniente Coronel Patrice Hugret,  
Ayudante de Campo en la Presidencia de la República,  
Grado de Insignia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las Condecoraciones serán entregadas en la ciudad de París, República Francesa, el ocho de septiembre de dos mil catorce.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribeña**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

### DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, Apartado A, fracciones I, numeral 3 y V, numerales 15 y 16 y, Apartado B, numeral 2; 9, fracciones IV y VII; 10, fracciones XXXI y XXXII; 18, fracciones II y IV; 31, fracción VII; 34, fracciones I a VIII; 35, fracciones II y V; 39, fracciones III, V a X, XIII, XV, XVII y XXIX, segundo párrafo; 41, fracción XVII; 43; 44; 45, fracciones II y XV, y 49; se **ADICIONAN** los numerales 5 Bis, 14 Bis y 17 de la fracción V del Apartado A del artículo 2; las fracciones III Bis y V Bis del artículo 9; las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 10; el artículo 24 Bis; el artículo 27; las fracciones I Bis, I Ter y IV Bis del artículo 34; el artículo 36 Bis y, la fracción IV Bis del artículo 39 y, se **DEROGA** la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2. ...**

##### **A. ...**

##### **I. ...**

##### **1. y 2. ...**

**3.** Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional.

##### **II. a IV. ...**

##### **V. ...**

##### **1. a 5. ...**

**5 Bis.** Seguro de Vida para Jefas de Familia;

##### **6. a 14. ...**

**14 Bis.** Desarrollo Regional;

**15.** Desarrollo Comunitario;

**16.** Participación Social, y

**17.** Cohesión e Inclusión Social.

##### **B. ...**

##### **1. ...**

**2.** Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, y

##### **3. ...**

##### **C. ...**

...

...

**Artículo 9.** Corresponde a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional:

##### **I. a III. ...**

**III Bis.** Promover e impulsar acciones de capacitación, dirigidas al fortalecimiento institucional de las entidades federativas, delegaciones de la Secretaría, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la aplicación de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal;

**IV.** Establecer los lineamientos para la elaboración y la actualización de los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales e integrarlos al padrón de programas federales de desarrollo social, así como para la recolección de información socioeconómica, identificación de hogares, información social, regional, estadística y georreferenciada;

**V. ...**

**V Bis.** Proponer al Secretario las políticas para coordinar la contratación, operación y supervisión de la evaluación y monitoreo de las acciones en materia de desarrollo social derivadas de la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal;

**VI. ...**

**VII.** Integrar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades del Sector, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la información relativa a las actividades de la Secretaría para los informes que el Titular del Ejecutivo Federal deba presentar de conformidad con la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables; en el caso de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal se hará por conducto de las entidades federativas;

**VIII. a X. ...**

**Artículo 10. ...**

**I. a XXX. ...**

**XXXI.** Coordinar el proceso de gasto y concentración de la información de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

**XXXII.** Expedir los nombramientos de los Jefes de Unidad, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la Secretaría;

**XXXIII.** Promover la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad en la cultura organizacional de la Secretaría, y

**XXXIV.** Coordinar el proceso de implantación e institucionalización de la perspectiva de género de forma transversal en el diseño, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de los proyectos, programas y acciones de la Dependencia.

**Artículo 18. ...**

**I. ...**

**II.** Dirigir el proceso, así como establecer los criterios y lineamientos, para el diseño y elaboración de las reglas de operación de los programas sociales, y emitir opiniones técnicas en la materia;

**III. ...**

**IV.** Diseñar propuestas de programas, proyectos y acciones para el desarrollo social, proponiendo, en su caso, mecanismos de vinculación entre los programas sociales y los fondos en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

**V. a VII. ...**

**VIII.** Se deroga.

**IX. a XIII. ...**

**Artículo 24 Bis.** La Dirección General de Seguro de Vida para Jefas de Familia tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer a su superior jerárquico políticas, estrategias y acciones que contribuyan a la incorporación al seguro de vida para jefas de familia;

**II.** Articular programas, proyectos y acciones con los sectores social y privado, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, así como organismos internacionales para que contribuyan a la ejecución del programa a su cargo;

**III.** Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a quienes operen el programa a su cargo, y

**IV.** Capacitar y asesorar a quienes operen el programa en la materia cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y las instancias ejecutoras.

**Artículo 27.** La Dirección General de Cohesión e Inclusión Social tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Conducir los proyectos de políticas, lineamientos y mecanismos de instrumentación, operación y evaluación de las acciones de cohesión e inclusión social, para el desarrollo comunitario en áreas marginadas de zonas rurales y urbanas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Secretaría;

**II.** Diseñar e implementar los mecanismos de articulación y control de acciones de cohesión e inclusión social de los sectores sociales más desprotegidos que fortalezcan la capacidad de la sociedad de conocer y canalizar la problemática comunitaria;

**III.** Instrumentar, acciones de vinculación que fortalezcan la cohesión e inclusión social, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas y municipios;

**IV.** Establecer mecanismos y acciones para desarrollar modelos de cohesión e inclusión social comunitaria, orientados a fortalecer las estrategias de desarrollo social impulsadas por la Secretaría;

**V.** Establecer estrategias para diagnosticar, revisar y determinar la política de cohesión e inclusión social que articule esfuerzos para su atención;

**VI.** Diseñar e implementar sistemas para la identificación y articulación de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y de la sociedad civil en materia de prevención social de la violencia y del fortalecimiento del tejido social, y

**VII.** Implementar acciones que permitan que los sectores público, privado y social reconozcan y garanticen los derechos sociales de la población en áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas, en sus componentes de identidad, legitimidad, habilidades sociales y la participación de la comunidad.

#### **Artículo 31. ...**

##### **I. a VI. ...**

**VII.** Apoyar a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, a partir de las directrices que le marque el Titular de la Oficialía Mayor, en las actividades de integración, consolidación y administración de la estadística en materia de desarrollo social;

##### **VIII. y IX. ...**

#### **Artículo 34. ...**

**I.** Planear, en congruencia con la normatividad vigente, los mecanismos de monitoreo y evaluación externa de políticas, acciones y programas sociales operados por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del sector coordinado por ésta, así como de las acciones realizadas por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con la aplicación de los recursos en materia de desarrollo social de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal;

**I Bis.** Definir las metodologías para el seguimiento físico y operativo de los programas sociales operados por los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del sector coordinado por ésta, así como analizar los resultados del seguimiento que, con base en dichas metodologías, realicen los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del sector coordinado por ésta;

**I Ter.** Proponer a su superior jerárquico la política de evaluación y monitoreo de las acciones realizadas por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con la aplicación de los recursos en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

**II.** Coordinar el diseño de los indicadores de desempeño de los programas sociales, así como los indicadores de desarrollo regional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**III.** Coordinar, en congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables, el proceso para la contratación, operación y supervisión, de las evaluaciones externas de los programas sociales y acciones que realicen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las acciones realizadas por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con la aplicación de los recursos en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

**IV.** Promover y realizar estudios relativos a los resultados e impacto de los programas y acciones sociales que realicen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del sector, así como de las acciones realizadas por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con la aplicación de los recursos en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

**IV Bis.** Emitir los informes y reportes sobre los resultados del desempeño en la aplicación de los recursos destinados a las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, para proponer acciones a las instancias ejecutoras que permitan mejorar el uso de las transferencias de fondos a las entidades federativas y los municipios;

**V.** Promover la realización de cursos, seminarios y programas en los que se difunda el conocimiento sobre la evaluación y monitoreo de programas sociales y de las acciones relativas a las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal;

**VI.** Fungir como enlace ante el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en la evaluación y monitoreo de los programas sociales de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, entidades del sector, así como de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

**VII.** Difundir la información sobre indicadores y resultados de las evaluaciones externas de los programas sociales de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del sector, así como de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y

**VIII.** Promover la suscripción de convenios y acuerdos con dependencias, organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos y actividades de evaluación de programas sociales a cargo de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las acciones realizadas con la aplicación de los recursos en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 35. ...**

**I. ...**

**II.** Llevar a cabo estudios de investigación cuantitativos y cualitativos, y la elaboración de diagnósticos referentes a las necesidades, carencias, situación socioeconómica y otras características de la población en condiciones de pobreza, marginación y rezago social;

**III. y IV. ...**

**V.** Elaborar indicadores y realizar mediciones relacionadas con la pobreza, la marginación, el rezago social y la desigualdad que permitan identificar carencias y analizar la evolución de la calidad de vida de la población y los hogares a nivel nacional y por zonas rurales y urbanas, y

**VI. ...**

**Artículo 36 Bis.** La Dirección General de Desarrollo Regional tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Diseñar e implementar los criterios y lineamientos para la regulación y operación de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social conforme a la legislación vigente en la materia, en el ámbito de su competencia;

**II.** Aplicar la metodología de distribución para la asignación de los recursos de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social a las entidades federativas, así como otorgar apoyo a éstas para el cálculo de la distribución a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

**III.** Coordinar y concertar con las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y delegaciones de la Secretaría, acciones de capacitación en materia de la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social;

**IV.** Diseñar, implementar y coordinar el cumplimiento de los mecanismos de seguimiento de las obras y acciones realizadas con los recursos de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

**V.** Desarrollar la metodología para consolidar y analizar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales, los resultados del seguimiento de las obras y acciones realizadas con los recursos de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social, con la finalidad de proponer a las áreas ejecutoras mejoras en la operación y uso de las transferencias de los fondos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

**VI.** Establecer, en coordinación con las instancias fiscalizadoras, federales y estatales, los mecanismos para el intercambio de información relacionada con el seguimiento y supervisión de las obras y acciones realizadas con los recursos de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social;

**VII.** Diseñar, desarrollar, administrar y mantener actualizado un sistema de información que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social y que apoye a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en la planeación para la inversión en proyectos que disminuyan la pobreza y el rezago social;

**VIII.** Coordinar y dar seguimiento a la elaboración de informes y reportes administrativos relativos a las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de su competencia, y

**IX.** Coordinar y dar seguimiento al proceso de firma de acuerdos de la Secretaría con las entidades federativas, sus municipios o las demarcaciones territoriales del Distrito Federal relacionados con las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social.

**Artículo 39. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Proporcionar la asesoría y el apoyo técnico que le soliciten las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en relación a los programas y acciones que opere o coordine la Secretaría;

**IV. ...**

**V.** Intervenir en la celebración, ejecución y supervisión de las obras públicas a cargo de la Secretaría y de aquéllas derivadas de la aplicación de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social, con apego a las normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables;

**VI.** Integrar y mantener actualizado el inventario de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo social realizadas en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal con la participación del Gobierno Federal;

**VII.** Informar, por conducto de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, sobre el cumplimiento en la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social;

**VIII.** Dar seguimiento a la aplicación de los apoyos financieros federales de los programas sociales y de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal o a los sectores social y privado;

**IX.** Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría en la formulación y seguimiento de los convenios de coordinación para el desarrollo social y humano, y otros instrumentos de coordinación que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de los instrumentos de concertación que se celebren con los sectores social y privado;

**X.** Apoyar a las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten, en la planeación y elaboración de los programas, proyectos y acciones que deriven de los convenios que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas y municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

**XI. y XII. ...**

**XIII.** Verificar el avance en la ejecución de los programas y proyectos derivados de los convenios de desarrollo social y humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, y participar en el proceso de liberación de los recursos federales autorizados;

**XIV. ...**

**XIV Bis.** Coadyuvar con las instancias fiscalizadoras en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal relativas a la realización de obras y acciones para el desarrollo social;

**XV.** Apoyar y supervisar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la oportuna administración de los recursos federales autorizados para los distintos programas, proyectos y acciones derivadas de los convenios de desarrollo social y humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, y dar seguimiento al ejercicio presupuestal de dichos programas, así como el cumplimiento de la normatividad establecida en las reglas de operación de los programas relativos a los fondos para atender desastres naturales y demás ordenamientos aplicables;

**XVI. ...**

**XVII.** Vigilar la exacta observancia de la normatividad que rige el ejercicio de los recursos federales asignados, en los convenios de desarrollo social y humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XVIII. a XXVIII.** ...

**XXIX.** ...

Lo anterior con excepción de los procedimientos administrativos derivados de la operación de los programas a cargo de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, y

**XXX.** ...

**Artículo 41.** ...

**I. a XVI.** ...

**XVII.** Impulsar la integración de la perspectiva de género de manera transversal en sus programas y cultura institucional, y

**XVIII. a XX.** ...

**Artículo 43.** La Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 4o. del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

**Artículo 44.** La Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, de conformidad con su Decreto de creación, contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Consejo y un Comité Técnico, así como con las direcciones generales, delegaciones estatales y demás unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto, de conformidad con su presupuesto aprobado. El Titular de la Coordinación Nacional, será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y tendrá las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto referido en el artículo anterior.

**Artículo 45.** Las Delegaciones de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** ...

**II.** Proponer al Titular de la Coordinación Nacional, las acciones de mejora y medidas correctivas que permitan optimizar el funcionamiento del programa y cumplir los objetivos planteados;

**III. a XIV.** ...

**XV.** Mantener permanentemente informado al Titular de la Coordinación Nacional y a las unidades administrativas de ésta, de todos los asuntos inherentes a la Delegación Estatal;

**XVI. a XVIII.** ...

**Artículo 49.** Durante las ausencias del Titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia, estarán a cargo de los Titulares de las Subsecretarías de Desarrollo Social y Humano; de Desarrollo Comunitario y Participación Social; de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional; de la Oficialía Mayor y de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, en el orden mencionado.

...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Las erogaciones que se efectúen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Desarrollo Social en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y subsecuentes y cualquier modificación al mismo deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Juan Carlos Sánchez Márquez, como Corredor Público número 84 en la plaza del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Juan Carlos Sánchez Márquez para ejercer la función de Corredor Público con número 84 en la plaza del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado Juan Carlos Sánchez Márquez podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 26 de agosto de 2014.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

### **DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas: NMX-J-482/1-ANCE-2014, NMX-J-521/2-80-ANCE-2014, NMX-J-615/5-ANCE-2014, NMX-J-635/1-ANCE-2014, NMX-J-635/2-7-ANCE-2014, NMX-J-635/2-13-ANCE-2014, NMX-J-657/9-1-ANCE-2014, NMX-J-657/9-2-ANCE-2014, NMX-J-665-ANCE-2014, NMX-J-673/1-ANCE-2014, NMX-J-673/21-ANCE-2014, NMX-J-677-ANCE-2014, NMX-J-678-ANCE-2014 y NMX-J-691-ANCE-2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-482/1-ANCE-2014, NMX-J-521/2-80-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-521/2-80-ANCE-2008), NMX-J-615/5-ANCE-2014, NMX-J-635/1-ANCE-2014, NMX-J-635/2-7-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-095-1983), NMX-J-635/2-13-ANCE-2014, NMX-J-657/9-1-ANCE-2014, NMX-J-657/9-2-ANCE-2014, NMX-J-665-ANCE-2014, NMX-J-673/1-ANCE-2014, NMX-J-673/21-ANCE-2014, NMX-J-677-ANCE-2014, NMX-J-678-ANCE-2014 Y NMX-J-691-ANCE-2014.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado “Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)”, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Col. Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, México, D.F. y/o al correo electrónico: [normalizacion@ance.org.mx](mailto:normalizacion@ance.org.mx), o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-J-482/1-ANCE-2014, NMX-J-521/2-80-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-521/2-80-ANCE-2008), NMX-J-615/5-ANCE-2014, NMX-J-635/1-ANCE-2014, NMX-J-635/2-7-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-095-1983), NMX-J-635/2-13-ANCE-2014, NMX-J-657/9-1-ANCE-2014, NMX-J-657/9-2-ANCE-2014, NMX-J-665-ANCE-2014, NMX-J-673/1-ANCE-2014, NMX-J-673/21-ANCE-2014, NMX-J-677-ANCE-2014, NMX-J-678-ANCE-2014 y NMX-J-691-ANCE-2014 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
<p align="center"><b>NMX-J-482/1-ANCE-2014</b></p>	<p>CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE ALUMINIO REDONDO ESMALTADO CON POLIÉSTER (AMIDA) (IMIDA) Y SOBRECAPA DE POLIAMIDA IMIDA EN CONSTRUCCIÓN SENCILLA Y DOBLE, CLASE TÉRMICA 220 °C-ESPECIFICACIONES.</p>
<p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los alambres magneto de aluminio redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) y sobrecapa de poliamida imida, en construcciones sencilla y doble, clase térmica 220 °C.</p>	
<p align="center"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no coincide con la Norma Internacional "IEC 60317-25, Specifications for particular types of winding wires-Part 25: Polyester or polyesterimide overcoated with polyamide-imide enamelled round aluminium wire, class 200, ed3.0 (2013-03)" no es posible concordar con la Norma Internacional por las razones siguientes:</p> <p>a) La Norma Mexicana incluye los tamaños de los conductores con su designación de diámetro en milímetros, que corresponden a la designación AWG; mientras que la Norma Internacional incluye una designación diferente. La designación en milímetros, que incluye esta Norma Mexicana, en la práctica nacional, ha sido una solución eficaz de ingeniería, para obtener compatibilidad e intercambiabilidad en la conexión física entre las puntas del embobinado y los alambres de conexión a la caja de conexiones del equipo; además de mantener una constancia en el diseño del embobinado del equipo. Al utilizar una designación diferente, se afectaría el diseño y operación de los equipos y artefactos en los cuales se utiliza el alambre magneto, lo cual implicaría un funcionamiento inseguro.</p> <p>b) Las especificaciones que se incluyen en esta Norma Mexicana, están sujetos a comprobación por medio de métodos de prueba desarrollados en Normas Mexicanas existentes, los cuales no coinciden con los métodos de prueba de las Normas Internacionales; el uso de métodos de prueba diferentes a los que se refieren en la presente Norma Mexicana, puede inducir al error.</p>	
<p align="center"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● IEC 60317-25 ed3.0 (2013-03), Specifications for particular types of winding wires-Part 25: Polyester or polyesterimide overcoated with polyamide-imide enamelled round aluminium wire, class 200.</li> <li>● ANSI/NEMA MW 1000-2011 (MW 35-A), Magnet wire.</li> </ul>	
<p align="center"><b>NMX-J-521/2-80-ANCE-2014</b></p>	<p>APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD PARTE 2-80: REQUISITOS PARTICULARES PARA VENTILADORES (CANCELA A LA NMX-J-521/2-80-ANCE-2008).</p>
<p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad para los ventiladores eléctricos de uso doméstico y propósitos similares, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.</p> <p>Esta Norma Mexicana también aplica a los controles separados que se proporcionan junto con los ventiladores. Los aparatos que no se destinan a un uso doméstico normal, pero que pueden ser una fuente de peligro para el público, como los aparatos que se destinan para utilizarse por usuarios no especializados en comercios, en la pequeña industria y en granjas, se incluyen en el campo de aplicación de esta Norma Mexicana.</p> <p>En la medida de lo razonable, esta Norma Mexicana trata de los peligros más comunes para las personas, que presentan los aparatos que se encuentran en el entorno doméstico. Sin embargo, en general esta Norma Mexicana no toma en consideración:</p> <p>a) Personas (incluyendo niños) cuyas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Capacidades físicas, sensoriales y mentales o</li> <li>-Falta de experiencia y de conocimiento, les impidan utilizar el aparato con seguridad sin supervisión o instrucción.</li> </ul> <p>b) El empleo de los aparatos como juguete por los niños.</p>	

### Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60335-2-80, Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-80: Particular requirements for fans, ed2.2 (2008-09)" y difieren en lo siguiente:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, APÉNDICES	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la redacción "de la Parte 1" por "de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE". Lo anterior al referir y ser necesario consultar esta Norma Mexicana para la lectura de esta parte 2. Además de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.

8.2	Para esta Norma Mexicana se reemplazan las referencias a las Normas Internacionales por las Normas correspondientes. Lo anterior ya que las Normas Mexicanas que se refieren en esta desviación brindan los requisitos de prueba necesarios para cumplir con un revestimiento aislante adecuado y con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a Normas Mexicanas que se relacionan.
-----	---

5	Para esta Norma Mexicana se adicionan las pruebas en las posiciones más desfavorables a las que puede someterse un ventilador con condiciones normales de funcionamiento.
Apéndice DA	Para esta Norma Mexicana se adiciona el Apéndice DA. Esto para incluir las posiciones de prueba más desfavorables a las que puede someterse un ventilador con condiciones normales de funcionamiento.

### Bibliografía

- IEC 60335-2-80 ed2.2 (2008-09), Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-80: Particular requirements for fans.

<b>NMX-J-615/5-ANCE-2014</b>	TRANSFORMADORES DE MEDIDA-PARTE 5: REQUISITOS ADICIONALES PARA TRANSFORMADORES DE POTENCIAL CAPACITIVO.
------------------------------	---

### Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana aplica a transformadores de potencial capacitivo nuevos, monofásicos conectados entre línea y tierra para tensiones de sistema  $U_m \geq 72,5$  kV a frecuencias de potencia de 15 Hz a 100 Hz y que se diseñan para proporcionar una baja tensión para funciones de medición, control y protección.

Esta Norma Mexicana aplica a los transformadores de potencial capacitivo que se equipan con o sin accesorios portadores de frecuencia para aplicaciones como portadores de frecuencia en líneas portadoras de frecuencia (PLC), a valores entre 30 kHz a 500 kHz.

### Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61869-5, Instrument transformers-Part 5: Additional requirements for capacitor voltage transformers, ed1.0 (2011-07)" y difiere en lo siguiente:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
5, 5.3.3.1, 5.3.3.2, 5.3.3.3, 5.4, tabla 504, 6, 6.7, 6.13, tabla 505, figura 506, 6.502.2, 7.1.2, 7.1.3, 7.2.2, 7.2.2.501, 7.2.3.1, 7.2.3.3.1, 7.2.4, 7.2.502, 7.2.505.1.2, 7.3.1, 7.3.1.502, 7.3.2.2, 7.4.1, 7.4.3	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
7.2.501.1	Para esta Norma Mexicana la nota 502 de 7.2.501.1 se hace parte integral de la norma, ya que el contenido de ésta es parte fundamental del método de prueba para la medición de la capacitancia. Para hacer congruente los requisitos de la presente Norma Mexicana.
Apéndice 5C	El Apéndice 5C se considera informativo, lo anterior por no contar con la Norma Mexicana correspondiente a la IEC 60358, misma a la que hace referencia dicho Apéndice.

### Bibliografía

- NMX-J-098-ANCE-1999, Sistemas eléctricos de potencia-Suministro-Tensiones eléctricas normalizadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1999.
- NMX-J-271/1-ANCE-2007, Técnicas de prueba en alta tensión-Parte 1: Definiciones generales y requisitos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2008.
- IEC 61869-5 ed1.0 (2011-07), Instrument transformers-Part 5: Additional requirements for capacitor voltage transformers.
- IEC 60422 ed4.0 (2013-01), Supervision and maintenance guide for mineral insulating oils in electrical equipment.

**NMX-J-635/1-ANCE-2014**

SEGURIDAD EN TRANSFORMADORES, REACTORES, UNIDADES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

### Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona los requisitos relativos a la seguridad de los transformadores, unidades de alimentación, reactores y similares, tales como la seguridad eléctrica, térmica y mecánica.

Esta Norma Mexicana aplica a los tipos de transformadores secos, unidades de alimentación, que incluye unidades de alimentación conmutadas y reactores, de devanados encapsulados o no encapsulados, siguientes:

- a) Transformadores de aislamiento y transformadores de aislamiento de seguridad, fijos o portátiles, monofásicos o polifásicos, con refrigeración por aire (circulación natural o forzada), independientes o asociados, que no forman parte de una red de distribución y con las características siguientes:
- 1) Tensión asignada del devanado primario no mayor que 1 000 V en c.a.;
  - 2) Frecuencia de alimentación asignada no mayor que 500 Hz;
- y de acuerdo con los límites siguientes, a menos que se especifique de manera diferente en la parte 2 correspondiente:
- Para los transformadores de aislamiento:
    - La potencia asignada no mayor que 25 kVA para los transformadores monofásicos y a 40 kVA para los transformadores polifásicos;
    - La tensión en vacío del devanado secundario y la tensión asignada del devanado secundario, ambas mayores que 50 V en c.a. y no mayores que 500 V en c.a. ó 1 000 V en c.a., de acuerdo con las reglas nacionales de instalación o para aplicaciones especiales;

- Para los transformadores de aislamiento de seguridad:
  - La potencia asignada no mayor que 10 kVA para los transformadores monofásicos y no mayor que 16 kVA para los transformadores polifásicos;
  - La tensión en vacío del devanado secundario y la tensión asignada del devanado secundario, ambas no mayores que 50 V en c.a. entre conductores o entre cualquier conductor y la tierra de protección.
- b)** Transformadores de aislamiento de devanados separados, autotransformadores, transformadores variables y reactores pequeños, fijos o portátiles, monofásicos o polifásicos, con refrigeración por aire (circulación natural o forzada), independientes o asociados, que no forman parte de una red de distribución y con las características siguientes:
  - 1) Tensión asignada del devanado primario no mayor que 1 000 V en c.a.;
  - 2) Frecuencia de alimentación asignada no mayor que 500 Hz;y de acuerdo con los límites siguientes, a menos que se especifique de manera diferente en la parte 2 correspondiente:
  - 1) Tensión en vacío del devanado secundario o tensión asignada del devanado secundario para los transformadores independientes o asociados no mayor que 15 kV en c.a. y para los transformadores independientes, una tensión asignada del devanado secundario mayor que 50 V en c.a.
  - 2) Una potencia asignada no mayor que los valores siguientes:
    - 1 kVA para transformadores monofásicos;
    - 2 kvar para reactores monofásicos;
    - 5 kVA para transformadores polifásicos;
    - 10 kvar para reactores polifásicos.
- c)** Unidades de alimentación y unidades de alimentación conmutadas fijas o portátiles, monofásicas o polifásicas, con enfriamiento por aire (circulación natural o forzada), independientes o asociadas, que incorporan uno o más transformadores de tipo a) o b) que no forman parte de una red de distribución y con las características siguientes:
  - 1) Tensión asignada del devanado primario no mayor que 1 000 V en c.a.;
  - 2) Frecuencia de alimentación asignada no mayor que 500 Hz;
  - 3) Frecuencia interna de operación para las unidades de alimentación no mayor que 500 Hz y para las unidades de alimentación conmutadas no mayor que 100 MHz;y de acuerdo con los límites siguientes, a menos que se especifique de manera diferente en la parte 2 correspondiente:
  - Para las unidades de alimentación y las unidades de alimentación conmutadas que incorporan transformadores de aislamiento:
    - Potencia asignada para las unidades de alimentación y las unidades de alimentación conmutadas monofásicas o polifásicas no mayor que 1 kVA;
    - Tensión en vacío del devanado secundario y tensión asignada del devanado secundario mayor que 50 V en c.a. ó 120 V en c.c. filtrada, y no mayor que 500 V en c.a. ó 708 V en c.c. filtrada, ó 1 000 V en c.a. ó 1 415 V en c.c. de acuerdo con las reglas nacionales de instalación o para aplicaciones especiales;
  - Para las unidades de alimentación y las unidades de alimentación conmutadas que incorporan transformadores de aislamiento de seguridad:
    - Potencia asignada para las unidades de alimentación y las unidades de alimentación conmutadas monofásicas o polifásicas no mayor que 1 kVA;
    - Tensión en vacío del devanado secundario y tensión asignada del devanado secundario, ambas no mayores que 50 V en c.a. ó 120 V en c.c. filtrada entre conductores o entre cualquier conductor y la tierra de protección.
  - Para las unidades de alimentación y las unidades de alimentación conmutadas que incorporan transformadores de aislamiento de devanados separados, autotransformadores y transformadores variables:
    - La potencia asignada para las unidades de alimentación y las unidades de alimentación conmutadas monofásicas o polifásicas no mayor que 1 kVA;
    - Tensión en vacío del devanado secundario y la tensión asignada del devanado secundario para transformadores asociados o independientes, ambas no mayores que 15 kV en c.a. y para los transformadores independientes, una tensión asignada del devanado secundario mayor que 50 V en c.a.

- d) Esta Norma Mexicana es igualmente aplicable a los transformadores marcados como “tw” con una potencia asignada no mayor que 1 000 VA y donde la temperatura tw no es mayor que 140° C (tw 140). Sin embargo, el marcado “tw” de los transformadores es opcional.

Esta Norma Mexicana aplica a los transformadores, unidades de alimentación, unidades de alimentación conmutadas y reactores que incorporan circuitos electrónicos.

#### Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional “IEC 61558-1, Safety of power transformers, power supplies, reactors and similar products – Part 1: General requirements and tests, ed2.1 (2009-04)” y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
5.5, 18.3, 26.2.4.1, 26.2.4.2	Para esta Norma Mexicana la frecuencia nominal de prueba de 50 Hz se considera de carácter informativo, siendo la frecuencia nominal de prueba de 60 Hz. Para cumplir con el valor de frecuencia que se señala en la fracción I del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
8.1, 15.3.3, 15.3.5, 15.3.4, 18.5, 18.5.2, 19.15, 20.2, 20.6.1, 20.7.1, 20.7.1.1, 20.7.1.2, 22.8, 23.1, 26.2.1, 26.2.2, 26.2.3, 26.2.4.1, 26.3, 26.3.1, 26.3.2, tabla 1, tabla 2, tabla 8b, Apéndice E, F.1, F.2, F.3.1, F.3.2, F.3.3, G.1, G.2, G.3, G.4, H.2.4	Las referencias a las Normas Internacionales deben sustituirse por las referencias a las Normas Mexicanas correspondientes. Para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
15.3.2, tabla 4, 15.3.5, 20.6.1	Los requisitos de las referencias a la serie de normas IEC 60269 se consideran informativos, ya que no se cuenta con la Normas Mexicanas correspondientes, por lo que se recomienda cumplir con el requisito de resistencia al cortocircuito por alguna de las otras posibles soluciones que señala esta Norma Mexicana.
16.4	El último párrafo del inciso a) de 16.4 debe sustituirse. La referencia a la norma IEC 60884-1 se elimina, ya que el requisito fundamental se basa en mantener las distancias de aislamiento, las cuales dependen de la capacidad del transformador.
20.1, 22.6	La referencia a la norma IEC 60309 y la serie IEC 60320 se consideran informativas por no contar con las Normas Mexicanas correspondientes, sin embargo, los conectores deben probarse de acuerdo con los requisitos de la serie de Normas Mexicanas NMX-J-658-ANCE. Para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
20.6.120.3, 20.8.1 19.8, H.2.3 20.5 15.3.3 27.3 18.3 20.5 23.1	Los requisitos de las referencias a las Normas Internacionales se consideran informativos esto por no contar con la Norma Mexicana correspondiente. IEC 60691 IEC 60384-14 IEC 60884-2-4 ISO 8820 ISO 4046-4 IEC 61180-1 e IEC 61180-2 IEC 60906-3 IEC 60998

Tabla 13, tabla C.1, tabla D.1	La nota "a" de la tabla 13, tabla C.1 y tabla D.1 se sustituye. Ya que de acuerdo con la normativa nacional el espesor del aislamiento del alambre magneto corresponde a la clase térmica y tipo de aislamiento, no sólo a la distancia dieléctrica.
Apéndice K	Los requisitos de las referencias a la serie de Normas Internacionales deben sustituirse por la referencia a la norma aplicable de acuerdo con las Normas Mexicanas para alambre magneto, lo anterior con base en la clase térmica y tipo de material aislante. Ya que de acuerdo con la normativa nacional los valores que se obtiene en las pruebas aplicables al alambre magneto, corresponde con la clase térmica y tipo de aislamiento, no sólo a la distancia dieléctrica.
23.1	Los requisitos de la referencia a la norma IEC 60947-7-1 se consideran informativos, al no contar con la Norma Mexicana correspondiente, sin embargo se recomienda que los equipos se prueben de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-538/1-ANCE, ya que ésta incluye requisitos para terminales. Para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
8.15	Para esta Norma Mexicana el destilado de petróleo a utilizar para las pruebas de marcado es gasolina blanca comercial. Lo anterior para facilitar la repetibilidad y reproducibilidad de este requisito.
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● NMX-J-538/1-ANCE-2005, Productos de distribución y de control de baja tensión-Parte 1: Reglas generales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005.</li> <li>● ANSI/NEMA MW 1000, Magnet wire.</li> </ul>	
<b>NMX-J-635/2-7-ANCE-2014</b>	SEGURIDAD EN TRANSFORMADORES, REACTORES, UNIDADES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES-PARTE 2-7: REQUISITOS PARTICULARES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA TRANSFORMADORES Y UNIDADES DE ALIMENTACIÓN PARA JUGUETES (CANCELA A LA NMX-J-095-1983).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana proporciona los requisitos de seguridad (eléctricos, térmicos y mecánicos) para los transformadores para juguetes y unidades de alimentación que incorporan transformadores para juguetes.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los transformadores para juguetes y unidades de alimentación que incorporan transformadores para juguetes y circuitos electrónicos. Esta Norma Mexicana no aplica a circuitos externos y sus componentes que se destinan a conectarse en las terminales del primario, terminales del secundario o tomas de corriente de los transformadores y unidades de alimentación.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los transformadores para juguetes fijos y portátiles, monofásicos, con medios de enfriamiento por aire (circulación natural o forzada), y a unidades de alimentación que incorporan transformadores para juguetes, con una tensión asignada del devanado primario no mayor que 250 V en c.a., una frecuencia de alimentación asignada y una frecuencia interna de operación no mayor que 500 Hz, una potencia asignada en el secundario no mayor que 200 VA y una corriente asignada en el secundario no mayor que 10 A.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los transformadores independientes y transformadores para usos específicos.</p>	
<p>Esta Norma Mexicana aplica a transformadores para juguetes de tipo seco. Los devanados pueden ser encapsulados o no encapsulados.</p> <p>La tensión en vacío del devanado secundario, para transformadores para juguetes y unidades de alimentación que incorporan transformadores para juguetes, no es mayor que 33 V en c.a. ó 46 V en c.c. filtrada para unidades de alimentación que incorporan transformadores para juguetes y para transformadores y unidades de alimentación, la tensión asignada en el secundario no es mayor que 24 V en c.a. ó 33 V en c.c. filtrada para unidades de alimentación.</p>	

### Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61558-2-7, Safety of power transformers, power supplies, reactors and similar products-Part 2-7: Particular requirements and tests for transformers and power supplies for toys, ed2.0 (2007-01)", y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, APÉNDICES	En donde se lea "Se aplica la Parte 1", debe entenderse el capítulo, sección o Apéndice correspondiente de la Norma Mexicana NMX-J-635/1-ANCE. Para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.

### Bibliografía

- IEC 61558-2-7 ed2.0 (2007-01), Safety of power transformers, power supplies, reactors and similar products-Part 2-7: Particular requirements and tests for transformers and power supplies for toys.

### NMX-J-635/2-13-ANCE-2014

SEGURIDAD EN TRANSFORMADORES, REACTORES, UNIDADES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES PARA TENSIONES DE HASTA 1 100 V - PARTE 2-13: REQUISITOS PARTICULARES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA AUTOTRANSFORMADORES Y UNIDADES DE ALIMENTACIÓN QUE INCORPORAN AUTOTRANSFORMADORES

### Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona los aspectos relativos a la seguridad de los autotransformadores para aplicaciones generales y de las unidades de alimentación que incorporan autotransformadores para aplicaciones generales. Los transformadores que incorporan circuitos electrónicos también están cubiertos por esta Norma Mexicana.

A menos que se especifique de manera diferente, de aquí en adelante, el término transformador cubre autotransformadores para aplicaciones generales y unidades de alimentación que incorporan autotransformadores para aplicaciones generales.

Esta Norma Mexicana aplica a los transformadores fijos o portátiles, monofásicos o polifásicos, con medios de enfriamientos por aire (circulación natural o forzada), independientes o asociados. Los devanados pueden ser encapsulados o no encapsulados.

La tensión asignada del devanado primario no debe ser mayor que 1 100 V en c.a. y la frecuencia de alimentación asignada y la frecuencia interna de operación no deben ser mayores que 500 Hz.

La potencia del núcleo no debe ser mayor que:

- 2 kVA para los transformadores monofásicos; y
- 10 kVA para los transformadores polifásicos.

La potencia asignada no debe ser mayor que:

- 40 kVA para los transformadores monofásicos; y
- 200 kVA para los transformadores polifásicos.

Esta Norma Mexicana aplica a los transformadores sin limitación de potencia del núcleo y de potencia asignada.

Cuando aplique, la tensión en vacío del devanado secundario o la tensión asignada del devanado secundario no debe ser mayor que 1 000 V en c.a. ó 1 415 V en c.c. filtrada, y para transformadores independientes, la tensión en vacío del devanado secundario y la tensión asignada del devanado secundario deben ser mayores que 50 V en corriente alterna o 120 V en corriente continua filtrada.

Los transformadores cubiertos por esta Norma Mexicana se utilizan únicamente en las aplicaciones donde no se requiere aislamiento entre circuitos por las reglas de instalación o por la norma del producto final.

### Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61558-2-13, Safety of transformers, reactors, power supply units and similar products for supply voltages up to 1 100 V – Part 2-13: Particular requirements and tests for auto transformers and power supply units incorporating auto transformers, ed2.0 (2009-02)", y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, APÉNDICES	<p>En donde se lea "Se aplica la Parte 1", debe entenderse el capítulo, sección o Apéndice correspondiente de la Norma Mexicana NMX-J-635/1-ANCE.</p> <p>Para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.</p>
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>IEC 61558-2-13 ed2.0 (2009-02), Safety of transformers, reactors, power supply units and similar products for supply voltages up to 1 100 V-Part 2-13: Particular requirements and tests for auto transformers and power unit incorporating auto transformers.</li> </ul>	
<b>NMX-J-657/9-1-ANCE-2014</b>	SISTEMAS HÍBRIDOS Y DE ENERGÍA RENOVABLE-GUÍA PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE ÁREAS NO URBANAS DE DIFÍCIL ACCESO-PARTE 9-1: SISTEMAS DE MICROENERGÍA.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de desempeño que aplican a una planta de microenergía, la cual es un subsistema de generación de energía eléctrica que se asocia con un sistema de electrificación descentralizado para áreas no urbanas de difícil acceso.</p>	
<p>Asimismo, proporciona los requisitos generales para el diseño, instalación y operación de plantas de microenergía, así como los requisitos generales para promover la seguridad de las personas y sus bienes.</p>	
<p>Las plantas de microenergía cubiertas por esta Norma Mexicana son para operar en baja tensión de corriente alterna, trifásica o monofásica, con una capacidad asignada menor o igual que 100 kVA. No incluyen la transformación de la tensión.</p>	
<p>Los niveles de baja tensión que cubre esta Norma Mexicana son los siguientes:</p>	
<p>a) Sistemas de 230 V-1F/400 V-3F a 60 Hz, de 220 V-1F/380 V-3F a 60 Hz y de 120 V-1F/208 V 3F a 60 Hz; y</p>	
<p>b) Sistemas en tensión extra baja (ELV) en corriente continua.</p>	
<p>Los requisitos que se establecen en esta Norma Mexicana cubren las plantas de microenergía centralizadas para su aplicación en:</p>	
<p>a) Electrificación de procesos; y</p>	
<p>b) Sistemas de electrificación individual y sistemas de electrificación colectivos.</p>	
<b>Concordancia con Normas Internacionales</b>	
<p>Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p>	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>IEC/TS 62257-9-1 ed1.0 (2008-09), Recommendations for small renewable energy and hybrid systems for rural electrification – Part 9-1: Micropower system.</li> </ul>	
<b>NMX-J-657/9-2-ANCE-2014</b>	SISTEMAS HÍBRIDOS Y DE ENERGÍA RENOVABLE-GUÍA PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE ÁREAS NO URBANAS DE DIFÍCIL ACCESO-PARTE 9-2: MICRORREDES.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos generales para el diseño y la implementación de microrredes que se utilizan en los sistemas de electrificación descentralizados en áreas no urbanas de difícil acceso, para proporcionar seguridad a las personas y sus bienes así como el funcionamiento idóneo de tales sistemas en función al uso previsto.</p>	
<p>Esta Norma Mexicana aplica a las microrredes para propósitos de electrificación descentralizada en áreas no urbanas de difícil acceso, en corriente alterna de baja tensión, trifásica o monofásica, con una capacidad nominal menor o igual que 100 kVA, que se alimentan por una sola planta de microenergía y no incluye la transformación de tensión.</p>	
<p>Los niveles de baja tensión que cubre esta Norma Mexicana son los siguientes:</p>	

- a) Sistemas de 230 V-1F/400 V-3F a 60 Hz, de 220 V-1F/380 V-3F a 60 Hz y de 120 V-1F/208 V 3F a 60 Hz; y
- b) Sistemas en tensión extra baja (ELV) en corriente continua.

Además, esta Norma Mexicana especifica las características de las microrredes de tipo aéreo, que por razones técnicas y económicas son las que se utilizan en el contexto de la electrificación descentralizada en áreas no urbanas de difícil acceso. En casos particulares pueden utilizarse instalaciones de tipo subterráneo.

Los requisitos abarcan microrredes con una arquitectura de tipo radial.

#### Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.

#### Bibliografía

- IEC/TS 62257-9-2 ed1.0 (2006-10), Recommendations for small renewable energy and hybrid systems for rural electrification – Part 9-2: Microgrids.

**NMX-J-665-ANCE-2014**

SOPORTES PARA CABLES-SISTEMAS DE SOPORTE PARA CABLES Y SISTEMAS DE SOPORTE PARA CABLES TIPO ESCALERA.

#### Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica los requisitos y las pruebas aplicables a los sistemas de soporte para cables y sistemas de soporte para cables tipo escalera que se destinan para soportar y acomodar a los cables y, posiblemente, otro equipo eléctrico en instalaciones eléctricas y/o de sistemas de comunicación. Si se considera necesario, los sistemas de soporte se utilizan para dividir o arreglar a los cables en grupos.

Esta Norma Mexicana no aplica a los sistemas de tubo, sistemas de canaletas y sistemas de ductos de sección no circular o a cualquier parte conductora de corriente.

#### Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61537, Cable management- Cable tray systems and cable ladder systems, ed2.0 (2006-10)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
6.2.1	Para esta Norma Mexicana debe eliminarse la clasificación de 6.2.1 de la Norma Internacional que permite componentes del sistema propagadores de la flama. Lo anterior, debido a que en la NOM-001-SEDE sección 392-100 inciso f), sólo permite la utilización de productos del sistema de soportes para cables no propagadores de la flama.
Tabla 1	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la tabla 1 de la Norma Internacional por la tabla 1 que se menciona en esta desviación, para indicar las Normas Mexicanas que se utilizan para comprobar el espesor o tratamiento aplicable al galvanizado que se aplica al acero para protección de la corrosión, así como para especificar los valores de los espesores del recubrimiento. También se incluye la Norma Mexicana que aplica al acero inoxidable.
6.5.3	Para esta Norma Mexicana se adiciona texto con objeto de utilizar sistemas de soportes metálicos, como el aluminio y sus aleaciones, siempre que cumplan con las especificaciones y métodos de prueba que se indican en la presente Norma Mexicana.
6.5.4	Para esta Norma Mexicana se adiciona texto debido a que los soportes metálicos para conductores que se destinen a instalarse en ambientes de alta corrosión se permita la aplicación de una protección adicional al galvanizado; por ejemplo, recubrimientos epóxicos, acrílicos u otros recubrimientos equivalentes.
7.1 c)	Para esta Norma Mexicana debe adicionarse el inciso c) en 7.1. Lo anterior, tiene la finalidad de cumplir con las prácticas de seguridad para las personas que instalan o proporcionan mantenimiento a los soportes para cables, así como para cumplir con lo que se indica en el último párrafo del capítulo 4 de requisitos generales.

9.1 y 9.2	<p>Para esta Norma Mexicana, el último párrafo de 9.1 y 9.2, debe reemplazarse.</p> <p>Lo anterior, tiene la finalidad de contar con el método de prueba del requisito sobre la superficie del sistema de soportes para cables y sistema de soporte para cables tipo escalera, para garantizar la seguridad del personal que realiza la instalación del producto y de los cables que se instalan sobre éste.</p>
14.2.2, Tabla 8	<p>Para esta Norma Mexicana, deben reemplazarse las citas a las Normas Europeas y las Normas Internacionales por las Normas Mexicanas correspondientes.</p> <p>Además, debe incluirse una nota después del primer párrafo del inciso a).</p>
14.2.3	<p>Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la referencia de la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>Con base en lo que establece el artículo 51-A, fracción II de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, así mismo en Artículo 30, fracción I y II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
14.2.4	<p>Para esta Norma Mexicana se adiciona texto debido a las características propias del aluminio, éste genera una capa ligera de óxido que lo hace resistente a la corrosión, cuando se somete a un ambiente corrosivo, siempre y cuando se mantenga limpio y en condiciones idóneas.</p>
14.2.5	<p>Para esta Norma Mexicana se adiciona texto con la finalidad de someter a los sistemas de soportes para cables con recubrimiento orgánico a la prueba de niebla salina, lo anterior para evaluar la resistencia a la corrosión.</p>
Apéndice D	<p>Para esta Norma Mexicana debe adicionarse D.5 siguiente, después de la figura D.9, para considerar los materiales de carga, que se especifican en la NMX-J-511-ANCE, como una opción para la prueba de carga.</p>

#### Bibliografía

- NMX-B-326-1968, Composición química de los aceros inoxidables y resistentes al calor, forjados o laminados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1969.
- NMX-H-038-1988, Tornillos de acero cabeza hexagonal para uso estructural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1988.
- NMX-H-046-1977, Tornillo con cabeza redonda, cuello cuadrado (tipo coche), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1977.
- NMX-H-122-1990, Tornillos, birlos y sujetadores roscados externamente, de acero aleado, templados y revenidos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.
- NMX-W-039-SCFI-2013, Aluminio y sus aleaciones-Aluminio de primera fusión puro y aleado para procesamiento mecánico-Límites de composición química, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2013.
- NMX-W-057-1998-SCFI, Aluminio y sus aleaciones-Temples y tratamientos térmicos para los productos del aluminio y sus aleaciones-Clasificación y designación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1998.
- IEC 60093 ed2.0 (1980-01), Methods of test for volume resistivity and surface resistivity of solid electrical insulating materials.
- IEC 60364-5-54 ed3.0 (2011-03), Low-voltage electrical installations-Part 5-54: Selection and erection of electrical equipment-Earthing arrangements and protective conductors.
- IEC 61537 ed2.0 (2006-10), Cable management-Cable tray systems and cable ladder systems.
- ISO 4046 (serie), Paper, board, pulps and related terms-Vocabulary.

<b>NMX-J-673/1-ANCE-2014</b>	AEROGENERADORES-PARTE 1: REQUISITOS DE DISEÑO.
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos esenciales de diseño para asegurar la integridad de la ingeniería de los aerogeneradores. Su propósito es proporcionar un nivel idóneo de protección contra el daño por riesgos durante la vida útil prevista.</p> <p>Esta Norma Mexicana se refiere a todos los subsistemas de los aerogeneradores, tales como los mecanismos de control y protección, sistemas eléctricos internos, sistemas mecánicos y estructuras de apoyo.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los aerogeneradores de todos los tamaños.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61400-1, Wind turbines-Part 1: Design requirements, ed3.0 (2005-08) y su enmienda 1 ed3.0 (2010-10)" y difiere en los puntos siguientes:</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Desviación técnica/Justificación</b></p>
6.5, 10.2, 10.3, 10.5, 10.6, 10.9, 10.10, 10.11	<p>Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales se reemplazan por la referencia a las Normas Mexicanas correspondientes.</p> <p>Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a Normas Mexicanas que se relacionan.</p>
10.2 10.6 10.11	<p>Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas Internacionales se consideran informativos esto por no contar con la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>IEC 60204-1 e IEC 60204-11 IEC 61400-24 IEC 61000-6-1 e IEC 61000-6-4</p>
5.4	<p>El texto de este inciso se considera de carácter informativo ya que contiene aspectos relacionados con el aseguramiento de la calidad, los cuales no deben formar parte del texto de la Norma Mexicana, ya que esta última sólo especifica los requisitos esenciales de diseño para asegurar la integridad de la ingeniería de los aerogeneradores.</p> <p>Lo anterior, con base en lo que indica la ISO/IEC Guide 7 – Guidelines for drafting of standards suitable for use for conformity assesment.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.</li> <li>● IEC 61400-1 ed3.0 (2005-08), Wind turbines – Part 1: Design requirements.</li> <li>● IEC 61400-1-am1 ed3.0 (2010-10), Amendment 1-Wind turbines-Part 1: Design requirements.</li> </ul>	
<b>NMX-J-673/21-ANCE-2014</b>	AEROGENERADORES-PARTE 21: MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CALIDAD DE LA ENERGÍA DE LOS AEROGENERADORES QUE SE CONECTAN A LA RED.
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana especifica y contiene lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La definición y especificación de los parámetros que deben determinarse para caracterizar la calidad de la energía de un aerogenerador que se conecta a la red de alimentación eléctrica;</li> <li>b) Los procedimientos de medición para cuantificar las características; y</li> <li>c) Los procedimientos para comprobar el cumplimiento de los requisitos de calidad de la energía, que incluye la estimación de la calidad de la energía que se espera del tipo de aerogenerador cuando se instala en un sitio específico, posiblemente en grupos.</li> </ol>	

Los procedimientos de medición son válidos para los aerogeneradores individuales con una conexión trifásica a la red. Los procedimientos de medición son válidos para cualquier tamaño de aerogenerador, aunque la presente Norma Mexicana sólo requiere tipos de aerogenerador que se destinan para un punto de acoplamiento común (PCC) en media tensión o alta tensión, para probarse y caracterizarse como se especifica en la presente Norma Mexicana.

Las características que se miden son válidas para la configuración específica y para el modo de funcionamiento del tipo aerogenerador que se evalúa. Otras configuraciones, que incluyen parámetros de control modificados que causan que el aerogenerador se comporte de forma diferente con respecto a la calidad de la energía, requieren de una comprobación independiente.

Los procedimientos de medición se diseñan para ser independientes del sitio específico tanto como sea posible, para que las características de calidad de la energía que se miden, por ejemplo en un sitio de prueba, se consideren válidas también en otros sitios.

Los procedimientos para comprobar el cumplimiento de los requisitos de calidad de la energía son válidos para los aerogeneradores con un PCC en media tensión o alta tensión, en sistemas de energía con frecuencia fija dentro de  $\pm 1$  Hz y con la suficiente capacidad de regulación de potencia activa y reactiva. En otros casos, los principios para comprobar el cumplimiento de los requisitos de calidad de la energía pueden utilizarse como una guía.

Esta Norma Mexicana especifica las pruebas concernientes a los aerogeneradores, aunque contiene información que puede ser útil para las pruebas aplicables a parques eólicos.

#### Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61400-21, Wind turbines-Part 21: Measurement and assessment of power quality characteristics of grid connected wind turbines, ed2.0 (2008-08)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
6.4, tabla 2, 7.3.2, 7.3.3, 7.3.4, 7.4, 8.2.1, 8.3, tabla 3, figura B.1, B.1, figura B.2, B.2, B.4.2	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales se reemplazan por la referencia a las Normas Mexicanas correspondientes. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
7.4	Se elimina el requisito que aplica para los sistemas que operan a 50 Hz, ya que en México la frecuencia de operación de los sistemas es de 60 Hz. Lo anterior de acuerdo con lo descrito con objeto de cumplir con el artículo 18, fracción I del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

#### Bibliografía

- IEC 61400-21 ed2.0 (2008-08), Wind turbines-Part 21: Measurement and assessment of power quality characteristics of grid connected wind turbines.

NMX-J-677-ANCE-2014

VEHÍCULOS ELÉCTRICOS-EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN.

#### Objetivo y campo de aplicación

**1.1** Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a la entrada del equipo de alimentación de vehículos eléctricos (VE) con una tensión de fuente primaria de 600 V c.a. o menor, con una frecuencia de 60 Hz y que se destina para suministrar energía en c.a. a un vehículo eléctrico con una unidad de carga a bordo. Esta Norma Mexicana aplica al equipo de alimentación para vehículos eléctricos que se destina para utilizarse en donde no se requiere ventilación.

**1.2** Con referencia a 1.1, el equipo de alimentación de VE cubierto por esta Norma Mexicana incluye:

- Extensiones portátiles para VE-Con asignación máxima de 127 V c.a. y máximo 20 A, que se conectan por cordón y se destinan para uso interior y exterior;
- Extensiones fijas para VE-Con asignación máxima de 127 V c.a. y máximo 20 A, que se conectan por cordón y se destinan para uso interior y exterior;
- Extensiones fijas para VE-Con asignación máxima de 250 V c.a. y máximo 40 A, que se conectan por cordón y se destinan únicamente para uso interior;

- d) Estaciones de carga móviles para VE-Con asignación máxima de 127 V c.a., que se conectan por cordón y se destinan para uso interior y exterior;
- e) Estaciones de carga móviles para VE-Con asignación máxima de 250 V c.a. y máximo 40 A, que se conectan por cordón y se destinan únicamente para uso interior;
- f) Estaciones de carga permanentes para VE-Con asignación máxima de 600 V c.a., que se conectan permanentemente y se destinan para uso interior o interior y exterior; o
- g) Toma de corriente permanente para VE-Con asignación máxima de 600 V c.a., que se conectan permanentemente y se destinan para uso interior y exterior o exclusivamente para uso interior.

Las tomas de corriente para VE se destinan para proporcionar un receptáculo donde no existe previamente.

**1.3** Los productos cubiertos por esta Norma Mexicana se destinan para utilizarse de acuerdo con los requisitos de la regulación nacional vigente en materia de instalaciones eléctricas.

**1.4** Esta Norma Mexicana no cubre las extensiones o cordones de alimentación para aplicaciones que no sean extensiones para cargar VE. Las extensiones y cordones de alimentación están cubiertos por la NMX-J-195-ANCE y NMX-J-436-ANCE.

#### **Concordancia con Normas Internacionales**

Esta Norma Mexicana no coincide con la Norma Internacional "IEC 61851-1, Electric vehicle conductive charging system-Part 1: General requirements, ed2.0 (2010-11)", la cual ya ha sido adoptada a nivel nacional como NMX-J-684/1-ANCE. Esta Norma Mexicana no coincide por las razones siguientes:

- a) La Norma Internacional proporciona métodos de prueba mecánicos, electromagnéticos y ambientales, sin embargo, la presente Norma Mexicana proporciona mayor cantidad de métodos de prueba que se relacionan con: corriente de fuga, corriente de entrada, de temperatura, descarga del capacitor, aguante del dieléctrico a la tensión, liberación de esfuerzo, de impacto, de caída, entre otros, con el fin de proporcionar un grado mayor de seguridad en los equipos de alimentación.
- b) La presente Norma Mexicana incluye instrucciones de mantenimiento por el usuario, así como instrucciones de manejo, transporte y almacenamiento de los dispositivos, mismos que no se proporcionan por la Norma Internacional, lo anterior para proporcionar seguridad y protección a los usuarios.

#### **Bibliografía**

- IEC 61851-1 ed2.0 (2010-11), Electric vehicle conductive charging system-Part 1: General requirements.
- C22.2 No. 280-13 Ed. 1, Electric vehicle supply equipment.
- UL 2594 Ed. 1, Electric vehicle supply equipment.

**NMX-J-678-ANCE-2014**

VEHÍCULOS ELÉCTRICOS-CLAVIJAS, RECEPTÁCULOS Y ACOPLADORES

#### **Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a clavijas, receptáculos, clavijas con brida del vehículo, conectores del vehículo y acopladores de corte, con asignación hasta 800 A en corriente alterna o corriente continua y hasta 600 V, que se destinan para sistemas de conexión no inductiva, para utilizarse con vehículos eléctricos. Estos dispositivos se destinan para utilizarse en lugares no peligrosos interiores o exteriores de acuerdo con la regulación en materia de instalaciones eléctricas.

En el texto de esta Norma Mexicana, el término "artefacto" se refiere a cualquier producto cubierto por esta Norma Mexicana. Las letras "VE" se refieren a un vehículo eléctrico, incluyendo vehículos híbridos de conexión directa, vehículos híbridos, vehículos eléctricos, vehículos eléctricos de batería y vehículos similares.

#### **Concordancia con Normas Internacionales**

Esta Norma Mexicana no coincide con la Norma Internacional "IEC 62196-1, Plugs, socket-outlets, vehicle connectors and vehicle inlets-Conductive charging of electric vehicles-Part 1: General requirements, ed2.0 (2011-10)", la cual ya ha sido adoptada a nivel nacional como NMX-J-683/1-ANCE. Esta Norma Mexicana no coincide por las razones siguientes:

<p>a) La Norma Internacional proporciona métodos de prueba eléctricos, electromagnéticos y ambientales, sin embargo, la presente Norma Mexicana proporciona mayor cantidad de métodos de prueba que se relacionan con: deformación por esfuerzo de moldeo, resistencia a la absorción de humedad, resistencia de aislamiento, aguante del dieléctrico, punto de condensación, aseguramiento y extracción del conductor, aseguramiento del cable, prueba de impacto, prueba de compresión, prueba electromagnética, incremento de temperatura, vibración, entre otros. Lo anterior, con el fin de proporcionar un mayor grado de seguridad a los usuarios.</p>	
<p><b>Bibliografía</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● IEC 62196-1 ed2.0 (2011-10), Plugs, socket-outlets, vehicle connectors and vehicle inlets-Conductive charging of electric vehicles-Part 1: General requirements.</li> <li>● C22.2 No. 282-13 Ed. 1, Plugs, receptacles, and couplers for electric vehicles.</li> <li>● UL 2251 Ed. 3, Plugs, receptacles, and couplers for electric vehicles.</li> </ul>	
<p><b>NMX-J-691-ANCE-2014</b></p>	<p>SISTEMAS FOTOVOLTAICOS QUE SE CONECTAN A LA RED ELÉCTRICA-REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA, PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO E INSPECCIÓN</p>
<p><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p>	
<p>Esta Norma Mexicana establece la información y documentación mínimas que se proporciona al usuario después de la instalación de un sistema fotovoltaico que se conecta a la red eléctrica. Esta Norma Mexicana también describe los requisitos mínimos para las pruebas de puesta en servicio, los criterios de inspección y la documentación prevista para comprobar la seguridad de la instalación y la operación correcta del sistema. Esta Norma Mexicana también puede utilizarse para pruebas periódicas.</p> <p>Esta Norma Mexicana sólo aplica a sistemas fotovoltaicos que se conectan a la red eléctrica y no para sistemas que utilizan almacenamiento de energía (por ejemplo: baterías) o sistemas híbridos.</p> <p>Esta Norma Mexicana es para utilizarse por los diseñadores e instaladores de sistemas fotovoltaicos que se conectan a la red eléctrica, como un modelo a seguir para proporcionar una documentación efectiva y práctica al usuario. Al detallar las pruebas de puesta en servicio y los criterios de inspección mínimos, también se pretende ayudar en la comprobación/inspección de un sistema fotovoltaico que se conecta a la red después de su instalación y para subsecuentes re-inspecciones, operaciones de mantenimiento o modificaciones.</p>	
<p><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p>	
<p>Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 62446, Grid connected photovoltaic systems – Minimum requirements for system documentation, commissioning test and inspection, ed1.0 (2009-05)" y difiere en los puntos siguientes:</p>	
<p><b>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</b></p>	<p><b>Desviación Técnica/Justificación</b></p>
<p>4.4, 5.1, 5.2, 5.3.1, nota 6 de 5.3.2, 5.4.1, Apéndice A, Apéndice B</p>	<p>Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.</p>
<p><b>Bibliografía</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.</li> <li>● IEC 60364-7-712 ed1.0 (2002-05), Electrical installations of buildings-Part 7-712: Requirements for special installations or locations-Solar photovoltaic (PV) power supply systems.</li> <li>● IEC 62446 ed1.0 (2009-05), Grid connected photovoltaic systems-Minimum requirements for system documentation, commissioning test and inspection.</li> </ul>	

## SECRETARÍA DE SALUD

### **CONVENIO Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal.**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL C.P. RUBÉN FERNANDO RAMÍREZ ORTUÑO, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y "GDF", RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha de 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud en lo sucesivo "SISTEMA", con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera para hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 4o. Constitucional.
- II. El 27 de junio de 2005, en virtud de lo dispuesto en su artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud Federal y "GDF" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal, y que en adelante se le denominará "ACUERDO", mediante el cual establecieron las bases y compromisos entre "LAS PARTES" para la ejecución del "SISTEMA", en esa circunscripción territorial.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del "ACUERDO" formarán parte del mismo los Anexos debidamente suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud Federal y de "GDF", y entre los cuales se señala al ANEXO II que deberá suscribirse para cada ejercicio fiscal.
- IV. Con fecha 27 de marzo 2013, se suscribió el ANEXO II para el ejercicio fiscal 2013 entre "LAS PARTES", en el cual se estableció una cobertura de afiliación que contempla la incorporación al "SISTEMA" de los nacimientos esperados y la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en el ejercicio fiscal 2012, condicionado de mutuo acuerdo al cumplimiento de un porcentaje mínimo de reafiliación incremental hasta el equivalente al 72% al final del año como meta del "SISTEMA".

Sin embargo, dado los fenómenos meteorológicos acaecidos en el territorio nacional el pasado mes de septiembre, afectaron las condiciones físicas y materiales de la población, en particular los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, tal como fue de manifiesto en los acuerdos de la Segunda Reunión del Sistema de Protección Social en Salud celebrada en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, los días 6 y 7 de los corrientes, lo que obliga a replantear los criterios y metas institucionales de reafiliación para los cortes de información octubre, noviembre y diciembre; por lo que "LAS PARTES" consideran la necesidad de modificar el ANEXO II del "ACUERDO".

#### DECLARACIONES

##### **1. DE "LA COMISIÓN" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- 1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 2o. apartado C, fracción XII y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que le confiere el artículo 37 del citado Reglamento.
- 1.2. Dentro de sus atribuciones, conforme al artículo 4, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, le corresponde promover, convenir, e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera.

- 1.3. Su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración de las presentes Bases de Colaboración de conformidad con los artículos 38 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción V y 6 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.4. Su domicilio se ubica en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales y administrativos de este instrumento.

## 2. DEL "GDF" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 2.1. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo titular es el Jefe de Gobierno, quien tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43, 44 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 8, fracción II y 52, del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal; artículos 2, 5, 8 y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.2. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 87, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como los artículos 2, 15 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 24, de la Ley de Salud del Distrito Federal, la Secretaría de Salud, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.
- 2.3. El Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16, fracción IV y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, expedido por Lic. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2.4. El Encargado del Despacho del Responsable del Sistema de Protección Social en el Distrito Federal, comparece a la suscripción del presente Convenio, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de agosto de 2013.
- 2.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala su domicilio ubicado en Altadena número 23, 1er. Piso, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03010, en México, Distrito Federal.

## 3. DE "LAS PARTES":

Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifica el ANEXO II del "ACUERDO" para quedar en los términos que se señalan en el ANEXO ÚNICO que una vez firmado formará parte del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** "GDF" deberá revisar con "LA COMISIÓN" a través de la Dirección General de Financiamiento, el impacto que la presente modificación trae consigo en la Aportación Solidaria Estatal.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen que todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente convenio, continuará vigente lo asentado en todas y cada una de las cláusulas y anexos del "ACUERDO".

**CUARTA.-** El Presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia acorde a la afiliación correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por duplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, D.F., a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el GDF: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho del Responsable del Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal, **Rubén Fernando Ramírez Ortuño**.- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL  
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

DISTRITO FEDERAL	Proyección en número de personas			
Afiliación Observada	Banda de Cobertura de Afiliación			2,480,090
	A	B	C	Reafiliación Mínima D
Enero	2,480,090	2,430,488	2,502,316	2,118
Febrero	2,480,090	2,430,488	2,524,542	10,026
Marzo	2,496,831	2,446,894	2,546,768	24,645
Abril	2,518,622	2,468,250	2,568,994	47,143
Mayo	2,540,412	2,489,604	2,591,220	80,129
Junio	2,562,202	2,510,958	2,613,446	125,315
Julio	2,583,992	2,532,312	2,635,672	187,479
Agosto	2,605,782	2,553,666	2,657,898	263,480
Septiembre	2,627,573	2,575,022	2,680,124	345,266
Octubre	2,649,363	2,596,376	2,702,350	395,305
Noviembre	2,818,212	2,761,848	2,874,576	436,806
Diciembre	2,840,002	2,783,202	2,896,802	460,430
Total Anual	2,840,002	2,783,202	2,896,802	460,430

- La columna "C", corresponde a la actualización de la proyección de Cobertura 2012, considerando los nacimientos esperados y estimados por la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI. Asimismo, considera la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en ese ejercicio, que cumplieron con los criterios de validación.

- Las columnas "B" y "C", corresponden a una banda de cobertura, que considera el comportamiento observado para la entidad federativa, tomando en cuenta: los fenómenos de migración; la disposición de afiliarse de la población susceptible de incorporación y la propia dinámica económica, mismas que pueden modificar la estimación de la población objetivo.

- La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliaciones con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la entidad federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder al máximo programado en la columna "C" del presente Anexo.

- Los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre corresponden a los cortes trimestrales.

- Las proyecciones mensuales corresponden al acumulado a alcanzar.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará lo siguiente:

a) Es requisito obtener como mínimo la reafiliación programada en la columna "D", para que la entidad federativa pueda aspirar al máximo programado en la columna "C" de este Anexo.

b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo programado de reafiliación, para el cálculo de los registros sujetos de gestión de transferencia de recursos se aplicará la siguiente fórmula: meta de cobertura programada en la columna "C" en el corte menos el número de registros con vencimiento (reafiliación), más las reafiliaciones efectivas logradas.

- En ambos casos se aplicará la prelación siguiente:

1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y Mujeres Embarazadas).

1.2 Población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre del Gobierno de la República.

1.4 Población reafiliada en el corte de información.

1.5 Población Abierta.

- La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

- La Proyección de Cobertura, expresada en el presente Anexo, podrá ser sujeta a revisión por las partes y en su caso de ajuste, tomando en cuenta la demanda adicional de incorporación al Sistema y considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinación se firma por los que en él intervienen en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Distrito Federal: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Distrito Federal: el Encargado del Despacho del Responsable del Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal, **Rubén Fernando Ramírez Ortuño**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ASISTIDO POR EL DR. NICOLÁS RODRÍGUEZ LUNA, TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN DURANGO, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y "ESTADO", RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha de 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud en lo sucesivo "SISTEMA", con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera para hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 4o. Constitucional.
- II. El 25 de enero de 2005, en virtud de lo dispuesto en su artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud Federal y "ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Durango, y que en adelante se le denominará "ACUERDO", mediante el cual establecieron las bases y compromisos entre "LAS PARTES" para la ejecución del "SISTEMA", en esa circunscripción territorial.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del "ACUERDO" formarán parte del mismo los Anexos debidamente suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud Federal y de "ESTADO", y entre los cuales se señala al ANEXO II que deberá suscribirse para cada ejercicio fiscal.
- IV. Con fecha 27 de marzo 2013, se suscribió el ANEXO II para el ejercicio fiscal 2013 entre "LAS PARTES", en el cual se estableció una cobertura de afiliación que contempla la incorporación al "SISTEMA" de los nacimientos esperados y la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en el ejercicio fiscal 2012, condicionado de mutuo acuerdo al cumplimiento de un porcentaje mínimo de reafiliación incremental hasta el equivalente al 72% al final del año como meta del "SISTEMA".

Sin embargo, dado los fenómenos meteorológicos acaecidos en el territorio nacional el pasado mes de septiembre, afectaron las condiciones físicas y materiales de la población, en particular los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, tal como fue de manifiesto en los acuerdos de la Segunda Reunión del Sistema de Protección Social en Salud celebrada en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, los días 6 y 7 de los corrientes, lo que obliga a replantear los criterios y metas institucionales de reafiliación para los cortes de información octubre, noviembre y diciembre; por lo que "LAS PARTES" consideran la necesidad de modificar el ANEXO II del "ACUERDO".

**DECLARACIONES****1. DE "LA COMISIÓN":**

- 1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 2o. apartado C, fracción XII y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que le confiere el artículo 37 del citado Reglamento.
- 1.2. Dentro de sus atribuciones, conforme al artículo 4, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, le corresponde promover, convenir, e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera.
- 1.3. Su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con los artículos 38 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción V y 6 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

1.4. Su domicilio se ubica en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales y administrativos de este instrumento.

## 2. DE "ESTADO":

2.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

2.2. Que la Secretaría de Salud, en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es la dependencia responsable de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado, para lo cual según la fracción XXIII del mismo precepto, se coordinará y coadyuvará con el Organismo Público Descentralizado especializado en la materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar los servicios de salud y mejorar la cobertura de éstos en beneficio de la población del Estado, en los términos que establece el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

2.3. Que su titular de conformidad con el artículo 9 del Decreto de Creación del Organismo Servicios de Salud de Durango, el Director General será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal respetando el perfil propuesto por el Consejo Nacional de Salud, como instancia permanente de coordinación entre la Federación y el Estado, recayendo el nombramiento en el titular de la Secretaría de Salud del estado; por lo que al tenor del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 18 del Reglamento Interior del OPD, cuenta con todas las facultades para cumplir con las atribuciones que la leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas le asignen al Organismo pudiendo realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de dichas atribuciones.

2.4. Que para todos sus efectos legales relacionados con este Convenio señala su domicilio ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 225 Norte, Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000.

## 3. DE "LAS PARTES":

Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifica el ANEXO II del "ACUERDO" para quedar en los términos que se señalan en el ANEXO ÚNICO que una vez firmado formará parte del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** "ESTADO" deberá revisar con "LA COMISIÓN" a través de la Dirección General de Financiamiento, el impacto que la presente modificación trae consigo en la Aportación Solidaria Estatal.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen que todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente convenio, continuará vigente lo asentado en todas y cada una de las cláusulas y anexos del "ACUERDO".

**CUARTA.-** El Presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia acorde a la afiliación correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiere corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por duplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, D.F., a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Eduardo Díaz Juárez**.- Rúbrica.- El Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Durango, **Nicolás Rodríguez Luna**.- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL  
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Estado de Durango Afiliación Observada	Proyección en número de personas			
	A	B	C	D
			731,202	Reafiliación Mínima
Enero	731,202	716,578	732,339	936
Febrero	731,202	716,578	733,425	4,354
Marzo	731,202	716,578	734,328	8,018
Abril	731,202	716,578	735,404	14,332
Mayo	731,202	716,578	736,453	22,183
Junio	731,202	716,578	737,584	32,792
Julio	732,146	717,503	746,789	47,965
Agosto	741,306	726,480	756,132	65,774
Septiembre	750,638	735,625	765,651	88,657
Octubre	759,783	744,587	774,979	101,134
Noviembre	768,973	753,594	784,352	118,071
Diciembre	778,081	762,519	793,643	148,606
Total Anual	778,081	762,519	793,643	148,606

- La columna "C", corresponde a la actualización de la proyección de Cobertura 2012, considerando los nacimientos esperados y estimados por la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI. Asimismo, considera la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en ese ejercicio, que cumplieron con los criterios de validación.

- Las columnas "B" y "C", corresponden a una banda de cobertura, que considera el comportamiento observado para la entidad federativa, tomando en cuenta: los fenómenos de migración; la disposición de afiliarse de la población susceptible de incorporación y la propia dinámica económica, mismas que pueden modificar la estimación de la población objetivo.

- La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliaciones con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la entidad federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder al máximo programado en la columna "C" del presente Anexo.

- Los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre corresponden a los cortes trimestrales.

- Las proyecciones mensuales corresponden al acumulado a alcanzar.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará lo siguiente:

a) Es requisito obtener como mínimo la reafiliación programada en la columna "D", para que la entidad federativa pueda aspirar al máximo programado en la columna "C" de este Anexo.

b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo programado de reafiliación, para el cálculo de los registros sujetos de gestión de transferencia de recursos se aplicará la siguiente fórmula: meta de cobertura programada en la columna "C" en el corte menos el número de registros con vencimiento (reafiliación), más las reafiliaciones efectivas logradas.

- En ambos casos se aplicará la prelación siguiente:

1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y Mujeres Embarazadas).

1.2 Población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre del Gobierno de la República.

1.4 Población reafiliada en el corte de información.

1.5 Población Abierta.

- La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

- La Proyección de Cobertura, expresada en el presente Anexo, podrá ser sujeta a revisión por las partes y en su caso de ajuste, tomando en cuenta la demanda adicional de incorporación al Sistema y considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinación se firma por los que en él intervienen en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Durango: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Eduardo Díaz Juárez**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Durango: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Durango, **Nicolás Rodríguez Luna**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO IGNACIO ORTÍZ ALDANA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASISTIDO POR EL DR. GABRIEL CORTÉS GALLO, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y "ESTADO", RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha de 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud en lo sucesivo "SISTEMA", con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera para hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 4o. Constitucional.
- II. El 2 de febrero de 2004, en virtud de lo dispuesto en su artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud Federal y "ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Guanajuato, y que en adelante se le denominará "ACUERDO", mediante el cual establecieron las bases y compromisos entre "LAS PARTES" para la ejecución del "SISTEMA", en esa circunscripción territorial.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del "ACUERDO" formarán parte del mismo los Anexos debidamente suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud Federal y del "ESTADO", y entre los cuales se señala al ANEXO II que deberá suscribirse para cada ejercicio fiscal.
- IV. Con fecha 27 de marzo 2013, se suscribió el ANEXO II para el ejercicio fiscal 2013 entre "LAS PARTES", en el cual se estableció una cobertura de afiliación que contempla la incorporación al "SISTEMA" de los nacimientos esperados y la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en el ejercicio fiscal 2012, condicionado de mutuo acuerdo al cumplimiento de un porcentaje mínimo de reafiliación incremental hasta el equivalente al 72% al final del año como meta del "SISTEMA".

Sin embargo, dado los fenómenos meteorológicos acaecidos en el territorio nacional el pasado mes de septiembre, afectaron las condiciones físicas y materiales de la población, en particular los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, tal como fue de manifiesto en los acuerdos de la Segunda Reunión del Sistema de Protección Social en Salud celebrada en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, los días 6 y 7 de los corrientes, lo que obliga a replantear los criterios y metas institucionales de reafiliación para los cortes de información octubre, noviembre y diciembre; por lo que "LAS PARTES" consideran la necesidad de modificar el ANEXO II del "ACUERDO".

**DECLARACIONES****1.- DE "LA COMISIÓN":**

- 1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 2o. apartado C, fracción XII y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que le confiere el artículo 37 del citado Reglamento.
- 1.2. Dentro de sus atribuciones, conforme al artículo 4, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, le corresponde promover, convenir, e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera.
- 1.3. Su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración de las presentes Bases de Colaboración de conformidad con los artículos 38 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción V y 6 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.4. Su domicilio se ubica en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales y administrativos de este instrumento.

**2. DEL “ESTADO”:**

- 2.1.** Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- 2.2.** Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato está facultado para suscribir el presente Convenio en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 77 fracción XVIII y XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2o. y 8o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, acreditando la personalidad con que se ostenta mediante el Decreto Número 267, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara que el ciudadano Miguel Márquez Márquez es Gobernador electo del Estado de Guanajuato, para el periodo del 26 de septiembre de 2012 al 25 de septiembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Número 128, Tercera Parte, del 10 de agosto de 2012, facultad que se delega a favor del Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato de conformidad con la cláusula vigésima sexta del “ACUERDO”.
- 2.3.** Que el ISAPEG es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud de Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo No. 42, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Número 50-B, novena parte del 25 de Junio de 2001, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997.
- 2.4.** Que el Dr. Francisco Ignacio Ortíz Aldana es el Secretario de Salud del Estado de Guanajuato, según nombramiento del 26 de septiembre de 2012, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Lic. Miguel Márquez Márquez; y consecuentemente Director General del “ISAPEG”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y, 16 del Decreto Gubernativo No. 42, y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 54 fracción IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 17 fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo No. 42; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del “ISAPEG”; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.
- 2.5.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Paseo de la Presa 103, segundo piso, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.

**3. DE “LAS PARTES”:**

Que expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Se modifica el ANEXO II del “ACUERDO” para quedar en los términos que se señalan en el ANEXO ÚNICO que una vez firmado formará parte del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** El “ESTADO” deberá revisar con “LA COMISIÓN” a través de la Dirección General de Financiamiento, el impacto que la presente modificación trae consigo en la Aportación Solidaria Estatal.

**TERCERA.-** “LAS PARTES” convienen que todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente convenio, continuará vigente lo asentado en todas y cada una de las cláusulas y anexos del “ACUERDO”.

**CUARTA.-** El Presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia acorde a la afiliación correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

**QUINTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiere corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por duplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, D.F., a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Francisco Ignacio Ortíz Aldana**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Gabriel Cortés Gallo**.- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL  
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Estado de Guanajuato	Proyección en número de personas			
Afiliación Observada	Banda de Cobertura de Afiliación			Reafiliación Mínima
	A	B	C	D
Enero	3,113,394	3,051,126	3,117,782	1,524
Febrero	3,113,394	3,051,126	3,122,261	7,407
Marzo	3,113,394	3,051,126	3,126,018	23,597
Abril	3,113,394	3,051,126	3,130,519	40,664
Mayo	3,113,394	3,051,126	3,134,857	62,945
Junio	3,113,394	3,051,126	3,139,497	99,436
Julio	3,113,394	3,051,126	3,145,004	137,980
Agosto	3,113,394	3,051,126	3,151,191	184,334
Septiembre	3,113,394	3,051,126	3,158,081	308,366
Octubre	3,113,394	3,051,126	3,164,565	343,555
Noviembre	3,113,394	3,051,126	3,170,982	395,565
Diciembre	3,114,796	3,052,500	3,177,092	444,914
Total Anual	3,114,796	3,052,500	3,177,092	444,914

- La columna "C", corresponde a la actualización de la proyección de Cobertura 2012, considerando los nacimientos esperados y estimados por la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI. Asimismo, considera la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en ese ejercicio, que cumplieron con los criterios de validación.

- Las columnas "B" y "C", corresponden a una banda de cobertura, que considera el comportamiento observado para la entidad federativa, tomando en cuenta: los fenómenos de migración; la disposición de afiliarse de la población susceptible de incorporación y la propia dinámica económica, mismas que pueden modificar la estimación de la población objetivo.

- La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliaciones con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la entidad federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder al máximo programado en la columna "C" del presente Anexo.

- Los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre corresponden a los cortes trimestrales.

- Las proyecciones mensuales corresponden al acumulado a alcanzar.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará lo siguiente:

a) Es requisito obtener como mínimo la reafiliación programada en la columna "D", para que la entidad federativa pueda aspirar al máximo programado en la columna "C" de este Anexo.

b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo programado de reafiliación, para el cálculo de los registros sujetos de gestión de transferencia de recursos se aplicará la siguiente fórmula: meta de cobertura programada en la columna "C" en el corte menos el número de registros con vencimiento (reafiliación), más las reafiliaciones efectivas logradas.

- En ambos casos se aplicará la prelación siguiente:

1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y Mujeres Embarazadas).

1.2 Población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre del Gobierno de la República.

1.4 Población reafiliada en el corte de información.

1.5 Población Abierta.

- La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

- La Proyección de Cobertura, expresada en el presente Anexo, podrá ser sujeta a revisión por las partes y en su caso de ajuste, tomando en cuenta la demanda adicional de incorporación al Sistema y considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinación se firma por los que en él intervienen en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Francisco Ignacio Ortiz Aldana**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Gabriel Cortés Gallo**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DEL O.P.D. SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO, ASISTIDO POR EL DR. JAVIER EDUARDO FIGUEROA ZÚÑIGA, TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y "ESTADO", RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha de 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud en lo sucesivo "SISTEMA" con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera para hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 4o. Constitucional.
- II. El 6 de abril de 2004, en virtud de lo dispuesto en su artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud Federal y "ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Guerrero, y que en adelante se le denominará "ACUERDO", mediante el cual establecieron las bases y compromisos entre "LAS PARTES" para la ejecución del "SISTEMA", en esa circunscripción territorial.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del "ACUERDO" formarán parte del mismo los Anexos debidamente suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud Federal y de "ESTADO", y entre los cuales se señala al ANEXO II que deberá suscribirse para cada ejercicio fiscal.
- IV. Con fecha 27 de marzo 2013, se suscribió el ANEXO II para el ejercicio fiscal 2013 entre "LAS PARTES" en el cual se estableció una cobertura de afiliación que contempla la incorporación al "SISTEMA" de los nacimientos esperados y la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en el ejercicio fiscal 2012, condicionado de mutuo acuerdo al cumplimiento de un porcentaje mínimo de reafiliación incremental hasta el equivalente al 72% al final del año como meta del "SISTEMA".

Sin embargo, dado los fenómenos meteorológicos acaecidos en el territorio nacional el pasado mes de septiembre, afectaron las condiciones físicas y materiales de la población en particular los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, tal como fue de manifiesto en los acuerdos de la Segunda Reunión del Sistema de Protección Social en Salud celebrada en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, los días 6 y 7 de los corrientes, lo que obliga a replantear los criterios y metas institucionales de reafiliación para los cortes de información octubre, noviembre y diciembre; por lo que "LAS PARTES" consideran la necesidad de modificar el ANEXO II del "ACUERDO".

**DECLARACIONES**

**1. DE "LA COMISIÓN":**

- 1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 2o. apartado C, fracción XII y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que le confiere el artículo 37 del citado Reglamento.
- 1.2. Dentro de sus atribuciones, conforme al artículo 4, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, le corresponde promover, convenir, e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera.

1.3. Su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración de las presentes Bases de Colaboración de conformidad con los artículos 38 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción V y 6 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

1.4. Su domicilio se ubica en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales y administrativos de este instrumento.

## 2. DE "ESTADO":

2.1. Servicios Estatales de Salud, es el órgano rector del sistema estatal de salud, teniendo como objetivo prestar servicios en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica; promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la federación y el estado. Ejercer el control sanitario en ámbito de su competencia; y realizar la demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme lo dispone en el artículo 8 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con facultades de autoridad en los términos de la Ley.

2.2. Que el Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 18 fracción VIII y 27 fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha uno de abril de dos mil once, expedido por el Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado.

2.3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Ruffo Figueroa No. 6, Col. Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Gro.

## 3. DE "LAS PARTES":

Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifica el ANEXO II del "ACUERDO" para quedar en los términos que se señalan en el ANEXO ÚNICO que una vez firmado formará parte del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** "ESTADO" deberá revisar con "LA COMISIÓN" a través de la Dirección General de Financiamiento, el impacto que la presente modificación trae consigo en la Aportación Solidaria Estatal.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen que todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente convenio, continuará vigente lo asentado en todas y cada una de las cláusulas y anexos del "ACUERDO".

**CUARTA.-** El Presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia acorde a la afiliación correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiere corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por duplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, D.F., a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Titular del O.P.D. Servicios Estatales de Salud en Guerrero, **Lázaro Mazon Alonso**.- Rúbrica.- El Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, **Javier Eduardo Figueroa Zúñiga**.- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL  
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Estado de Guerrero	Proyección en número de personas			
Afiliación Observada	Banda de Cobertura de Afiliación			Reafiliación Mínima
	A	B	C	D
			2,223,470	
Enero	2,223,470	2,179,001	2,228,127	2,229
Febrero	2,223,470	2,179,001	2,232,784	8,326
Marzo	2,223,470	2,179,001	2,237,441	17,949
Abril	2,223,470	2,179,001	2,242,098	28,966
Mayo	2,223,470	2,179,001	2,246,755	60,255
Junio	2,223,470	2,179,001	2,251,412	89,826
Julio	2,223,470	2,179,001	2,256,069	130,164
Agosto	2,223,470	2,179,001	2,260,726	256,007
Septiembre	2,223,470	2,179,001	2,265,383	316,014
Octubre	2,225,529	2,181,018	2,270,040	352,608
Noviembre	2,230,095	2,185,493	2,274,697	454,844
Diciembre	2,234,661	2,189,968	2,279,354	459,648
Total Anual	2,234,661	2,189,968	2,279,354	459,648

- La columna "C", corresponde a la actualización de la proyección de Cobertura 2012, considerando los nacimientos esperados y estimados por la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI. Asimismo, considera la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en ese ejercicio, que cumplieron con los criterios de validación.

- Las columnas "B" y "C", corresponden a una banda de cobertura, que considera el comportamiento observado para la entidad federativa, tomando en cuenta: los fenómenos de migración; la disposición de afiliarse de la población susceptible de incorporación y la propia dinámica económica, mismas que pueden modificar la estimación de la población objetivo.

- La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliaciones con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la entidad federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder al máximo programado en la columna "C" del presente Anexo.

- Los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre corresponden a los cortes trimestrales.

- Las proyecciones mensuales corresponden al acumulado a alcanzar.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará lo siguiente:

a) Es requisito obtener como mínimo la reafiliación programada en la columna "D", para que la entidad federativa pueda aspirar al máximo programado en la columna "C" de este Anexo.

b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo programado de reafiliación, para el cálculo de los registros sujetos de gestión de transferencia de recursos se aplicará la siguiente fórmula: meta de cobertura programada en la columna "C" en el corte menos el número de registros con vencimiento (reafiliación), más las reafiliaciones efectivas logradas.

- En ambos casos se aplicará la prelación siguiente:

1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y Mujeres Embarazadas).

1.2 Población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre del Gobierno de la República.

1.4 Población reafiliada en el corte de información.

1.5 Población Abierta.

- La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

- La Proyección de Cobertura, expresada en el presente Anexo, podrá ser sujeta a revisión por las partes y en su caso de ajuste, tomando en cuenta la demanda adicional de incorporación al Sistema y considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinación se firma por los que en él intervienen en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero: el Secretario de Salud y Titular del O.P.D. Servicios Estatales de Salud en Guerrero, **Lázaro Mazon Alonso**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, **Javier Eduardo Figueroa Zúñiga**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, ASISTIDO POR LA DRA. MARÍA DOLORES OSORIO PIÑA, DIRECTORA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN HIDALGO, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y "ESTADO", RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha de 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud en lo sucesivo "SISTEMA", con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera para hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 4o. Constitucional.
- II. El 16 de enero de 2004, en virtud de lo dispuesto en su artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud Federal y "ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Hidalgo, y que en adelante se le denominará "ACUERDO", mediante el cual establecieron las bases y compromisos entre "LAS PARTES" para la ejecución del "SISTEMA", en esa circunscripción territorial.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del "ACUERDO" formarán parte del mismo los Anexos debidamente suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud Federal y de "ESTADO", y entre los cuales se señala al ANEXO II que deberá suscribirse para cada ejercicio fiscal.
- IV. Con fecha 27 de marzo 2013, se suscribió el ANEXO II para el ejercicio fiscal 2013 entre "LAS PARTES", en el cual se estableció una cobertura de afiliación que contempla la incorporación al "SISTEMA" de los nacimientos esperados y la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en el ejercicio fiscal 2012, condicionado de mutuo acuerdo al cumplimiento de un porcentaje mínimo de reafiliación incremental hasta el equivalente al 72% al final del año como meta del "SISTEMA".

Sin embargo, dado los fenómenos meteorológicos acaecidos en el territorio nacional el pasado mes de septiembre, afectaron las condiciones físicas y materiales de la población, en particular los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, tal como fue de manifiesto en los acuerdos de la Segunda Reunión del Sistema de Protección Social en Salud celebrada en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, los días 6 y 7 de los corrientes, lo que obliga a replantear los criterios y metas institucionales de reafiliación para los cortes de información octubre, noviembre y diciembre; por lo que "LAS PARTES" consideran la necesidad de modificar el ANEXO II del "ACUERDO".

**DECLARACIONES****1. DE "LA COMISIÓN":**

- 1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 2o. apartado C, fracción XII y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que le confiere el artículo 37 del citado Reglamento.

- 1.2. Dentro de sus atribuciones, conforme al artículo 4, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, le corresponde promover, convenir, e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera.
- 1.3. Su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración de las presentes Bases de Colaboración de conformidad con los artículos 38 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción V y 6 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.4. Su domicilio se ubica en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales y administrativos de este instrumento.

## 2. DE "ESTADO":

- 2.1. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 30 Ter fracciones III, X, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículos 4 fracción II y 5 apartado A fracción VII de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- 2.2. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería No. 130, Fraccionamiento Puerta de Hierro, C.P. 42086, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

## 3. DE "LAS PARTES":

Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifica el ANEXO II del "ACUERDO" para quedar en los términos que se señalan en el ANEXO ÚNICO que una vez firmado formará parte del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** "ESTADO" deberá revisar con "LA COMISIÓN" a través de la Dirección General de Financiamiento, el impacto que la presente modificación trae consigo en la Aportación Solidaria Estatal.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen que todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente convenio, continuará vigente lo asentado en todas y cada una de las cláusulas y anexos del "ACUERDO".

**CUARTA.-** El Presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia acorde a la afiliación correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiere corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por duplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, D.F., a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Pedro Luis Noble Monterrubio**.- Rúbrica.- La Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Hidalgo, **María Dolores Osorio Piña**.- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL  
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Estado de Hidalgo Afiliación Observada	Proyección en número de personas			Reafiliación Mínima D
	A	Banda de Cobertura de Afiliación B	C	
			1,580,326	
Enero	1,580,326	1,548,719	1,582,675	4,847
Febrero	1,580,326	1,548,719	1,584,607	13,483
Marzo	1,580,326	1,548,719	1,586,418	25,931
Abril	1,580,326	1,548,719	1,588,460	42,893
Mayo	1,580,326	1,548,719	1,590,618	62,342
Junio	1,580,326	1,548,719	1,592,565	94,302
Julio	1,580,326	1,548,719	1,603,070	169,457
Agosto	1,582,683	1,551,029	1,614,337	216,315
Septiembre	1,593,404	1,561,536	1,625,272	265,741
Octubre	1,604,728	1,572,633	1,636,823	292,209
Noviembre	1,615,533	1,583,222	1,647,844	305,325
Diciembre	1,626,253	1,593,728	1,658,778	318,387
Total Anual	1,626,253	1,593,728	1,658,778	318,387

- La columna "C", corresponde a la actualización de la proyección de Cobertura 2012, considerando los nacimientos esperados y estimados por la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI. Asimismo, considera la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en ese ejercicio, que cumplieron con los criterios de validación.

- Las columnas "B" y "C", corresponden a una banda de cobertura, que considera el comportamiento observado para la entidad federativa, tomando en cuenta: los fenómenos de migración; la disposición de afiliarse de la población susceptible de incorporación y la propia dinámica económica, mismas que pueden modificar la estimación de la población objetivo.

- La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliaciones con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la entidad federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder al máximo programado en la columna "C" del presente Anexo.

- Los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre corresponden a los cortes trimestrales.

- Las proyecciones mensuales corresponden al acumulado a alcanzar.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará lo siguiente:

a) Es requisito obtener como mínimo la reafiliación programada en la columna "D", para que la entidad federativa pueda aspirar al máximo programado en la columna "C" de este Anexo.

b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo programado de reafiliación, para el cálculo de los registros sujetos de gestión de transferencia de recursos se aplicará la siguiente fórmula: meta de cobertura programada en la columna "C" en el corte menos el número de registros con vencimiento (reafiliación), más las reafiliaciones efectivas logradas.

- En ambos casos se aplicará la prelación siguiente:

1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y Mujeres Embarazadas).

1.2 Población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre del Gobierno de la República.

1.4 Población reafiliada en el corte de información.

1.5 Población Abierta.

- La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

- La Proyección de Cobertura, expresada en el presente Anexo, podrá ser sujeta a revisión por las partes y en su caso de ajuste, tomando en cuenta la demanda adicional de incorporación al Sistema y considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinación se firma por los que en él intervienen en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Pedro Luis Noble Monterrubio**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Hidalgo: la Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Hidalgo, **María Dolores Osorio Piña**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.**

---

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO POR EL DR. ANTONIO CRUCES MADA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN JALISCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y "ESTADO", RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha de 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud en lo sucesivo "SISTEMA", con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera para hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 4o. Constitucional.
- II. El 29 de diciembre de 2003, en virtud de lo dispuesto en su artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud Federal y "ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Jalisco, y que en adelante se le denominará "ACUERDO", mediante el cual establecieron las bases y compromisos entre "LAS PARTES" para la ejecución del "SISTEMA", en esa circunscripción territorial.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del "ACUERDO" formarán parte del mismo los Anexos debidamente suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud Federal y de "ESTADO", y entre los cuales se señala al ANEXO II que deberá suscribirse para cada ejercicio fiscal.
- IV. Con fecha 27 de marzo 2013, se suscribió el ANEXO II para el ejercicio fiscal 2013 entre "LAS PARTES", en el cual se estableció una cobertura de afiliación que contempla la incorporación al "SISTEMA" de los nacimientos esperados y la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en el ejercicio fiscal 2012, condicionado de mutuo acuerdo al cumplimiento de un porcentaje mínimo de reafiliación incremental hasta el equivalente al 72% al final del año como meta del "SISTEMA".

Sin embargo, dado los fenómenos meteorológicos acaecidos en el territorio nacional el pasado mes de septiembre, afectaron las condiciones físicas y materiales de la población, en particular los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, tal como fue de manifiesto en los acuerdos de la Segunda Reunión del Sistema de Protección Social en Salud celebrada en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, los días 6 y 7 de los corrientes, lo que obliga a replantear los criterios y metas institucionales de reafiliación para los cortes de información octubre, noviembre y diciembre; por lo que "LAS PARTES" consideran la necesidad de modificar el ANEXO II del "ACUERDO".

**DECLARACIONES**

**1.- DE "LA COMISIÓN":**

- 1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 2o. apartado C, fracción XII y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que le confiere el artículo 37 del citado Reglamento.

- 1.2. Dentro de sus atribuciones, conforme al artículo 4, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, le corresponde promover, convenir, e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera.
- 1.3. Su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración de las presentes Bases de Colaboración de conformidad con los artículos 38 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción V y 6 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.4. Su domicilio se ubica en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales y administrativos de este instrumento.

## 2. DE "ESTADO":

- 2.1. Que es un Estado libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- 2.2. Que el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4 y 14 fracciones V, XX, XXXVII y XCI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de marzo expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- 2.3. Que para todos sus efectos legales relacionados con este Convenio señala su domicilio el ubicado en Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

## 3. DE "LAS PARTES":

Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifica el ANEXO II del "ACUERDO" para quedar en los términos que se señalan en el ANEXO ÚNICO que una vez firmado formará parte del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** "ESTADO" deberá revisar con "LA COMISIÓN" a través de la Dirección General de Financiamiento, el impacto que la presente modificación trae consigo en la Aportación Solidaria Estatal.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen que todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente convenio, continuará vigente lo asentado en todas y cada una de las cláusulas y anexos del "ACUERDO".

**CUARTA.-** El Presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia acorde a la afiliación correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiere corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por duplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, D.F., a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en el Estado de Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal del Sistema de Protección Social en Salud en Jalisco, **Antonio Cruces Mada**.- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL  
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Estado de Jalisco	Proyección en número de personas			
Afilación Observada	Banda de Cobertura de Afilación			Reafiliación Mínima
	A	B	C	D
			2,772,886	
Enero	2,772,886	2,717,428	2,776,928	2,022
Febrero	2,772,886	2,717,428	2,781,926	7,568
Marzo	2,772,886	2,717,428	2,786,015	22,142
Abril	2,772,886	2,717,428	2,790,870	39,542
Mayo	2,772,886	2,717,428	2,795,520	62,228
Junio	2,772,886	2,717,428	2,800,383	96,590
Julio	2,773,415	2,717,947	2,828,883	145,803
Agosto	2,801,834	2,745,797	2,857,871	208,972
Septiembre	2,830,755	2,774,140	2,887,370	288,614
Octubre	2,859,244	2,802,059	2,916,429	337,625
Noviembre	2,887,868	2,830,111	2,945,625	371,853
Diciembre	2,916,181	2,857,857	2,974,505	407,035
Total Anual	2,916,181	2,857,857	2,974,505	407,035

- La columna "C", corresponde a la actualización de la proyección de Cobertura 2012, considerando los nacimientos esperados y estimados por la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI. Asimismo, considera la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en ese ejercicio, que cumplieron con los criterios de validación.

- Las columnas "B" y "C", corresponden a una banda de cobertura, que considera el comportamiento observado para la entidad federativa, tomando en cuenta: los fenómenos de migración; la disposición de afiliarse de la población susceptible de incorporación y la propia dinámica económica, mismas que pueden modificar la estimación de la población objetivo.

- La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliaciones con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la entidad federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder al máximo programado en la columna "C" del presente Anexo.

- Los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre corresponden a los cortes trimestrales.

- Las proyecciones mensuales corresponden al acumulado a alcanzar.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará lo siguiente:

a) Es requisito obtener como mínimo la reafiliación programada en la columna "D", para que la entidad federativa pueda aspirar al máximo programado en la columna "C" de este Anexo.

b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo programado de reafiliación, para el cálculo de los registros sujetos de gestión de transferencia de recursos se aplicará la siguiente fórmula: meta de cobertura programada en la columna "C" en el corte menos el número de registros con vencimiento (reafiliación), más las reafiliaciones efectivas logradas.

- En ambos casos se aplicará la prelación siguiente:

1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y Mujeres Embarazadas).

1.2 Población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre del Gobierno de la República.

1.4 Población reafiliada en el corte de información.

1.5 Población Abierta.

- La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

- La Proyección de Cobertura, expresada en el presente Anexo, podrá ser sujeta a revisión por las partes y en su caso de ajuste, tomando en cuenta la demanda adicional de incorporación al Sistema y considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinación, se firma por los que en él intervienen en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado de Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Jalisco: el Director General del Régimen Estatal del Sistema de Protección Social en Salud en Jalisco, **Antonio Cruces Mada**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de México.**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR MTRO. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDO POR EL C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, JEFE DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y "ESTADO", RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha de 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud en lo sucesivo "SISTEMA" con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera para hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 4o. Constitucional.
- II. El 20 de enero de 2004, en virtud de lo dispuesto en su artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud Federal y "ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de México, y que en adelante se le denominará "ACUERDO" mediante el cual establecieron las bases y compromisos entre "LAS PARTES" para la ejecución del "SISTEMA", en esa circunscripción territorial.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del "ACUERDO" formarán parte del mismo los Anexos debidamente suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud Federal y de "ESTADO", y entre los cuales se señala al ANEXO II que deberá suscribirse para cada ejercicio fiscal.
- IV. Con fecha 27 de marzo 2013, se suscribió el ANEXO II para el ejercicio fiscal 2013 entre "LAS PARTES", en el cual se estableció una cobertura de afiliación que contempla la incorporación al "SISTEMA" de los nacimientos esperados y la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en el ejercicio fiscal 2012, condicionado de mutuo acuerdo al cumplimiento de un porcentaje mínimo de reafiliación incremental hasta el equivalente al 72% al final del año como meta del "SISTEMA".

Sin embargo, dado los fenómenos meteorológicos acaecidos en el territorio nacional el pasado mes de septiembre, afectaron las condiciones físicas y materiales de la población, en particular los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, tal como fue de manifiesto en los acuerdos de la Segunda Reunión del Sistema de Protección Social en Salud celebrada en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, 1 los días 6 y 7 de los corrientes, lo que obliga a replantear los criterios y metas institucionales de reafiliación para los cortes de información octubre, noviembre y diciembre; por lo que "LAS PARTES" consideran la necesidad de modificar el ANEXO II del "ACUERDO".

**DECLARACIONES****1.- DE "LA COMISIÓN":**

- 1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 2o. apartado C, fracción XII y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que le confiere el artículo 37 del citado Reglamento.

- 1.2. Dentro de sus atribuciones, conforme al artículo 4, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, le corresponde promover, convenir, e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera.
- 1.3. Su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración de las presentes Bases de Colaboración de conformidad con los artículos 38 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción V y 6 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.4. Su domicilio se ubica en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales y administrativos de este instrumento.

## 2. DEL “ESTADO”:

- 2.1. Que la Secretaría de Salud es una dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto a los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracciones I, II y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su Titular fue designado por C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 8 de diciembre de 2012, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones II, VI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO” y demás disposiciones aplicables.
- 2.2. Que tiene su domicilio en Avenida Independencia Oriente Número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50070, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente Instrumento.

## 3. DE “LAS PARTES”:

Que expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifica el ANEXO II del “ACUERDO” para quedar en los términos que se señalan en el ANEXO ÚNICO que una vez firmado formará parte del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** “ESTADO” deberá revisar con “LA COMISIÓN” a través de la Dirección General de Financiamiento, el impacto que la presente modificación trae consigo en la Aportación Solidaria Estatal.

**TERCERA.-** “LAS PARTES” convienen que todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente convenio, continuará vigente lo asentado en todas y cada una de las cláusulas y anexos del “ACUERDO”.

**CUARTA.-** El Presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia acorde a la afiliación correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

**QUINTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por duplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, D.F., a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud del Estado de México, **César Nomar Gómez Monge**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de México, **Aldo Ledezma Reyna**.- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL  
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Estado de México	Proyección en número de personas			
Afiliación Observada	Banda de Cobertura de Afiliación			Reafiliación Mínima
	A	B	C	D
Enero	6,612,349	6,480,102	6,622,150	2,644
Febrero	6,612,349	6,480,102	6,632,539	16,560
Marzo	6,612,349	6,480,102	6,641,121	54,538
Abril	6,612,349	6,480,102	6,651,064	100,187
Mayo	6,612,349	6,480,102	6,660,806	164,133
Junio	6,612,349	6,480,102	6,670,235	271,713
Julio	6,612,349	6,480,102	6,722,716	413,268
Agosto	6,642,606	6,509,754	6,775,458	617,790
Septiembre	6,695,653	6,561,740	6,829,566	955,366
Octubre	6,748,416	6,613,448	6,883,384	1,233,209
Noviembre	6,800,536	6,664,525	6,936,547	1,436,482
Diciembre	6,852,198	6,715,154	6,989,242	1,446,134
Total Anual	6,852,198	6,715,154	6,989,242	1,446,134

- La columna "C", corresponde a la actualización de la proyección de Cobertura 2012, considerando los nacimientos esperados y estimados por la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI. Asimismo, considera la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en ese ejercicio, que cumplieron con los criterios de validación.

- Las columnas "B" y "C", corresponden a una banda de cobertura, que considera el comportamiento observado para la entidad federativa, tomando en cuenta: los fenómenos de migración; la disposición de afiliarse de la población susceptible de incorporación y la propia dinámica económica, mismas que pueden modificar la estimación de la población objetivo.

- La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliaciones con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la entidad federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder al máximo programado en la columna "C" del presente Anexo.

- Los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre corresponden a los cortes trimestrales.

- Las proyecciones mensuales corresponden al acumulado a alcanzar.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará lo siguiente:

a) Es requisito obtener como mínimo la reafiliación programada en la columna "D", para que la entidad federativa pueda aspirar al máximo programado en la columna "C" de este Anexo.

b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo programado de reafiliación, para el cálculo de los registros sujetos de gestión de transferencia de recursos se aplicará la siguiente fórmula: meta de cobertura programada en la columna "C" en el corte menos el número de registros con vencimiento (reafiliación), más las reafiliaciones efectivas logradas.

- En ambos casos se aplicará la prelación siguiente:

1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y Mujeres Embarazadas).

1.2 Población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre del Gobierno de la República.

1.4 Población reafiliada en el corte de información.

1.5 Población Abierta.

- La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

- La Proyección de Cobertura, expresada en el presente Anexo, podrá ser sujeta a revisión por las partes y en su caso de ajuste, tomando en cuenta la demanda adicional de incorporación al Sistema y considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinación se firma por los que en él intervienen en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de México: el Secretario de Salud del Estado de México, **César Nomar Gómez Monge**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de México: el Jefe de la Unidad Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de México, **Aldo Ledezma Reyna**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.**

---

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR DR. RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, ASISTIDO POR EL C.P. FAUSTO BERNAL SÁNCHEZ HIDALGO, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MICHOACÁN, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y "ESTADO", RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha de 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud en lo sucesivo "SISTEMA", con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera para hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 4o. Constitucional.
- II. El 10 de junio de 2004, en virtud de lo dispuesto en su artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud Federal y "ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Michoacán, y que en adelante se le denominará "ACUERDO", mediante el cual establecieron las bases y compromisos entre "LAS PARTES" para la ejecución del "SISTEMA", en esa circunscripción territorial.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del "ACUERDO" formarán parte del mismo los Anexos debidamente suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud Federal y de "ESTADO", y entre los cuales se señala al ANEXO II que deberá suscribirse para cada ejercicio fiscal.
- IV. Con fecha 27 de marzo 2013, se suscribió el ANEXO II para el ejercicio fiscal 2013 entre "LAS PARTES", en el cual se estableció una cobertura de afiliación que contempla la incorporación al "SISTEMA" de los nacimientos esperados y la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en el ejercicio fiscal 2012, condicionado de mutuo acuerdo al cumplimiento de un porcentaje mínimo de reafiliación incremental hasta el equivalente al 72% al final del año como meta del "SISTEMA".

Sin embargo, dado los fenómenos meteorológicos acaecidos en el territorio nacional el pasado mes de septiembre, afectaron las condiciones físicas y materiales de la población, en particular los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, tal como fue de manifiesto en los acuerdos de la Segunda Reunión del Sistema de Protección Social en Salud celebrada en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, los días 6 y 7 de los corrientes, lo que obliga a replantear los criterios y metas institucionales de reafiliación para los cortes de información octubre, noviembre y diciembre; por lo que "LAS PARTES" consideran la necesidad de modificar el ANEXO II del "ACUERDO".

**DECLARACIONES**

**1.- DE "LA COMISIÓN":**

- 1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 2o. apartado C, fracción XII y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que le confiere el artículo 37 del citado Reglamento.

- 1.2. Dentro de sus atribuciones, conforme al artículo 4, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, le corresponde promover, convenir, e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera.
- 1.3. Su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración de las presentes Bases de Colaboración de conformidad con los artículos 38 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción V y 6 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.4. Su domicilio se ubica en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales y administrativos de este instrumento.

## 2. DEL "ESTADO":

- 2.1. El Dr. Rafael Díaz Rodríguez, Secretario de Salud y Director del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, acredita sus cargos con los nombramientos de fecha 15 de febrero de 2012, otorgados en su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 2.2. Que el Dr. Rafael Díaz Rodríguez, en virtud al cargo que ostenta, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad a los artículos 8o. y 33 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 11 fracción X del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán.
- 2.3. Que para todos sus efectos legales relacionados con este Convenio señala su domicilio el ubicado en la calle Benito Juárez número 223, Colonia Centro, C.P. 58000, de Morelia, Michoacán.

## 3. DE "LAS PARTES":

Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifica el ANEXO II del "ACUERDO" para quedar en los términos que se señalan en el ANEXO ÚNICO que una vez firmado formará parte del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** "ESTADO" deberá revisar con "LA COMISIÓN" a través de la Dirección General de Financiamiento, el impacto que la presente modificación trae consigo en la Aportación Solidaria Estatal.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen que todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente convenio, continuará vigente lo asentado en todas y cada una de las cláusulas y anexos del "ACUERDO".

**CUARTA.-** El Presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia acorde a la afiliación correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiere corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por duplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, D.F., a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Michoacán, **Rafael Díaz Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán, **Fausto Bernal Sánchez Hidalgo**.- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL  
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Estado de Michoacán Afiliação Observada	Proyección en número de personas			Reafiliación Mínima
	Banda de Cobertura de Afiliación			
	A	B	C	D
Enero	2,357,439	2,310,290	2,360,325	831
Febrero	2,357,439	2,310,290	2,363,154	3,489
Marzo	2,357,439	2,310,290	2,365,627	8,842
Abril	2,357,439	2,310,290	2,368,510	24,601
Mayo	2,357,439	2,310,290	2,371,284	48,771
Junio	2,357,439	2,310,290	2,374,196	78,020
Julio	2,357,439	2,310,290	2,377,732	138,784
Agosto	2,357,439	2,310,290	2,381,566	219,549
Septiembre	2,357,439	2,310,290	2,385,649	306,346
Octubre	2,357,439	2,310,290	2,389,541	351,289
Noviembre	2,357,439	2,310,290	2,393,419	395,376
Diciembre	2,357,439	2,310,290	2,397,172	460,610
Total Anual	2,357,439	2,310,290	2,397,172	460,610

- La columna "C", corresponde a la actualización de la proyección de Cobertura 2012, considerando los nacimientos esperados y estimados por la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI. Asimismo, considera la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en ese ejercicio, que cumplieron con los criterios de validación.

- Las columnas "B" y "C", corresponden a una banda de cobertura, que considera el comportamiento observado para la entidad federativa, tomando en cuenta: los fenómenos de migración; la disposición de afiliarse de la población susceptible de incorporación y la propia dinámica económica, mismas que pueden modificar la estimación de la población objetivo.

- La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliaciones con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la entidad federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder al máximo programado en la columna "C" del presente Anexo.

- Los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre corresponden a los cortes trimestrales.

- Las proyecciones mensuales corresponden al acumulado a alcanzar.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará lo siguiente:

a) Es requisito obtener como mínimo la reafiliación programada en la columna "D", para que la entidad federativa pueda aspirar al máximo programado en la columna "C" de este Anexo.

b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo programado de reafiliación, para el cálculo de los registros sujetos de gestión de transferencia de recursos se aplicará la siguiente fórmula: meta de cobertura programada en la columna "C" en el corte menos el número de registros con vencimiento (reafiliación), más las reafiliaciones efectivas logradas.

- En ambos casos se aplicará la prelación siguiente:

1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y Mujeres Embarazadas).

1.2 Población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre del Gobierno de la República.

1.4 Población reafiliada en el corte de información.

1.5 Población Abierta.

- La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

- La Proyección de Cobertura, expresada en el presente Anexo, podrá ser sujeta a revisión por las partes y en su caso de ajuste, tomando en cuenta la demanda adicional de incorporación al Sistema y considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinación se firma por los que en él intervienen en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán: el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Michoacán, **Rafael Díaz Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán, **Fausto Bernal Sánchez Hidalgo**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA, SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ JAVIER BECERRA CHÁVEZ HITA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA COMISIÓN" Y "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha de 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud en lo sucesivo "SISTEMA", con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera para hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 4o. Constitucional.
- II. El 1 de octubre de 2012, en virtud de lo dispuesto en su artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud Federal y "EL ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Morelos, y que en adelante se le denominará "ACUERDO", mediante el cual establecieron las bases y compromisos entre "LAS PARTES" para la ejecución del "SISTEMA", en esa circunscripción territorial.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del "ACUERDO" formarán parte del mismo los Anexos debidamente suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud Federal y de "EL ESTADO", y entre los cuales se señala al ANEXO II que deberá suscribirse para cada ejercicio fiscal.
- IV. Con fecha 22 de marzo 2013, se suscribió el ANEXO II para el ejercicio fiscal 2013 entre "LAS PARTES", en el cual se estableció una cobertura de afiliación que contempla la incorporación al "SISTEMA" de los nacimientos esperados y la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en el ejercicio fiscal 2012, condicionado de mutuo acuerdo al cumplimiento de un porcentaje mínimo de reafiliación incremental hasta el equivalente al 72% al final del año como meta del "SISTEMA".

Sin embargo, dado los fenómenos meteorológicos acaecidos en el territorio nacional el pasado mes de septiembre, afectaron las condiciones físicas y materiales de la población, en particular los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, tal como fue de manifiesto en los acuerdos de la Segunda Reunión del Sistema de Protección Social en Salud celebrada en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, los días 6 y 7 de noviembre, lo que obliga a replantear los criterios y metas institucionales de reafiliación para los cortes de información octubre, noviembre y diciembre; por lo que "LAS PARTES" consideran la necesidad de modificar el ANEXO II del "ACUERDO".

**DECLARACIONES****1.- DE "LA COMISIÓN":**

- 1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 2o. apartado C, fracción XII y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que le confiere el artículo 37 del citado Reglamento.
- 1.2. Dentro de sus atribuciones, conforme al artículo 4, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, le corresponde promover, convenir, e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera.

- 1.3. Su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración de las presentes Bases de Colaboración de conformidad con los artículos 38 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción V y 6 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.4. Su domicilio se ubica en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales y administrativos de este instrumento.

## 2. DE "EL ESTADO":

- 2.1. El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- 2.2. La C. Vesta Louise Richardson López Collada, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría de Salud, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Acuerdo, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción XV, 13 fracción VI, 14, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- 2.3. El C. José Javier Becerra Chávez Hita, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 2 y 3 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en relación con los artículos 10 apartado A fracción I, apartado B fracción VII del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud Morelos y 13 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud Morelos.
- 2.4. Que para todos sus efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Bajada Chapultepec número 4, Colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos.

## 3. DE "LAS PARTES":

Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifica el ANEXO II del "ACUERDO" para quedar en los términos que se señalan en el ANEXO ÚNICO que una vez firmado formará parte del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** "EL ESTADO" deberá revisar con "LA COMISIÓN" a través de la Dirección General de Financiamiento, el impacto que la presente modificación trae consigo en la Aportación Solidaria Estatal.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen que todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente convenio, continuará vigente lo asentado en todas y cada una de las cláusulas y anexos del "ACUERDO".

**CUARTA.-** El Presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia acorde a la afiliación correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiere corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por duplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, D.F., a los 11 días del mes de noviembre de 2013.- Por la Comisión: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Salud en el Estado de Morelos, **Vesta Louise Richardson López Collada**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, **José Javier Becerra Chávez Hita**.- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL  
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Estado de Morelos	Proyección en número de personas			
Afiliación Observada	Banda de Cobertura de Afiliación			Reafiliación Mínima
	A	B	C	D
Enero	961,830	942,593	962,828	546
Febrero	961,830	942,593	964,112	2,150
Marzo	961,830	942,593	965,190	4,602
Abril	961,830	942,593	966,453	7,806
Mayo	961,830	942,593	967,683	15,954
Junio	961,830	942,593	968,931	38,860
Julio	961,830	942,593	972,953	66,049
Agosto	961,830	942,593	977,185	90,281
Septiembre	962,213	942,969	981,457	131,054
Octubre	966,385	947,057	985,713	148,641
Noviembre	970,554	951,143	989,965	162,004
Diciembre	974,830	955,333	994,327	192,473
<b>Total Anual</b>	<b>974,830</b>	<b>955,333</b>	<b>994,327</b>	<b>192,473</b>

-La columna "C", corresponde a la actualización de la proyección de Cobertura 2012, considerando los nacimientos esperados y estimados por la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI. Asimismo, considera la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en ese ejercicio, que cumplieron con los criterios de validación.

-Las columnas "B" y "C", corresponden a una banda de cobertura, que considera el comportamiento observado para la entidad federativa, tomando en cuenta: los fenómenos de migración; la disposición de afiliarse de la población susceptible de incorporación y la propia dinámica económica, mismas que pueden modificar la estimación de la población objetivo.

-La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliaciones con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la entidad federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder al máximo programado en la columna "C" del presente Anexo.

-Los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre corresponden a los cortes trimestrales.

-Las proyecciones mensuales corresponden al acumulado a alcanzar.

-Para el ejercicio del cierre mensual se considerará lo siguiente:

- a) Es requisito obtener como mínimo la reafiliación programada en la columna "D", para que la entidad federativa pueda aspirar al máximo programado en la columna "C" de este Anexo.
- b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo programado de reafiliación, para el cálculo de los registros sujetos de gestión de transferencia de recursos se aplicará la siguiente fórmula: meta de cobertura programada en la columna "C" en el corte menos el número de registros con vencimiento (reafiliación), más las re-afiliaciones efectivas logradas.

-En ambos casos se aplicará la prelación siguiente:

- 1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y Mujeres Embarazadas).
- 1.2 Población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.
- 1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre del Gobierno de la República.
- 1.4 Población reafiliada en el corte de información.
- 1.5 Población Abierta.

-La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

-La Proyección de Cobertura, expresada en el presente Anexo, podrá ser sujeta a revisión por las partes y en su caso de ajuste, tomando en cuenta la demanda adicional de incorporación al Sistema y considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinación se firma por los que en él intervienen en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos: la Secretaria de Salud del Estado de Morelos, **Vesta Louise Richardson López Collada**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos: el Secretario Ejecutivo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, **José Javier Becerra Chávez Hita**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL ING. OSCAR JAVIER VILLASEÑOR ANGUIANO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ LUIS ARRIAGA HARO, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y "ESTADO", RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha de 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud en lo sucesivo "SISTEMA", con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera para hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 4o. Constitucional.
- II. El 18 de marzo de 2004, en virtud de lo dispuesto en su artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud Federal y "ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Nayarit, y que en adelante se le denominará "ACUERDO", mediante el cual establecieron las bases y compromisos entre "LAS PARTES" para la ejecución del "SISTEMA", en esa circunscripción territorial.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del "ACUERDO" formarán parte del mismo los Anexos debidamente suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud Federal y de "ESTADO", y entre los cuales se señala al ANEXO II que deberá suscribirse para cada ejercicio fiscal.
- IV. Con fecha 27 de marzo 2013, se suscribió el ANEXO II para el ejercicio fiscal 2013 entre "LAS PARTES", en el cual se estableció una cobertura de afiliación que contempla la incorporación al "SISTEMA" de los nacimientos esperados y la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en el ejercicio fiscal 2012, condicionado de mutuo acuerdo al cumplimiento de un porcentaje mínimo de reafiliación incremental hasta el equivalente al 72% al final del año como meta del "SISTEMA".

Sin embargo, dado los fenómenos meteorológicos acaecidos en el territorio nacional el pasado mes de septiembre, afectaron las condiciones físicas y materiales de la población, en particular los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, tal como fue de manifiesto en los acuerdos de la Segunda Reunión del Sistema de Protección Social en Salud celebrada en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, los días 6 y 7 de los corrientes, lo que obliga a replantear los criterios y metas institucionales de reafiliación para los cortes de información octubre, noviembre y diciembre; por lo que "LAS PARTES" consideran la necesidad de modificar el ANEXO II del "ACUERDO".

**DECLARACIONES**

**1.- DE "LA COMISIÓN":**

- 1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 2o. apartado C, fracción XII y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que le confiere el artículo 37 del citado Reglamento.
- 1.2. Dentro de sus atribuciones, conforme al artículo 4, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, le corresponde promover, convenir, e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera.

- 1.3. Su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración de las presentes Bases de Colaboración de conformidad con los artículos 38 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción V y 6 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.4. Su domicilio se ubica en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales y administrativos de este instrumento.

## 2. “EL ESTADO” a través de su representante legal, declara que:

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios creado mediante decreto 7979 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; con fecha 31 de agosto de 1996, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Nayarit.
- 2.2. Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción X, de su decreto de creación y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Nayarit.
- 2.3. El Ing. Óscar Javier Villaseñor Anguiano, en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; acredita su personalidad con el nombramiento expedido en la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria por la Junta de Gobierno del Organismo, celebrada el 17 de julio de 2012. Conforme a lo dispuesto por los artículos 11, fracción XII del decreto de su creación y 20, fracción V del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit; el Director General cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.
- 2.4. Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente acto jurídico el ubicado en la calle Dr. Gustavo Baz No. 33 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, Tepic, Nayarit; teniendo como R.F.C. SSN960901HJ7.

## 3. DE “LAS PARTES”:

Que expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifica el ANEXO II del “ACUERDO” para quedar en los términos que se señalan en el ANEXO ÚNICO que una vez firmado formará parte del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** “ESTADO” deberá revisar con “LA COMISIÓN” a través de la Dirección General de Financiamiento, el impacto que la presente modificación trae consigo en la Aportación Solidaria Estatal.

**TERCERA.-** “LAS PARTES” convienen que todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente convenio, continuará vigente lo asentado en todas y cada una de las cláusulas y anexos del “ACUERDO”.

**CUARTA.-** El Presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia acorde a la afiliación correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

**QUINTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiere corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por duplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, D.F., a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Óscar Javier Villaseñor Anguiano**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, **José Luis Arriaga Haro**.- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL  
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Estado de Nayarit	Proyección en número de personas			
Afiliación Observada	Banda de Cobertura de Afiliación			Reafiliación Mínima
	A	B	C	D
Enero	639,166	626,383	639,937	1,067
Febrero	639,166	626,383	640,853	5,987
Marzo	639,166	626,383	641,610	11,292
Abril	639,166	626,383	642,396	17,333
Mayo	639,166	626,383	643,198	24,427
Junio	639,166	626,383	644,037	44,486
Julio	639,166	626,383	645,449	59,960
Agosto	639,166	626,383	647,043	77,962
Septiembre	639,166	626,383	648,845	130,828
Octubre	639,166	626,383	650,599	140,248
Noviembre	639,554	626,763	652,345	157,894
Diciembre	641,332	628,505	654,159	160,155
Total Anual	641,332	628,505	654,159	160,155

-La columna "C", corresponde a la actualización de la proyección de Cobertura 2012, considerando los nacimientos esperados y estimados por la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI. Asimismo, considera la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en ese ejercicio, que cumplieron con los criterios de validación.

-Las columnas "B" y "C", corresponden a una banda de cobertura, que considera el comportamiento observado para la entidad federativa, tomando en cuenta: los fenómenos de migración; la disposición de afiliarse de la población susceptible de incorporación y la propia dinámica económica, mismas que pueden modificar la estimación de la población objetivo.

-La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliaciones con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la entidad federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder al máximo programado en la columna "C" del presente Anexo.

-Los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre corresponden a los cortes trimestrales.

-Las proyecciones mensuales corresponden al acumulado a alcanzar.

-Para el ejercicio del cierre mensual se considerará lo siguiente:

a) Es requisito obtener como mínimo la reafiliación programada en la columna "D", para que la entidad federativa pueda aspirar al máximo programado en la columna "C" de este Anexo.

b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo programado de reafiliación, para el cálculo de los registros sujetos de gestión de transferencia de recursos se aplicará la siguiente fórmula: meta de cobertura programada en la columna "C" en el corte menos el número de registros con vencimiento (reafiliación), más las re-afiliaciones efectivas logradas.

-En ambos casos se aplicará la prelación siguiente:

- 1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y Mujeres Embarazadas).
- 1.2 Población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.
- 1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre del Gobierno de la República.
- 1.4 Población reafiliada en el corte de información.
- 1.5 Población Abierta.

-La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

-La Proyección de Cobertura, expresada en el presente Anexo, podrá ser sujeta a revisión por las partes y en su caso de ajuste, tomando en cuenta la demanda adicional de incorporación al Sistema y considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinación se firma por los que en él intervienen en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Oscar Javier Villaseñor Anguiano**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, **José Luis Arriaga Haro**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Granadillo, con una superficie aproximada de 46-54-52.348 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL GRANADILLO, UBICADO EN EL MUNICIPIO CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-159300, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO:21163, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 2180, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL GRANADILLO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 46-54-52.348 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES

AL SUR: DANIEL GOMEZ LOPEZ

AL ESTE: NEHEMIAS TAMAYO NUCAMENDI, PABLO GUTIERREZ PEREZ

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE: 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE JULIO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Abigail, con una superficie aproximada de 01-13-01.66 hectáreas, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ABIGAIL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA33538, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2014, CON FOLIO NUMERO 22065, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 01679, DE FECHA 25 DE JULIO DEL AÑO 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ABIGAIL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-13-01.66 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GOLFO DE MEXICO

AL SUR: CARRETERA COSTERA SANTA CLARA-DZILAM DE BRAVO

AL ESTE: TERRENO NACIONAL EN POSESION DE JORGE NOE ALCOCER PERAZA

AL OESTE: TERRENO NACIONAL EN POSESION DE JOSE FUENTES ARAUJO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casa Colibrí Oriente, con una superficie aproximada de 00-02-03.43 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CASA COLIBRI ORIENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA33536, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2014, CON FOLIO NUMERO 22064, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 01680, DE FECHA 25 DE JULIO DEL AÑO 2014, ME HA

AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CASA COLIBRI ORIENTE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-03.43 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GOLFO DE MEXICO

AL SUR: CALLE 17

AL ESTE: PREDIO CIELO DE GUADALUPE ANAHI RODRIGUEZ MARRUFO

AL OESTE: PREDIO DE WILBERTH MONTAÑEZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Noh Cacab II, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Tekax, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NOH CACAB II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEKAX, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA33501, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2014, CON FOLIO NUMERO 22061, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 01681, DE FECHA 25 DE JULIO DEL AÑO 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NOH CACAB II", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 100-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEKAX, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO DENOMINADO "SAN JOSE KAMBUL" EN POSESION DE JOSE REYES CAN BE  
AL SUR: PREDIO DENOMINADO "SOCIEDAD AGRICOLA SAN JOSE OASIS" EN POSESION DE JOSE REYNALDO DZUL COHUO Y COOPS  
AL ESTE: PREDIO DENOMINADO "NUEVA JERUSALEN" EN POSESION DE VICTOR SABIDO TEC  
AL OESTE: PREDIO DENOMINADO "NOH CACAB" EN POSESION DE ANICETO SULUB SULUB

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cetmar, con una superficie aproximada de 03-04-17.97 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CETMAR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA33537, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2014, CON FOLIO NUMERO 22063, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 01682, DE FECHA 25 DE JULIO DEL AÑO 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CETMAR", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-04-17.97 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARRETERA ESTATAL TELCHAC PUERTO-SAN CRISANTO  
AL SUR: CALLEJON  
AL ESTE: TERRENOS BALDIOS DE LA NACION  
AL OESTE: CALLEJON

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Luis Tixcuytun, con una superficie aproximada de 00-06-76.84 hectáreas, Municipio de Mérida, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN LUIS TIXCUYTUN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA33500, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2014, CON FOLIO NUMERO 22066, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 01677, DE FECHA 25 DE JULIO DEL AÑO 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN LUIS TIXCUYTUN", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-76.84 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE SIN NUMERO DE LUCILA COCOM PUC  
AL SUR: LOTE SIN NUMERO ABANDONADO  
AL ESTE: CALLE 22  
AL OESTE: PREDIO RUSTICO 15330 DE MERIDA, YUCATAN

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS

TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cielo, con una superficie aproximada de 00-01-06.77 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CIELO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA33502, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2014, CON FOLIO NUMERO 22062, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 01678, DE FECHA 25 DE JULIO DEL AÑO 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CIELO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-06.77 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GOLFO DE MEXICO

AL SUR: CALLE 17

AL ESTE: PREDIO DE ARTURO GARY BUENFIL

AL OESTE: PREDIO DE FREDY ROMAN PERAZA MALDONADO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Bugambilias, con una superficie aproximada de 62-23-09.28 hectáreas, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Quintana Roo.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO BUGAMBILIAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización, hoy Dirección General de la Propiedad Rural, de la anterior Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 156983, de fecha 19 de junio de 2012, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número FONORDE/196/DE Q.ROO/001688, de fecha 4 de julio de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 106, 107 y 108 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "RANCHO BUGAMBILIAS", con una superficie aproximada de 62-23-09.28 hectáreas, ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Leona Vicario.

AL SUR: Predio "Rancho La Mano de Dios de José Alvaro Moo Uc.

AL ESTE: Predio "Rancho La Colmena" de Carlos Medina Bolaños.

AL OESTE: Presunto Terreno Nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; se deberá publicar, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el periódico informativo local de mayor circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, y en los estrados de la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, así como en las oficinas del Catastro Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Quintana Roo, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante la suscrita para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Quintana Roo, con domicilio en calle Cristóbal Colón número 171 A, con esquina Avenida Héroe, colonia Centro, C.P. 77000, de la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

A las personas que no presenten sus documentos en el plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chetumal, Q. Roo, a 4 de julio de 2014.- El Perito Deslindador, **Yacaira Edith Medina Ac.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Marina, el inmueble federal con superficie de 164,694.76 metros cuadrados, ubicado en la Carretera Transpeninsular, lote 001, manzana 001, dentro del fondo legal de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE MARINA, EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 164,694.76 m<sup>2</sup>, UBICADO EN LA CARRETERA TRANSPENINSULAR, LOTE 001, MANZANA 001, DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

### CONSIDERANDO

- I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 164,694.76 m<sup>2</sup>, ubicado en la Carretera Transpeninsular, Lote 001, Manzana 001, dentro del fondo legal de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 03-01415-3;
- II. Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 842 de fecha 30 de noviembre de 1999, otorgada en la Ciudad de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Aguilar Rodríguez, Notario Público número 6 en el Estado, en la que se hace formal donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 54104 de fecha 17 de febrero de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el Plano Topográfico registrado bajo el número DRPC1/03-01415-3/5137/2013/T, elaborado a escala 1:100, aprobado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, el 18 de junio de 2013, ocupado dicho predio por la Secretaría de Marina, para campo de tiro;
- III. Que la Dirección General Adjunta de Abastecimiento de la Secretaría de Marina, mediante oficio No. DRM-DCC/744, de fecha 25 de febrero de 2013, manifestó la necesidad de seguir utilizando el inmueble descrito para campo de tiro y recibirlo en destino, para lo cual aportó la documentación necesaria;
- IV. Que la Dirección General de Obras Públicas del H. XIV Ayuntamiento de Mulegé, mediante licencia número VUM-US/XIV/2014/048 de fecha 28 de mayo de 2014, determinó la factibilidad del uso de suelo solicitado;
- V. Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/129894, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; y

Toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal, privilegiando a las instituciones públicas los inmuebles federales necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina el inmueble descrito en el Primer Considerando de este Acuerdo al servicio de la Secretaría de Marina, a efecto de que se continúe utilizando para Campo de Tiro.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Marina diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por éste Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien lo dejare de utilizar o necesitar; dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de agosto de dos mil catorce.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al Servicio Postal Mexicano, organismo público descentralizado, el inmueble federal con superficie de 492.384 metros cuadrados, ubicado en la calle 51 número 400, Localidad y Municipio de Tizimín, Estado de Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL SERVICIO POSTAL MEXICANO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 492.384 m<sup>2</sup>, UBICADO EN LA CALLE 51 NÚMERO 400, LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIZIMÍN, ESTADO DE YUCATÁN.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble federal con superficie de 492.384 m<sup>2</sup>, ubicado en calle 51 número 400, en la localidad y Municipio de Tizimín, Estado de Yucatán, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 31-12400-3;
- II. Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública Número 1, de fecha 16 de enero de 1996, en la que se transmite por concepto de dación de pago a favor del Gobierno Federal, otorgada en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, ante la fe del Licenciado Wilbert Eduardo Cáceres Bernes, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública número 66, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 56095 de fecha 1 de septiembre de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el Plano Topográfico registrado bajo el número DRPCPF – 3069 – 2009 – T/1, elaborado a escala 1:100, aprobado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal de fecha 22 de diciembre de 2009, ocupado por el Servicio Postal Mexicano como oficina postal;
- III. Que el Servicio Postal Mexicano, mediante oficio GEYC/JEF/022/2013, de fecha 6 de mayo de 2013, manifestó la necesidad de seguir utilizando el inmueble descrito para oficina postal, y recibir en destino, para lo cual aportó la documentación necesaria;
- IV. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del Gobierno Municipal de Tizimín, Yucatán, mediante licencia Número 0047, determinó la factibilidad de uso de suelo solicitado; y

- V. Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como del presente acuerdo, fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/130567, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

Toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgando a las instituciones públicas los inmuebles federales necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destina el inmueble descrito en el Primer Considerando de este Acuerdo a favor del Servicio Postal Mexicano Organismo Público Descentralizado, a efecto de que se continúe utilizando para oficina postal

**SEGUNDO.-** Si el Servicio Postal Mexicano Organismo Público Descentralizado diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por éste Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien lo dejare de utilizar o necesitar; dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de agosto de dos mil catorce.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

## INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

**MONTO de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2014.**

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo número IPAB/JG/07/68.9, emitido por su Junta de Gobierno en su Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, publica el monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 30 de junio de 2014.

(Cifras en Pesos)

<b>Institución</b>	<b>Abril-2014</b>	<b>Mayo-2014</b>	<b>Junio-2014</b>	<b>Total</b>
ABC CAPITAL, S.A.	1,017,818.83	985,369.99	949,260.45	<b>2,952,449.27</b>
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	2,370,549.29	2,321,964.47	2,453,240.72	<b>7,145,754.48</b>
BANCA AFIRME, S.A.	6,068,608.41	5,769,761.01	6,147,844.04	<b>17,986,213.46</b>
BANCA MIFEL, S.A.	7,799,118.89	7,966,807.54	7,901,331.61	<b>23,667,258.04</b>
BANCO ACTINVER, S.A.	2,166,238.75	2,206,662.50	2,206,455.24	<b>6,579,356.49</b>
BANCO AHORRO FAMSA, S.A.	4,406,528.53	4,482,676.25	4,491,307.94	<b>13,380,512.72</b>
BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A.	860,032.81	845,675.52	849,347.14	<b>2,555,055.47</b>
BANCO AZTECA, S.A.	33,200,342.34	33,575,678.06	33,104,079.42	<b>99,880,099.82</b>
BANCO BASE, S.A.	242,329.41	480,041.58	262,958.71	<b>985,329.70</b>
BANCO BICENTENARIO, S.A.	290,394.41	290,412.12	296,892.76	<b>877,699.29</b>
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	3,283,006.93	3,305,478.10	3,488,329.92	<b>10,076,814.95</b>
BANCO CREDIT SUISSE (MEXICO), S.A.	2,570,388.27	1,627,201.84	1,275,426.63	<b>5,473,016.74</b>
BANCO DEL BAJIO, S.A.	30,489,187.89	31,264,023.32	31,976,746.42	<b>93,729,957.63</b>
BANCO FORJADORES, S.A.	63,893.15	72,848.61	81,436.27	<b>218,178.03</b>
BANCO INBURSA, S.A.	65,337,354.63	65,839,128.70	71,308,738.26	<b>202,485,221.59</b>
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	1,377,872.93	1,376,922.86	1,349,028.49	<b>4,103,824.28</b>
BANCO INTERACCIONES, S.A.	21,600,967.29	22,415,920.84	23,247,448.34	<b>67,264,336.47</b>
BANCO INVEX, S.A.	3,929,793.67	3,962,721.65	3,800,708.77	<b>11,693,224.09</b>
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	1,993,965.41	1,779,258.79	1,689,616.70	<b>5,462,840.90</b>
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	153,957,904.72	153,744,998.39	153,721,330.40	<b>461,424,233.51</b>
BANCO MONEX, S.A.	3,835,738.46	3,893,973.40	4,605,867.09	<b>12,335,578.95</b>
BANCO MULTIVA, S.A.	14,582,924.68	14,284,804.94	14,189,533.38	<b>43,057,263.00</b>
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	178,681,678.17	183,248,352.91	185,201,872.43	<b>547,131,903.51</b>
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	12,743,664.13	13,029,463.53	12,774,510.01	<b>38,547,637.67</b>
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.	149,051,637.07	152,272,729.67	157,150,834.31	<b>458,475,201.05</b>
BANCO VE POR MAS, S.A.	4,686,314.52	4,708,611.32	4,885,261.83	<b>14,280,187.67</b>
BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A.	1,931,891.99	1,994,938.02	2,021,498.09	<b>5,948,328.10</b>
BANCOPPEL, S.A.	6,292,754.89	6,321,524.88	6,693,023.17	<b>19,307,302.94</b>
BANCREA, S.A.	293,169.70	379,413.81	408,802.99	<b>1,081,386.50</b>
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	2,019,767.63	2,036,116.35	2,350,660.42	<b>6,406,544.40</b>
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ (MEXICO), S.A.	1,802,184.65	1,431,460.06	1,312,150.53	<b>4,545,795.24</b>
BANKAPOOL, S.A.	534,950.66	528,666.14	523,173.70	<b>1,586,790.50</b>
BANSI, S.A.	2,375,331.53	2,371,965.77	2,459,329.84	<b>7,206,627.14</b>
BARCLAYS BANK MEXICO, S.A.	478,037.10	469,254.65	539,152.98	<b>1,486,444.73</b>

<b>Institución</b>	<b>Abril-2014</b>	<b>Mayo-2014</b>	<b>Junio-2014</b>	<b>Total</b>
BBVA BANCOMER, S.A.	271,827,217.41	272,658,868.69	277,835,115.42	<b>822,321,201.52</b>
CIBANCO, S.A.	4,291,985.30	4,526,830.75	4,855,485.61	<b>13,674,301.66</b>
CONSUBANCO, S.A.	1,345,750.86	1,488,222.61	1,664,301.82	<b>4,498,275.29</b>
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	773,482.75	1,279,441.31	1,425,024.21	<b>3,477,948.27</b>
FUNDACION DONDE BANCO, S.A.	6,638.25	5,992.13	3,230.68	<b>15,861.06</b>
HSBC MEXICO, S.A.	108,165,160.52	106,570,494.32	108,440,325.98	<b>323,175,980.82</b>
INTER BANCO, S.A.	980,867.72	753,329.47	741,137.55	<b>2,475,334.74</b>
INVESTA BANK, S.A.	276,392.85	313,051.19	326,638.45	<b>916,082.49</b>
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	55,483,937.61	55,572,192.13	56,590,227.19	<b>167,646,356.93</b>
UBS BANK MEXICO, S.A.	236,563.58	228,398.55	94,497.45	<b>559,459.58</b>
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	1,062,715.58	1,054,594.57	1,022,553.64	<b>3,139,863.79</b>
<b>Total</b>	<b>1,166,787,054.17</b>	<b>1,175,736,243.31</b>	<b>1,198,715,737.00</b>	<b>3,541,239,034.48</b>

Nota:

Los importes de las cuotas cubiertas por las instituciones de banca múltiple fueron calculados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las "Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999 y modificadas mediante resolución publicada en el mismo Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008.

Atentamente,

México, D.F., a 18 de agosto de 2014.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **Raúl Castro Montiel**.- Rúbrica.- El Secretario Adjunto Jurídico, **Mario Rodolfo Luna Estrada**.- Rúbrica.

(R.- 396536)

## PETROLEOS MEXICANOS

### MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

---

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en los artículos 6o. y 19, fracción XXI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 147 A, fracciones IX, XII y XIII; 147 D, fracción VII, y 168, cuarto párrafo; se **ADICIONA** el artículo 168 Bis, y se **DEROGAN** los artículos 34, fracción VII-A, numeral 4; 147 A, fracción XIV; 147 B, fracción VII; 147 C, fracción V; 147 D, fracciones II y VIII; 147 E, y 168, tercer y quinto párrafos, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

**“Artículo 34. ...**

**I. a VII. ...**

**VII A. ...**

**1. a 3. ...**

**4. Se deroga**

**VII. Bis y VIII. ...**

**Artículo 147 A. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Coordinar la atención de requerimientos en materia de control interno que realicen los órganos de administración y vigilancia. Al efecto, participará en el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, a fin de informar periódicamente el estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional;

**X. y XI. ...**

**XII.** Promover el desarrollo administrativo integral y la mejora de la gestión en PEMEX y Organismos Subsidiarios, y

**XIII.** Informar al Director General de PEMEX y al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño sobre su gestión.

**XIV.** Se deroga

**Artículo 147 B. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Se deroga

**VIII. a XII. ...**

**Artículo 147 C. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Se deroga

**VI. a XI. ...**

**Artículo 147 D. ...**

**I. ...**

**II.** Se deroga

**III. a VI. ...**

**VII.** Proponer los mecanismos para la autoevaluación de los controles internos y las acciones que fomenten el desarrollo de una cultura de prevención y autocontrol, y

**VIII.** Se deroga

**IX. ...**

**Artículo 147 E.** Se deroga

**Artículo 168. ...**

...

(Tercer párrafo) Se deroga

Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control, así como los Titulares de las áreas de auditoría, auditoría para el desarrollo y mejora de la gestión pública, quejas y responsabilidades se auxiliarán del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y conforme a su estructura autorizada.

(Quinto párrafo) Se deroga

**Artículo 168 Bis.** Además de las funciones a que se refiere el artículo 168 anterior, el Órgano Interno de Control tendrá las funciones siguientes:

I. Dirigir la participación de PEMEX con la Auditoría Superior de la Federación durante el proceso de planeación, revisión, atención de requerimientos y solventación de observaciones, derivadas de la ejecución del programa anual de auditorías;

II. Coordinar a las unidades administrativas de PEMEX y Organismos Subsidiarios en la apertura, desarrollo y cierre de las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación;

III. Participar, atender y actuar como enlace con los servidores públicos designados por la Auditoría Superior de la Federación, para la ejecución de auditorías y otros actos de fiscalización;

IV. Informar a las unidades administrativas de PEMEX y Organismos Subsidiarios de la identificación de las causas de las observaciones y las recomendaciones efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación, para facilitar su solventación;

V. Generar reportes estadísticos de los resultados que deriven de los procesos de fiscalización, auditorías y revisiones de control;

VI. Identificar en los procesos, así como en los resultados de la fiscalización de la cuenta pública y de las auditorías internas, la normativa y controles que deben ser eliminados, homologados o modificados, y

VII. Atender las acciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación donde se solicite intervención de la instancia de control competente.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán ejercer las funciones que tienen encomendadas de manera exclusiva el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y el Comisario.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las unidades administrativas cuyas funciones se modifican o se crean en virtud de las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, deberán realizar lo necesario para que se lleve a cabo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan.

**TERCERO.** La estructura orgánica autorizada deberá presentarse para su registro ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Dicha estructura se realizará mediante movimientos compensados, por lo que no implicará ningún incremento al presupuesto global de servicios personales o en el número total de plazas de Petróleos Mexicanos.

Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6o., y 19, fracción XXI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en Sesión 875 Ordinaria, celebrada el día 26 de agosto de 2014, mediante acuerdo número CA-080/2014.

Ciudad de México, D.F., a 2 de septiembre de 2014.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 396585)

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**AVISO de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de trece de agosto de dos mil catorce, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciocho de junio de dos mil catorce, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 84/2013, interpuesto por el licenciado Mauricio Ramírez Ramírez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 84/2013, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO MAURICIO RAMÍREZ RAMÍREZ, RESOLVIÓ:

**PRIMERO.** Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de dieciocho de junio de dos mil catorce pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 84/2013, se declara vencedor a Mauricio Ramírez Ramírez en el Decimoctavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces en Juzgados de Distrito de Competencia Mixta.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se designa al licenciado Mauricio Ramírez Ramírez, juez de Distrito, reservándose su adscripción hasta el momento en que exista una vacante y el Pleno del Consejo lo determine.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de la resolución a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocimiento y en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el recurso de revisión administrativa 84/2013.

Notifíquese personalmente al licenciado Mauricio Ramírez Ramírez y por oficio a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Atentamente

México, D.F., a 29 de agosto de 2014.- El Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **Luis Fernando Angulo Jacobo**.- Rúbrica.

#### AVISO AL PUBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial, aplicables a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0788 M.N. (trece pesos con setecientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 5 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2925 y 3.2925 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2014.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2014.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1\*</sup>, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)<sup>2\*\*</sup> y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.01250
Argentina	Peso	0.11900
Australia	Dólar	0.93530
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.49750
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14470
Brasil	Real	0.44670
Canadá	Dólar	0.92180
Chile	Peso	0.00170
China	Yuan Continental	0.16274
China*	Yuan Extracontinental	0.16260
Colombia	Peso (2)	0.52151
Corea del Sur	Won (2)	0.98631
Costa Rica	Colón	0.00185
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.17650
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.13990
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.02694
Fidji	Dólar	0.53960
Filipinas	Peso	0.02294
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.66070
Guatemala	Quetzal	0.12870

<sup>1\*</sup> Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

<sup>2\*\*</sup> De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

Guyana	Dólar	0.00483
Honduras	Lempira	0.04740
Hong Kong	Dólar	0.12903
Hungría	Florín	0.00418
India	Rupia	0.01649
Indonesia	Rupia (2)	0.08544
Irak	Dinar	0.00086
Israel	Shekel	0.27988
Jamaica	Dólar	0.00880
Japón	Yen	0.00963
Kenia	Chelín	0.01130
Kuwait	Dinar	3.51280
Malasia	Ringgit	0.31610
Marruecos	Dirham	0.11790
Nicaragua	Córdoba	0.03820
Nigeria	Naira	0.00616
Noruega	Corona	0.16160
Nueva Zelanda	Dólar	0.83710
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.23440
Perú	Nuevo Sol	0.35143
Polonia	Zloty	0.31210
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04737
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.09391
Rep. Dominicana	Peso	0.02300
Rumania	Leu	0.29890
Singapur	Dólar	0.80090
Suecia	Corona	0.14323
Suiza	Franco	1.09180
Tailandia	Baht	0.03130
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03347
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15780
Turquía	Lira	0.46314
Ucrania	Hryvnia	0.07580
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.31720
Uruguay	Peso	0.04210
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.15890
Vietnam	Dong (2)	0.04717

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

\* Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

México, D.F., a 29 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Internacionales, **Andrea San Martín Kuri Breña**.- Rúbrica.

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el expediente 685/2013, relativo a la incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado La Ciénega, Municipio de Badiraguato, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 26.- Culiacán.

Visto para dictar resolución en el expediente citado al rubro, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Por escrito recibido el veintinueve de noviembre de dos mil trece, los señores Mario García Vega, Zervando Navarrete Núñez y Jesús Victoriano Avilez Salazar, quienes se ostentaron como presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del núcleo denominado La Ciénega, Badiraguato, Sinaloa, en la vía de jurisdicción voluntaria, solicitaron:

a) Que el ejido que representan sea reconocido como propietario de un terreno de 145-74-63.459 hectáreas, y

b) Se giren oficios al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad, a efecto de que inscriban la resolución que en este caso se dicte, en términos de los artículos 9, 98, fracción III, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Agraria.

A manera de hechos relataron que como consecuencia de la construcción de la "Presas Adolfo López Mateos", al ejido La Ciénega, se le afectó una superficie de 390-20-00 hectáreas.

Con el propósito de compensar la afectación de terrenos a dicho núcleo agrario, la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, el veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos, levantó acta en donde estableció la entrega de 130-00-00 hectáreas, terrenos que fueron entregados a Clemente Benítez Vázquez, Isaac Campos Lara, Eduardo Ríos Avilez, Ricardo Ríos Avilez, Venerando Campaña Valles, Ramona Ramírez viuda de Lara, José Lara Benítez, Juan Lara Núñez, Guadalupe Nuñez Monzon, Martina Monzon viuda de Núñez y Magdalena Lara López, por ser las personas que resultaron afectadas por la construcción de la citada obra hidráulica.

Agregaron que conforme transcurre el tiempo se han venido suscitando cambios de los terrenos en cuestión, de tal manera que en la actualidad, las personas que de manera continua, pública, pacífica y de buena fe, trabajan esos terrenos son: Rodolfo de los Ríos Millán, Ma. Ramona Ramírez García, Jesús Jaime Quiroz Vega, Erasmo Ríos Quiroz, Magdalena López Lara, Alicia Espinoza García, José Mauricio Lara Espinoza, Dolores Lara Benitez, Cenaida Campos Arellanes, Karla Lilibiana Martínez Montoya, Manuel Ríos Ríos, Sayra Félix Favela y Jesús Guillermo Ríos Benitez.

Que en asamblea ejidal de veintidós de diciembre de dos mil trece, se reconoció la posesión que esas personas tienen sobre esos terrenos, y se aprobó promover la regularización de esas tierras a su favor.

Precisaron que en fechas recientes llevaron a cabo mediciones del terreno que les fue compensado por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, pero resultó un total de 145-74-63.439 hectáreas, es decir, una superficie mayor a la que aparece en el acta de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos; que tal diferencia obedece a que en aquellos años se utilizaron instrumentos rudimentarios para la medición de los terrenos, y en la actualidad dichos medios son de mayor precisión.

Finalizaron diciendo que a pesar de que se tiene la posesión y explotación de los terrenos de referencia, sin que exista problema alguno, carecen de documentación con la cual pueda demostrar la tenencia de dichos terrenos, y ello ha ocasionado problemas al momento de llevar a cabo trámites administrativos ante las dependencias de los tres niveles de gobierno, pues les exigen documentos en base a los que demuestren legalmente la propiedad y posesión de esos terrenos; de ahí que al carecer de la documentación idónea es que comparecen ante este tribunal agrario en la búsqueda del dictado de una resolución en la que se reconozca a dicho núcleo agrario como propietario.

**SEGUNDO.** Por auto dictado el veintinueve de noviembre de dos mil trece, se admitió a trámite la solicitud y se fijó hora y fecha para el desahogo de la audiencia.

**TERCERO.** El pasado diez de enero se desahogó la audiencia, en la que el núcleo agrario ratificó la solicitud y medios de prueba, entre los que destacan documentales y testimoniales. En tal virtud se turnó el asunto para resolución, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Tribunal Unitario Agrario declara que es competente para conocer y resolver este asunto, con fundamento en el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 165 y 18, fracción X, de la Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, respectivamente.

**SEGUNDO.** Por cuestión de método conviene tener presente que la pretensión de los promoventes se encausó en la vía de jurisdicción voluntaria.

En términos del artículo 165 de la Ley Agraria, los tribunales agrarios conocerán en la vía de jurisdicción voluntaria de los asuntos no litigiosos que les sean planteados, que requieran la intervención judicial y proveerán lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes.

Como el artículo 167 de la Ley Agraria prevé la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles, entonces es indispensable tener presente que el artículo 530 del citado ordenamiento indica que la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

Por otra parte, la doctrina jurídica mexicana y múltiples criterios del Poder Judicial de la Federación, coinciden en que las resoluciones que se dictan en vía de jurisdicción voluntaria, no son constitutivas de derechos, no alcanzan la categoría de sentencia ejecutoriada y por tanto jamás logran la autoridad de cosa juzgada, pues sólo son declarativas de una situación de hecho o de derecho determinada.

Se establecen las premisas legales que anteceden, porque la pretensión de los promoventes del caso que nos ocupa, consiste básicamente en que este tribunal declare que el núcleo que representan sea propietario de 147-74-63.459 hectáreas, con base en los hechos que narraron en su de solicitud.

Ahora bien, en el artículo 27, fracción VII, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidal y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley Agraria dice que los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieran adquirido por cualquier otro título.

Igualmente es de tomarse en cuenta que el artículo 187 de la Ley Agraria mandata que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones; en tanto que el 189 del mismo ordenamiento prevé que las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según lo estimen debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

Lo anterior significa que los promotores del caso tienen la carga de demostrar los hechos que narraron en su solicitud; y que este tribunal debe apreciar los medios de prueba en los términos antes indicados.

Así pues, con la documental consultable de la foja 4 a 13 del expediente, certificada por el licenciado Manuel Lazcano Meza, notario público número 149, con ejercicio y residencia en esta ciudad y estado, el pasado veintiocho de noviembre, se demuestra que el veintinueve de octubre dos mil doce, en el núcleo agrario que nos ocupa, se llevó a cabo asamblea de ejidatarios en la que se trató lo relativo a la elección del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, entre otros puntos.

Al respecto, la primera convocatoria se lanzó el ocho de octubre de dos mil doce, para sesionar el día dieciocho siguiente. Dicha convocatoria aparece firmada por los entonces integrantes del comisariado ejidal.

El dieciocho de octubre de dos mil doce, se levantó acta de no verificativo a las quince horas en la que se apuntó que al pasar lista de asistencia para verificar si existía quorum legal, se hizo constar la asistencia de veintiocho de un total de ochenta y ocho ejidatarios reconocidos; de ahí que se acordó lanzar la segunda convocatoria, para que la asamblea tuviera verificativo el veintinueve de octubre del citado año.

En la fecha que antecede, se elaboró acta en la que se hizo constar la asistencia de sólo treinta y tres ejidatarios. Se instaló la asamblea, sólo se registró una planilla, y como presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal resultaron electos Mario García Vega, Zervando Navarrete Núñez y Jesús Victoriano Avilez Salazar.

Llama la atención que no se eligieron suplentes del comisariado ejidal ni del consejo de vigilancia por falta de asistencia suficiente de ejidatarios.

En términos del artículo 23, fracción III y 32 de la Ley Agraria, se pone de manifiesto que los señores antes mencionados son los representantes legales del núcleo agrario que nos ocupa.

En las fojas 14 y 15 aparece una copia certificada el pasado diecinueve de noviembre por la Directora de Asuntos Jurídicos del organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, de un croquis de cuya observación se advierte la descripción de terrenos para indemnizar al ejido que nos ocupa, croquis que según fue elaborado en octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Allí se describen trece lotes, sin indicar superficie, medidas ni colindancias, de la siguiente manera:

LOTE	POSEEDOR
105	RICARDO RÍOS AVILEZ
106	EDUARDO RÍOS AVILEZ
107	CLEMENTE RAMÍREZ VÁZQUEZ
108	JOSE LARA BENITEZ
109	JUAN LARA NÚÑEZ
110	RAMONA RAMÍREZ viuda de LARA
111	GUADALUPE NÚÑEZ MONZÓN
112	LEANDRO MONZÓN VENITEZ
113	MANUEL LARA LÓPEZ
115	ISAAC CAMPOS LARA
116	VENERANDA CAMPAÑA VALLES
117	MAGDALENO LARA LÓPEZ
118	MARTINA MONZÓN viuda de NÚÑEZ

Al interior de esos lotes se describe la existencia de un dren. En la parte sur se dice de la ubicación de terrenos para el ejido Vinolitos.

En las fojas 16 a 24 aparecen copias certificadas por el mencionado notario público de un documento de veintitrés de noviembre de dos mil trece y anexos cuya lectura se advierte que los integrantes del núcleo agrario promotor de este caso y los del ejido Vinolitos y sus Anexos, Culiacán, Sinaloa, manifestaron que una vez realizado el recorrido por los linderos del terreno de 145-74-53.459 hectáreas, existe plena conformidad con sus colindancias.

Allí se dijo que la superficie total del ejido La Ciénega, Badiraguato, es de 145-74-63.459 hectáreas, y el área parcelada es de 140-46-82.065 hectáreas, en tanto que el dren ocupa 5-27-81.394 hectáreas.

En las fojas 25 a 31 también se advierten copias certificadas por el citado fedatario público de un documento de veintitrés de noviembre de dos mil trece y anexos, de cuya lectura se sabe que el señor Roque López Romo, en su carácter de posesionario legítimo de un terreno de 17-00-00 hectáreas, que colinda con el diverso de 145-74-53.459 hectáreas, manifestó que no hay problemas de colindancias entre esos terrenos.

En el plano que se acompañó, el señor Roque López Romo aparece como colindante del terreno antes mencionado por el lado poniente.

En las fojas 32 a 38, también certificadas por el citado fedatario público, aparece que el señor Ernesto Salazar Zamudio posesionario de 17-00-00 hectáreas, manifestó que no existen problemas de colindancias entre su terreno y la 145-74-53.459 hectáreas, advirtiéndose que en el plano anexo aparece colindando por el lado norte.

La misma circunstancia se presenta con el señor José Francisco León Zazueta, quien de acuerdo con los documentos consultables de la foja 36 a 45, aparece como posesionario de 15-39-00 hectáreas y colindante de las 145-74-53.459 hectáreas, por el lado norponiente.

Finalmente, está el caso del señor Héctor Rafael Salazar Lindor, quien de acuerdo con las copias certificadas por el mencionado notario público, visibles de foja 46 a 53, también aparece como colindante del, aludido terreo en la parte noreste en un terreno de 33-00-00 hectáreas, y manifestó que no existen problemas de colindancias.

En las fojas 54 y 55 se advierte una copia certificada por la Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo de la Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, de un documento de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos, firmado por representantes de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y por el presidente del consejo de vigilancia del ejido La Ciénega, Badiraguato, Sinaloa.

De su lectura se advierte que la finalidad de ese acto consistió en efectuar el sorteo de las parcelas del terreno que dispone la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Valle de Pericos, para compensar a los miembros ejidatarios del ejido de La Ciénega, que resultaron afectados con el embalse de la presa "Presidente Adolfo López Mateos".

En ese acto se mostró a los presentes el plano de las mencionadas parcelas que son un total de trece de 10-00-00 hectáreas cada una para cada uno de los afectados, siendo éstas: 105 al 113 y del 115 al 118, en la inteligencia de que dicho plano oficial se agregó a dicha acta y se identificó con el número PC-117-P.

También se lee que los ejidatarios interesados por medio de su representación legal manifestaron su conformidad en que se hiciera el sorteo por grupos, de lo que resultaron cuatro grupos. Que después de leída esa acta los presentes manifestaron su conformidad con su contenido y procedieron a su firma. Como anexo aparece la distribución de los cuatro grupos y sus respectivas parcelas con el nombre de los titulares.

En la foja 56 consta copia certificada por la Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo de la Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, el pasado diecinueve de noviembre, de un oficio número 9.2-8402, de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, de cuya lectura se advierte que el secretario de Recursos Hidráulicos, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de bienes ejidales pertenecientes al poblado de "La Ciénega", municipio de Badiraguato, Sinaloa, por la cantidad de 390-20-00 hectáreas, ya que forman parte del vaso de la presa "Humaya". Preciso que la adquisición de esos terrenos es por causa de utilidad pública para operar dicha obra hidráulica. Que en compensación por esa afectación se propone la entrega de 150-00-00 hectáreas de tierras de cultivo dentro de la futura zona de riego del Valle de Pericos, Culiacán, Sinaloa, que se regarán con aguas de la citada presa.

Asimismo, de la foja 57 a 62 obra la existencia de primera convocatoria, acta de no verificativo, segunda convocatoria y acta de asamblea ejidal llevada a cabo el veintidós de septiembre de dos mil trece, en el núcleo agrario que nos ocupa.

Entre los puntos de la orden del día destaca el relativo a la regularización de 122-09-41 hectáreas que fueron compensadas a dicho núcleo por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con la salvedad de que esos terrenos son poseídos por: Rodolfo de los Ríos Millán, Ma. Ramona Rodríguez García, Jesús Jaime Quiroz Vega, Erasmo Ríos Quiroz, Magdaleno López Lara, Alicia Espinoza García, José Mauricio Lara Espinoza, Dolores Lara Benitez, Cenaida Campos Arellanes, Karla Lilibiana Martínez Montoya, Manuel Ríos Ríos, Sayra Féliz Favela y Jesús Guillermo Ríos Benitez, personas que carecen de documentación oficial para acreditar derecho sobre esos terrenos, y por ello solicitaron a la asamblea la regularización, cuestión que se aprobaron por unanimidad de votos y se autorizó al comisariado ejidal para que acudieran ante este tribunal a promover ese caso.

En la audiencia del pasado diez de enero, una vez que el comisariado ejidal ratificó el escrito de solicitud y los documentos que anteceden, se desahogó la testimonial a cargo de los señores José Vega Villa y Maximiliano Benitez Tizoc, al tenor del interrogatorio que por escrito se ofreció para tal efecto (hojas 66 a 69).

El primer testigo declaró que, efectivamente, el núcleo agrario oferente fue afectado en una superficie aproximada de 390-00-00 hectáreas debido a la construcción de la presa "Adolfo López Mateos", y por ello fue compensado por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con una superficie de 130-00-00 hectáreas.

Que desde hace más de cincuenta años que el ejido en cita está en posesión del terreno antes mencionado. Que esa posesión ha sido de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, además de que los colindantes de ese terreno y vecinos del lugar consideran que el citado ejido es el dueño de ese terreno.

También precisó que los poseionarios actuales de esos terrenos son: Rodolfo de los Ríos Millán, Ma. Ramona Rodríguez García, Jesús Jaime Quiroz Vega, Erasmo Ríos Quiroz, Magdaleno López Lara, Alicia Espinoza García, José Mauricio Lara Espinoza, Dolores Lara Benitez, Cenaida Campos Arellanes, Karla Liliana Martínez Montoya, Manuel Ríos Ríos, Sayra Félix Favela y Jesús Guillermo Ríos Benitez, y no confrontan problema alguno.

Destacó que a finales del año pasado se midieron esos terrenos y arrojó 145-74-63.459 hectáreas.

Sustentó la razón de su dicho al destacar que sabe lo declarado porque todo el tiempo ha vivido en el poblado Villa Adolfo López Mateos (El Tamarindo, Culiacán, Sinaloa), además de que es ejidatario en los poblados El Salate y Vinolitos, Culiacán, Sinaloa.

En los mismos términos declaró el señor Maximiliano Benitez Tizoc, destacando que es vecino del ejido oferente, aunque ejidatario del poblado Vinolitos, Culiacán, Sinaloa.

**TERCERO.** Con base en el estudio de los medios de prueba que anteceden, esta magistratura declara que es procedente y fundada la petición que formularon los señores Mario Garcia Vega, Zervando Navarrete Núñez y Jesús Victoriano Aviles Salazar, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado denominado La Ciénega, Badiraguato, Sinaloa.

Se estima de esa manera porque demostraron los hechos que narraron en el escrito de solicitud presentado el veintinueve de noviembre de dos mil trece.

En consecuencia, este tribunal declara que el ejido en comento tiene legítimo derecho a disponer, como parte de su patrimonio, de las 145-74-63.459 hectáreas, que recibió como compensación debido a la afectación que sufrió con motivo de la construcción de la presa "Adolfo López Mateos", como se advierte en el acta que se elaboró el veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos, con la salvedad de que en aquél entonces se dijo que ese terreno medía 130-00-00 hectáreas.

En efecto, quien resintió esa afectación fue el núcleo agrario, no las personas que ahora poseen esos terrenos, pues dicha posesión es derivada y permitida por el propio núcleo, de manera que será la asamblea de ejidatarios quien regularice a favor de los poseedores ese derecho, ya sea como ejidatarios o poseionarios.

Atento a lo previsto en el artículo 23, fracción VIII, de la Ley Agraria, es facultad exclusiva de la asamblea ejidal el reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho, así como la regularización de la tenencia de poseionarios; de tal manera que, previa convocatoria o convocatorias, será el máximo órgano ejidal quien decida a cerca de esa regularización a favor o no de las siguientes personas: Rodolfo de los Ríos Millán, Ma. Ramona Rodríguez García, Jesús Jaime Quiroz Vega, Erasmo Ríos Quiroz, Magdaleno López Lara, Alicia Espinoza García, José Mauricio Lara Espinoza, Dolores Lara Benitez, Cenaida Campos Arellanes, Karla Liliana Martínez Montoya, Manuel Ríos Ríos, Sayra Félix Favela y Jesús Guillermo Ríos Benitez.

Ahora bien, para lograr la debida certeza y seguridad en la tenencia de esos terrenos, el comisariado ejidal deberá cumplir las siguientes obligaciones de hacer:

a) Llevará a cabo la medición del terreno en comento con los instrumentos técnicos más adecuados, estación total o sistema de posicionamiento global (GPS).

b) Hará el caminamiento perimetral con el apoyo de ingeniero topógrafo, quien se encargará de elaborar el plano con los cuadros de construcción que ilustren gráficamente la ubicación, medidas, colindancias y superficie real de ese inmueble.

Se ordena así porque si bien es cierto que en la solicitud el comisariado ejidal dijo que recientemente realizaron las mediciones del terreno, y arrojó que mide 145-74-63.459 hectáreas, también lo es que no presentaron dichos trabajos; de ahí la necesidad de saber con certeza cuánto mide ese terreno, así como sus colindancias.

c) Una vez que se elabore el acta de esos trabajos técnicos de medición del terreno, así como el o los planos resultantes, entonces los presentará ante este tribunal agrario.

Enseguida, este tribunal comisionará a su brigada de ejecución para que proceda a poner en posesión legal y material al núcleo agrario de los terrenos que sean objeto de medición.

Después de que la brigada de ejecución elabore el acta correspondiente, y se apruebe por el núcleo agrario, será hasta entonces cuando se ordene la inscripción de esta resolución, del acta de ejecución y del plano definitivo que se elabore, ante el Registro Agrario Nacional y ante el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Badiraguato, Sinaloa.

En la medida que no se cumplan las obligaciones de hacer que anteceden, esta decisión judicial no surtirá efecto alguno.

Desahogado lo anterior, se ordenará la publicación de esta decisión judicial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, para los efectos legales conducentes.

Esta acción, en la práctica jurisdiccional de tribunales agrarios se le denomina incorporación de tierras al régimen ejidal, tomando en cuenta que los núcleos agrarios preexistentes a la reforma constitucional agraria de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, son propietarios de las tierras con las que fueron dotados, ya sea mediante dotación de ejidos o creación de nuevos centros de población ejidal; pero, también pueden adquirir otros terrenos posteriormente, y el artículo 9 de la Ley Agraria abre la posibilidad de que esos inmuebles también formen parte de su patrimonio, por ello la necesidad de la medición exacta de esos terrenos, pero sobre todo la conformidad de linderos que debe existir para evitar problemas de límites con terceras personas.

Se estima así, habida cuenta que esta magistratura tiene la obligación de proteger los intereses y derechos fundamentales del núcleo agrario promovente, como lo indica el artículo 165 de la Ley Agraria, además de proteger la propiedad sobre sus tierras, en los términos que lo indica el artículo 27, fracción VII, de la Constitución General de la República.

Finalmente, si durante el cumplimiento de las obligaciones de hacer antes referidas se llegara a presentar algún problema con la tenencia de esos terrenos o por sus colindancias, esta decisión judicial no tendrá efecto alguno, pues podrá ser impugnada por quien tenga interés jurídico en ello mediante la vía y ante la autoridad que estime competente.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, se.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara procedente y fundada la petición formulada por los integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado La Ciénega, Badiraguato, Sinaloa.

**SEGUNDO.** Se declara que el mencionado núcleo agrario tiene derecho a disponer, como parte de su patrimonio, de las 145-74-63.459 hectáreas, atento a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión judicial.

**TERCERO.** Una vez que el comisariado ejidal cumpla con las obligaciones de hacer impuestas en esta decisión, se ordenará su inscripción ante el Registro Agrario Nacional y ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Badiraguato, Sinaloa.

**CUARTO.** La brigada de ejecución de este tribunal, deberá cumplir con lo ordenado en la parte considerativa de esta decisión judicial.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior, se ordenará la publicación de esta decisión judicial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente esta resolución a las partes y una vez que se cumpla en sus términos, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Culiacán, Sinaloa, a veinte de enero de dos mil catorce.- Así lo resolvió y firma el doctor en derecho **Aldo Saúl Muñoz López**, magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiséis, por ante la licenciada **Candelaria Viera Avena**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito  
Toluca, Estado de México  
EDICTO**

Al margen sello con escudo nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto **24/2014** del índice de este Tribunal, promovido por **Marvin Iván Jiménez Montiel**, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el que se reclama la resolución de dos de abril de dos mil catorce, en que se confirmó la determinación de veintisiete de septiembre de dos mil trece, dictada por el aludido Juez, en la causa penal 1/2012, que se instruye al quejoso de referencia por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada y secuestro; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado Pablo o Paulino Pérez Morales, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días uno, ocho y quince de septiembre de dos mil catorce.

Toluca, Estado de México, a 4 de agosto de 2014.

El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

**Lic. Donovan Ramón Alvarez González**

Rúbrica.

**(R.- 395548)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito  
EDICTO**

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 106/2013, promovido por GEOVANNI GARCIA BELTRAN, contra la sentencia de diez de noviembre de dos mil seis, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 802/2006, se ordenó correr traslado a los terceros interesados Martha Sánchez Reséndiz, Alejandro Durán Cortes o Alejandro Durán Cortéz, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, a 6 de agosto de 2014.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

**Lic. Rosalva Carranza Peña**

Rúbrica.

**(R.- 395554)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo el en Distrito Federal  
EDICTO**

**TERCERO INTERESADO: ARMANDO PAREDES SANCHEZ.**

En los autos del juicio de amparo número **1317/2014**, promovido por **César Navarro Juárez**, en su carácter de representante legal de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, contra actos de la **Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, se le ha señalado a usted como tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó por auto de veintiuno de julio del año en curso, su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de la lista, según lo dispone el artículo 26, fracción III, de la referida Ley.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 25 de julio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Guadalupe Vázquez Figueroa**

Rúbrica.

(R.- 394943)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS INTERESADOS: RAQUEL MEJIA DIAZ Y JUAN ARTURO MARTINEZ LOPEZ.

En los autos del juicio de amparo 351/2014-II promovido por Armando Elías Lugo Solís, contra actos del Juez y Notificador-Ejecutor, adscritos al Juzgado Vigésimo Quinto Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en auto de treinta de abril de dos mil catorce, se admito la demanda de amparo, en doce de junio de dos mil catorce, se ordenó se les emplace por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que para el caso de no les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 16 de julio de 2014.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Salvador Torres Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 395100)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: JUAN CARLOS SALAS SUAREZ.

En acuerdo de **cuatro de julio de dos mil catorce**, dictado en los autos del **expediente principal del juicio de amparo número 1830/2013**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla**, promovido por Efrén Romero Palacios Alvarado como Apoderado de **"HSBC MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, contra actos de la **Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, de quien reclama el acto consistente en: **"La ejecutoria dictada en el Toca de apelación número 531/2013..."**; se ha señalado a Juan Carlos Salas Suárez, con el carácter de tercero interesado, y toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2º, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior o el Universal", por ser los de mayor circulación en la República Mexicana, por el que deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Puebla o en la localidad que

ocupa este juzgado federal, apercibido que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados este Juzgado de Distrito.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de Amparo, señalándose las **nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional. **DOY FE.**

Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, a 17 de julio de 2014.

La Actuaría Judicial

**Geany Asunción Contreras Aguayo**

Rúbrica.

**(R.- 394864)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla  
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Valeria Mendoza Ignacio o su representante Patricia Ignacio García parte tercera interesada en el juicio de amparo 637/2014, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Luis Angel Pérez García, contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Oriente, con sede en Teziutlán, Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero interesada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal"; a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías y del auto admisorio, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 17 de julio de 2014.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Paulo César Falcón Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 395143)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito  
Tepic, Nayarit  
EDICTO**

A: Manuel de Jesús Gutiérrez Fierro, Rafael Camacho Alvarez y Víctor Manuel Velázquez.  
(TERCEROS INTERESADOS)

En proveído de dieciséis de julio de dos mil catorce, dictado en el toca penal 223/2013-V, del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, en Tepic, Nayarit, con motivo de la demanda de amparo directo planteada por José Adame Robles, Héctor Cano Flores y Jorge Iván Flores, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados Manuel de Jesús Gutiérrez Fierro, Rafael Camacho Alvarez y Víctor Manuel Velázquez, quienes deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, en las instalaciones del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, sito en avenida México, 308 Sur, Colonia San Antonio, código postal 63159, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles, con el objeto que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, comparezcan a defender lo que a su derecho corresponda en los autos del juicio de amparo directo 456/2014. Apercibidos que de ser omisos, las siguientes notificaciones se harán por lista, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 28 de julio de 2014.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito

**Lic. Juan Manuel Ortiz Flores**

Rúbrica.

**(R.- 395376)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 76/2014, promovido por LUIS ANGEL MORENO JIMENEZ, por propio derecho, contra actos de la Tercera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla de Baz del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el once de febrero de dos mil catorce, en el toca de apelación 34/2014, se dictó un acuerdo de veintiséis de junio de dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada JOANA HERNANDEZ GARCIA, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este propio órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 10 de julio de 2014.

La Presidenta del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

**Magistrada Olga María Josefina Ojeda Arellano**

Rúbrica.

(R.- 395378)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Amparo Indirecto**  
**Juicio de Amparo 234/2014-I**  
**EDICTO**

**PARA EMPLAZAR A ROSA DEL CARMEN CERVANTES OCHOA.**

Juicio Amparo 234/2014 promovido por ENY GARCIA ESCALANTE contra actos del Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y otras autoridades consistentes en el ilegal emplazamiento a juicio y todo lo actuado en el juicio 611/2008 de su índice; se ordenó emplazar al tercero interesado ROSA DEL CARMEN CERVANTES OCHOA quien deberá comparecer dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aun de carácter personal, se harán por lista.

**Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.**

Zapopan, Jalisco, a 1 de agosto de 2014.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en

Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lorena Guadalupe Frías Oviedo**

Rúbrica.

(R.- 395871)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio ordinario civil 391/2012, promovido por LA FEDERACION, ésta por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, contra PRODUCTORES DEL CAMPO DE LA ZONA DEL BAJIO EN DESARROLLO, ASOCIACION CIVIL, con fecha treinta de julio de dos mil catorce, se dictó el auto que dice: “[...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se ordena emplazar al demandado PRODUCTORES DEL CAMPO DE LA ZONA DEL BAJIO EN DESARROLLO, ASOCIACION CIVIL, por medio de EDICTOS, a costa de actora, los cuales contendrán una relación suscita de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “Diario de México”, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana. Haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente proveído por el tiempo

que dure el emplazamiento. Con el apercibimiento **al demandado PRODUCTORES DEL CAMPO DE LA ZONA DEL BAJO EN DESARROLLO, ASOCIACION CIVIL**, que para el caso de no comparecer dentro del término fijado con antelación por sí, por conducto de quien pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por rotulón, que se fijará en los estrados de este juzgado.”

**PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS**

México, Distrito Federal, a 7 de agosto de 2014.  
 Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en  
 Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Elizabeth Avilés Cornejo**  
 Rúbrica.

(R.- 395810)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**

Terceros interesados: Daniel Cortés Velázquez, Alvaro Montes Gaona y Julio Garnica Suárez  
 En los autos del Juicio de Amparo número 94/2014-IV y sus acumulados 137/2014 y 269/2014, promovidos por Cristian Andrés García García, Giovanni Flores Jiménez, Jorge Alberto Leyva Sánchez, José Ismael Vázquez López y Armando Medrano Escamilla, se ha señalado a ustedes como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, según el artículo 2 ° quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las once horas del nueve de septiembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por medio de lista.

Fijese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de agosto de 2014.  
 La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México  
**Lic. Dulce María Guerrero Zepeda**  
 Rúbrica.

(R.- 396014)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

María Alicia Vivanco García, José Teófilo Alonso Valverde y José Alonso Valverde parte tercera interesada en el juicio de amparo 602/2014, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por José Sánchez Moreno, contra actos del Secretario de Transportes del Estado de Puebla y de otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero interesada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excelsior”, “El Financiero” o “El Universal”; a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías y del auto admisorio, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Atentamente  
 San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de agosto de 2014.  
 Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla  
**Naela Márquez Hernández**  
 Rúbrica.

(R.- 396191)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.**

## EDICTO

**José Carlos Domínguez Alonso.**

En los autos del juicio de amparo 420/2014, promovido por David Alvarado Hinojosa contra actos de la Fiscal General del Estado y otra autoridad, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 4 de agosto de 2014.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Lic. Adriana Hernández Orrante**

Rúbrica.

(R.- 396206)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Veracruz**  
EDICTO

ANA GABRIELA CLEMENTE MARQUEZ.

(Tercero interesada).

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 321/2014-I, del índice de este juzgado, promovido por FRANCISCO DE LA ROSA VAZQUEZ, se ordenó emplazarla por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaria de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Coahuila de Zaragoza, Veracruz, a 14 de agosto de 2014.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Aída Araceli Chacón Torres**

Rúbrica.

(R.- 396217)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito**  
**Secretaría de Acuerdos**  
**Cd. Victoria, Tamps.**  
EDICTO

**MARCO ANTONIO VELAZCO CABRERA.**

Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **842/2011**, promovida por **GILBERTO MODESTO HERNANDEZ LUMBRERAS**, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en Tampico, Tamaulipas, derivado del expediente laboral 119/2004, consistente en el laudo de veintiuno de mayo de dos mil diez, resultando como tercero interesado **MARCO ANTONIO VELAZCO CABRERA**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la

Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha dos de abril de dos mil catorce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de julio de 2014.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito  
**Lic. Guillermo Alfonso Loreto Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 396085)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de julio de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo 517/2014-IV, promovido por Operadora Wal-Mart Sociedad de Responsabilidad de Capital Variable contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otras; se emplaza por esta vía al tercero interesado José Guadalupe Beltrán Lozano, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en el artículo 27, de la Ley de Amparo vigente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de agosto de 2014.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México  
**Lic. Alejandro Alberto Pérez Medel**  
Rúbrica.

(R.- 396340)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**  
EDICTO

**TERCERA INTERESADA:** MUNDUS TOURS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por auto de catorce de mayo de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número 859/2013, promovido por Junior Roberto Hernández Escamilla, representante legal de Viajes Premier, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras autoridades, en el que le resulta el carácter de tercera interesada, se le manda emplazar por medio de los presentes edictos, para que, si a su interés conviene, se apersona al mismo, en el entendido que deberá presentarse en el local de este Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sito en Boulevard Adolfo López Mateos 1950, Colonia Tlacopac San Angel, México, Distrito Federal, código postal 01090, séptimo piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que **se han señalado las nueve horas con diez minutos del cuatro de septiembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional.** Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de amparo.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA. MEXICO DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. DOY FE

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito  
en Materia Administrativa en el Distrito Federal  
**Lic. Gerardo Venegas Vázquez**  
Rúbrica.

(R.- 396544)

Estado de México  
Poder Judicial

**Primera Sala Civil****Texcoco****EDICTO**

Emplazamiento a los terceros interesados ALVARO ARTURO ESPINOSA ZAMBRANO Y SERGIO ESPINOSA ZAMBRANO.

Se les hace saber que; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA. A través de su apoderado legal MARGARITO RIVERA LARIOS. Promovió Juicio de amparo directo civil, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por conducto de esta Sala Civil de Texcoco, y por desconocerse su domicilio en el toca número 55/2014, se dictó auto de fecha siete de agosto de dos mil catorce, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se les hace saber a las terceros interesadas, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito que corresponda, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el ocho de agosto de dos mil catorce.

Secretario de Acuerdos de la  
Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco  
**Lic. Iliana Justiniano Oseguera**  
Rúbrica.

**(R.- 396558)****Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Terceros Interesados: sucesión a bienes de Abraham Ortega Palma, por quien la represente y otro. En los autos del juicio de amparo 188/2014-IV, promovido por Félix Santillán Mayorga, contra actos del Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y otra, en el que señala como tercero interesado a sucesión a bienes de Abraham Ortega Palma e Inés Roque Rosas, y al desconocer el domicilio del primero de los citados con fundamento en la fracción III inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento a juicio de mérito por edictos los que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en el presente juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo a efecto de que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos ocurra al juzgado a hacer valer su derecho.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Dolores López Avila**  
Rúbrica.

**(R.- 396559)****Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos****EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

**MARISOL VARGAS CONTRERAS**, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 180/2014-X Y su acumulado 181/2014-I, promovido por **Industrias de Refrescos Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Grupo Nacional Provincial Sociedad Anónima Bursatilizada, por conducto de Horacio Saucedo Valle, en su carácter de apoderado legal**, contra actos de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, señalando como acto reclamado: "la resolución de cinco de noviembre de mil novecientos trece, dentro del toca civil número 240/2013-10."; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, Edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercera interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **doce horas del veintiocho de noviembre dos mil catorce**. Fijese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente  
Cuernavaca, Morelos, a 26 de agosto de 2014.  
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos  
**Ana María Jiménez Rivera**  
Rúbrica.

(R.- 396539)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO

Terceros Interesados: José María Coello y Patricia Ortíz Serralde. En los autos del juicio de amparo 300/2014-IV, promovido por Cerdan Assad María Elena, contra actos de la Novena Sala Civil y Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el que señala como tercero interesado a José María Coello y Patricia Ortíz Serralde, y al desconocer el domicilio del primero de los citados con fundamento en la fracción III inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento a juicio de mérito por edictos los que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en el presente juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo a efecto de que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos ocurra al juzgado a hacer valer su derecho.

La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. María Dolores López Avila**  
Rúbrica.

(R.- 396562)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
D.C. 450/2014  
EDICTO

**INMOBILIARIA ROLVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
En los autos del juicio de amparo directo número D.C. 450/2014, promovido por **MARTHA FLORES DE FLORES y/o MARTHA FLORES TREJO**, contra el acto que reclama de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, consistente en la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil catorce, dictada en el toca **1713/2013** y, su ejecución atribuible al **Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal**, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término, de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 4 de agosto de 2014.  
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Fernando Aragón González**  
Rúbrica.

(R.- 396567)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación

**Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito  
Toluca, Estado de México  
EDICTO**

**NOTIFICACION****FIDEL GONZALEZ LAMAS.**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 16/2014, promovido por Guillermo Flores Chávez, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y del Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, se dictó un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Fidel González Lamas, que se le tuvo como tercero interesado y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviene se apersona a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Tribunal Unitario, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, torre D, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las diez horas del uno de octubre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, a 24 de julio de 2014.

Por acuerdo del Secretario en funciones de Magistrado de Circuito,  
por vacaciones del Titular, en términos del artículo 81, fracción XXII,  
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,  
de conformidad con el oficio CCJ/ST/2856/2014, de diez de junio de dos mil catorce,  
signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial  
del Consejo de la Judicatura Federal, firma la Secretaria del  
Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

**Lic. Anel Jaramillo Velázquez**

Rúbrica.

**(R.- 395365)**

Estado de México

Poder Judicial

**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial  
de Nezahualcóyotl, Estado de México**

EDICTO

**SE CONVOCA POSTORES****PRIMER ALMONEDA DE REMATE.**

Por este conducto se le hace del conocimiento del público en general que en los autos del expediente 08/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SERGIO TORREBLANCA PANFILO en contra de FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ; por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil catorce, se ordeno el remate en PRIMER ALMONEDA, respecto del **cincuenta por ciento** del bien inmueble ubicado en Calle Javier Rojo Gómez, lote ocho (08), manzana cincuenta (50), Colonia San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacan, Código Postal 56630 Estado de México; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo los siguientes datos Regístrales Folio real electrónico 0004971 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, ordenandose convocar postores, siendo postura legal la que cubra el importe fijado para el remate la que cubra las dos terceras partes del importe de **\$416,500.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, señalandose para tal efecto LAS CATORCE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**PARA LO CUAL PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO MEDIANDO POR LO MENOS CINCO DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE ALMONEDA.-** EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.

Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil  
del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México

**Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 396326)**

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

**SERVICIOS IN ELIGENDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo 1340/2014-II, promovido por **MEXICANA MRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la Junta Especial Número Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 21 de agosto de 2014.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Faviola Ramírez Franco**

Rúbrica.

**(R.- 396568)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO PEMEX, S.C.L.**, en contra de **ESTRADA ORTIZ ALEJANDRA, EXPEDIENTE 1584/2009**, EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veintinueve de agosto y primero de septiembre de dos mil catorce, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en autos a ALEJANDRA ESTRADA ORTIZ, mismo que se encuentra ubicado en CALLE CLAVEL NUMERO 183, EDIFICIO LILI, DEPARTAMENTO 301, COLONIA ATLAMPA, C.P. 06450, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD, también identificado como CALLE CLAVEL NUMERO 183, DEPARTAMENTO 301, REGIMEN 2, EDIFICIO B-2 LILI, COLONIA ATLAMPA, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD, con las medidas y colindancias señaladas en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", en el Tablero de Avisos del Juzgado y en el de la Tesorería del Distrito Federal, y para ese efecto gírese oficio a dicha dependencia y en el Periódico "LA PRENSA", sirve de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N. precio del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma. Para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, NOTIFIQUESE.- LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DOCTOR JOSE LUIS CASTILLO SANDOVAL.- DOY FE.-

Para su publicación por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", en el Tablero de Avisos del Juzgado y en el de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el Periódico "LA PRENSA".

México, Distrito Federal, a 2 de septiembre de 2014.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Javier Mendoza Maldonado**

Rúbrica.

**(R.- 396570)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil**  
**Dr. Claudio Bernard número 60, colonia Doctores, octavo piso,**  
**código postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.**  
**Secretaría "A"**  
**Exp. 475/2008**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL** PROMOVIDO POR **SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO PEMEX, S.C.L.** CONTRA **PRADO BELTRAN SULEMA, ESTEBAN VELAZQUEZ CATARINO, AIDA CAMPOS CARBALLO Y EMILIA CRUZ SEGURA** EXPEDIENTE **475/2008**, LA C. JUEZ QUINCUAGESIMO NOVENO CIVIL, LICENCIADA MITZI AQUINO CRUZ, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:"

Para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos, mismo que se encuentra ubicado en NEBRASKA NUMERO 23, DEPARTAMENTO 7, COLONIA NAPOLES, C.P. 03810, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, con las medidas y colindancias señaladas en autos, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, debiéndose convocar postores por medio de EDICTOS que se publicaran POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en los tableros de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y para ese efecto gírese oficio a la citada dependencia, así como en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO", sirve de base para el remate la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPOSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento y sin cuyo requisito no serán admitidos.- Doy fe.

México, Distrito Federal, a 2 de septiembre de 2014.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. Miguel Augusto Tiburcio Toral**

Rúbrica.

**(R.- 396573)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 845/2014, promovido por Valente Medina Seoane y otros, contra actos del Juez de lo Penal de Huejotzingo, Puebla y otras autoridades, se ha señalado como terceros perjudicados a CRUZ BAUTISTA VARGAS, MARIA DE LA CRUZ PRIMERO MACUIL, DELFINA CARRASCO POZOS, MIRIAM ENCISO JUAREZ, VICENTA SANCHEZ LOPEZ, ADELA BEDOLLA GUEVARA, LUCIA RAFAELA RAMIREZ ORTEGA, MARIA FEBE ROJAS NEPOMUCENO, MARIA DE LO ANGELES GOIS ESPINOSA, JOSE PEDRO ROMERO SANTOS, MARIA EDITH PEREZ RIVAS, CARMEN GARCIA BECERRA, OYUKI VALENCIA CASTRO, RAUL TORRES PARRA, ESTEBAN MENDEZ MEZA, FRANCISCO GOMEZ REYES, FRANCISCO FLORES PARRA, MARIA CELEDONIA QUINTERO GONZALEZ, ALVINO MENA HERNANDEZ, MARIA EUGENIA CARRASCO GARRIDO, MARIA ENRIQUETA LIMON SAMBRANO, SERGIO OSVALDO IBARRA MORENO, JOSE MENDEZ BENITEZ, MARIA ISABEL VARGAS CASTILLO, ROSA CASTILLO RAMIREZ, BERTHA GUADALUPE SAAVEDRA CARRETO, LUCIA GARCIA OLIVARES, NICASIO ROMERO ROMERO, BONIFACIO GARCIA VALDEZ, SILVIA OLIVARES JIMENEZ, ISABEL GARCIA GAITAN, VICTORIA AGUILAR GONZALES, ROBERTA AGUILAR MORALES, ELENA DAVILA GUEVARA, MARTHA ROMERO GARCIA, FELIZ CESAR DAMAZO, PARTICA MENDOZA FERNANDEZ, NELLY OLIVERA CORDOBA, HERLINDA BAÑUELOS GONZALEZ y como se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en

la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 4 de julio de 2014.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Rafael Torres Campos**

Rúbrica.

(R.- 395149)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39-A, edificio "A", Cuarto Piso

Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890

Acapulco, Guerrero

NOTIFICACION POR EDICTO

**TERCERO INTERESADO.**

Ignacio Casasola Córdoba

LOS QUEJOSOS **JORGE MARTINEZ GOMEZ, SIXTO ALEMAN ARIZMENDI, MARIA EUGENIA TELLEZ REULES, JUAN BERNAL MIRANDA Y FIDEL ZAVALA PRIETO**, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LUIS URUÑUELA FEY Y LUIS URUÑUELA VILLALBA, PROMOVIERON DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE ACTOS DEL JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DEL INDICE DEL JUZGADO CITADO, LA CUAL QUEDO REGISTRADA CON NUMERO DE JUICIO DE AMPARO **306/2014**, EN EL QUE SE LE TUVO CON EL CARACTER DE TERCERO INTERESADO EN TERMINOS DEL ARTICULO 5, FRACCION III, DE LA LEY DE AMPARO, Y CONFORME AL DIVERSO 27, FRACCION III, INCISO B), DE LA CITADA LEY, SE LES MANDO NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES, NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION "A", CUARTO PISO, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, EN ACAPULCO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS PERSONALES, LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE SEÑALO PARA LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO A LOS **VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito

en el Estado de Guerrero

**Lic. Tamara Anayanzing Fierros Pineda**

Rúbrica.

(R.- 395209)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito**  
**León, Guanajuato**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 676/2014-IV

En los autos del juicio de amparo 676/2014-IV, promovido por José Antonio Lomelín Guerra, José Antonio, Jorge Alejandro, Fernando Javier, María Guadalupe, María Dolores, Juan Carlos, María Cristina y Luis Eduardo, todos de apellidos Lomelín Alba, contra actos del Juez Décimo Civil y de la Directora de la Oficina Central de Actuarios y Oficialía de Partes Común, ambos residentes en la ciudad de León, Guanajuato, reclamando la sentencia de quince de noviembre de dos mil trece, dictada dentro del juicio ordinario mercantil M29/2013, del índice del Juzgado Décimo Civil de esta ciudad, en la cual se ordenó la desposesión respecto a una fracción del terreno ubicado en el Boulevard José María Morelos, en la colonia Granjas del Palote, que tiene una superficie de 11,957.00 once mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados, radicándose el juicio constitucional con el número anotado al rubro, en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, donde se señaló entre otro a CONDOMINIO PLAZA CAMPESTRE II, ASOCIACION CIVIL, con el carácter de tercero interesado y como se desconoce el domicilio del mismo, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse por conducto de quien legalmente lo represente ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 915, Oriente, esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, en la ciudad de León, Guanajuato, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda en la acturía de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en las listas que se fijan en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente

"2014 Año de Octavio Paz"

León, Gto., a 11 de agosto de 2014.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, Encargado del Despacho en términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Lic. Salvador Antonio Bermúdez Manrique**

Rúbrica.

**(R.- 396422)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
1 4/8	planas	\$ 19,140.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, JUICIO **ORDINARIO CIVIL** EXPEDIENTE 837/2012-II, PROMOVIDO POR **LA FEDERACION, ESTA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, EN CONTRA DE **TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CON FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, **SE DICTO UN AUTO QUE EN ESENCIA DICE:**

“emplácese a juicio por medio de edictos a la demandada **TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; edictos que serán a costa de la actora, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a fin de dar cumplimiento en sus términos al auto admisorio de doce de febrero de dos mil trece; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles...”

**PRESTACIONES:**

A) “El pago de la cantidad de **\$211,604.32 (DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 32/100 M.N.)**, por concepto de Obra Pagada No Ejecutada, relativa al tramo de prueba que la demandada no realizó en su totalidad; de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y que se deberá actualizar hasta quedar en completa disposición de la Tesorería de la Federación, lo cual ocurrirá en la etapa de liquidación de sentencia.

B) El pago de la cantidad de **\$230,225.50 (DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 M.N.)**, por concepto de Gastos Financieros de la suma indicada en la prestación anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, vigente al momento de la suscripción del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 6-X-CE-A-128-W-0-6, y calculados al 30 de junio de 2003; más los que en lo sucesivo se sigan generando hasta el pago total de la suerte principal; cantidad que será cuantificada a juicio de peritos en Ejecución de Sentencia.

C) El pago de la cantidad de **\$180,448.00 (CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de Pago en Exceso de volúmenes de terracerías en el terraplén de acceso al paso inferior vehicular “LA BONITA”; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, vigente al momento de celebrarse el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 6-X-CE-A-128-W-0-6.

D) El pago de la cantidad de **\$17,905.89 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 89/100 M.N.)**, por concepto de Escalatorias Cubiertas con el importe de la Obra Pagada en Exceso; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, vigente al momento de celebrarse el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 6-X-CE-A-128-W-0-6

E) El pago de la cantidad de **\$177,109.71 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS 71/100 M.N.)**, por concepto de Gastos Financieros de la suma pagada en exceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, vigente al momento de la suscripción del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 6-X-CE-A-128-W-0-6 y calculados al 30 de junio de 2003, más los que en lo sucesivo se sigan generando hasta el pago total de la suerte principal; cantidad que será cuantificada a juicio de peritos en Ejecución de Sentencia.

F) El pago de la cantidad de **\$170,759.46 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.)**, por concepto de Complemento de Gastos Financieros calculados al importe deducido como bonificación por Índice de Perfil; de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, vigente al momento de la suscripción del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 6-X-CE-A-128-W-0-6 y calculados al 30 de junio de 2003, más los que en lo sucesivo se sigan generando hasta el pago total de la suerte principal; cantidad que será cuantificada a juicio de peritos en Ejecución de Sentencia.

G) El pago de la cantidad de **\$63,400.83 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 83/100 M.N.)**, por concepto de Pena Convencional, por no concluir con los trabajos en la fecha pactada en el Programa de Obra, de conformidad con la Cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 6-X-CE-A-128-W-0-6.

H) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en todas sus fases e instancias, y que serán cuantificados en la etapa de Ejecución de Sentencia.”.

#### **AUTO ADMISORIO.**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 322, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** la demanda en la vía y forma propuestas.

Por ende, se ordena correr traslado con copia de la demanda y sus anexos, así como de este proveído debidamente cotejados y sellados, a efecto de que se emplace a la demandada **TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, en el domicilio señalado para tal efecto en esta ciudad, a fin de que dentro del plazo de **NUEVE DIAS**, produzca su contestación; en el entendido de que se tendrán por admitidos los hechos sobre los que no suscite explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario, en términos del artículo 329 del ordenamiento legal citado, y bajo el apercibimiento que para el caso de que no produzca su contestación dentro del plazo señalado, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles...”.

México, Distrito Federal, a 10 de julio de 2014.

El Secretario Adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. José Ricardo Martínez Torres**

Rúbrica.

**(R.- 395580)**

---

#### **AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito**  
**Toluca, Estado de México**  
**EDICTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 6/2014 del índice de este Tribunal, promovido por Víctor Jiménez Pacheco o Fernando Rivera Arroyo, contra actos de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y del Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con sede en Toluca, en los que se reclama la resolución de dieciocho de junio de dos mil doce, dictada en autos del Toca Penal 358/2011 del índice del referido Segundo Tribunal Unitario y su ejecución; con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio de los terceros interesados **Mayra Lamas Márquez** y **Fidel González Lamas**, para el efecto de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, quinto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto; quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de amparo para su traslado; apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, por sí, por apoderado, por gestor o asesor que pueda representarlos, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio y se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en los estrados de este órgano de control constitucional.

Toluca, Estado de México, 1 de agosto de 2014.  
 El Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

**Lic. Jorge Luis Silva Banda**

Rúbrica.

(R.- 395684)

**AVISOS GENERALES**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Gobernación**  
**Comisionado Nacional de Seguridad**  
**Dirección General de Seguridad Privada**  
**Unidad de Planeación, Prospectiva y**  
**Seguridad Privada**  
**Of. Núm.: DGSP/DN/612/1401/2014**  
**PUBLICACION DE SANCION**

El 27 de junio de 2014, en el expediente administrativo **052/2012**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **PREVENCION, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Calle Manuel Avila Camacho, número 275, Departamento 2, Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, la sanción consistente en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/052-12/1954, POR EL TERMINO DE UN MES**; por la contravención al artículo 32, fracción XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 México, D.F., a 27 de junio de 2014.  
 Director General de Seguridad Privada  
 Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el Dr. **Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil trece

Rúbrica.

(R.- 396549)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**

**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Nulidades  
BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY  
VS.**

**IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V.  
M. 909206 XORALPA**

**Exped. P.C. 1614/2013 (C-486) 16541**

**Folio 27651**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

**IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V.**

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento indicado al rubro, relativo a la caducidad del registro marcarío **909206 XORALPA**, promovido por MANUEL MARTIN SOTO GUTIERREZ, apoderado de BRISTO-MYERS SQUIBB COMPANY mediante oficio **27524** de fecha **18 de agosto de 2014**, se dictó resolución correspondiente, cuyo punto resolutivo primero se transcribe a continuación:

“I.- Con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial, se declara administrativamente la caducidad del registro marcarío 909206 XORALPA.”

[...].”

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

19 de agosto de 2014.

La Supervisora Analista de la Coordinación Departamental de Nulidades

**Yolanda Almazán Padilla**

Rúbrica.

**(R.- 396565)**

**BURMESTER, S.A.**

**AVISO DE TRANSFORMACION**

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que mediante resoluciones unánimes adoptadas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BURMESTER, S.A. celebrada el día 30 de Abril de 2014, los accionistas resolvieron transformar la sociedad de una sociedad anónima (S.A.) en una sociedad anónima de capital variable (S.A. de C.V.)

Para efectos de la transformación los accionistas aprobaron el Balance General al 31 de Marzo de 2014, conforme a lo siguiente:

**BURMESTER, S.A. DE C.V.**

Balance General al 31 de marzo de 2014

Cifras en pesos

<b>ACTIVO</b>	<b>2014</b>	<b>PASIVO</b>	<b>2014</b>
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
Caja y Bancos	721,087	Cuentas por pagar	10,775,135
Cuentas por cobrar	1,838,816	Impuestos por pagar	643,127
Almacenes	4,153,408	Provisiones	1,381,673
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>6,713,311</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>12,799,935</b>
Activo Fijo Neto	9,350,669	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
<b>DIFERIDO</b>		Capital Social	10,000
Gastos por aplicar y garantía	475,427	Reserva legal	2,000
Impuestos Diferidos	392,825	Aportación para Fut.	23,000,000
		Aum. Cap	
<b>TOTAL DIFERIDO</b>	<b>868,252</b>	Resultados Acumulados	-18,879,703
<b>SUMA DE ACTIVO</b>	<b>16,932,232</b>	<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>16,932,232</b>

México, D.F., a 1 de septiembre de 2014.

Administrador Unico

**Sigurd Burmester Fechtcl**

Rúbrica.

**(R.- 396550)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Gobernación  
Comisionado Nacional de Seguridad  
PUBLICACION DE SANCIÓN

El veintinueve de julio de dos mil catorce, en expediente administrativo **084/2013**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **CALIDAD EN BLINDAJES EUROPEOS, S.A. DE C.V.**, con la siguiente sanción:

**"...SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, POR EL PERIODO DE UN MES;..."(SIC)**

Prestador de servicios de seguridad privada que tiene su domicilio de Oficina matriz en: Prolongación Juárez, número 187, Colonia Las Tinajas, Código Postal 05370, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, lo anterior, por la contravención a lo dispuesto en el artículo 32, fracción XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, Distrito Federal, a 29 de julio de 2014.  
El Director General

Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia de Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el Doctor **Dante Schiaffini Barranco**, Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de abril de 2013  
Rúbrica.

(R.- 396566)

**OUTSOURCING CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DEL 2014

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>0.00</b>	<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>0.00</b>
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000.00
		ACTUALIZACION CAPITAL	9,585.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-59,585.00
		<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>0.00</b>

EL PRESENTE BALANCE GENERAL SE PUBLICA CON BASE EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

México, D.F., a 21 de julio de 2014.  
Liquidador  
**Antonio Domínguez Nieto**  
Rúbrica.

(R.- 395808)

**WAHLER DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
26 DE AGOSTO DE 2014

Activo:	\$0
Pasivo: Acreedores Diversos	\$0
Capital Social:	\$0
Pérdidas acumuladas:	\$0
Resultado del Ejercicio:	\$0
Total Pasivo y Capital:	\$0

México, Distrito Federal, a 26 de agosto de 2014.  
Liquidador Unico  
**Alicia Ortega Aguirre**  
Rúbrica.

(R.- 396004)

**Pemex Gas y Petroquímica Básica**  
Dirección Corporativa de Administración de Petróleos Mexicanos  
Subdirección de Administración Patrimonial

CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA SUAP-DG-05/14

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y los Lineamientos Generales para la Administración de los Bienes Inmuebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex-Gas y Petroquímica Básica a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, a personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros, siempre y cuando en sus estatutos conste que celebraron el convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional, con capacidad legal para adquirir bienes inmuebles y legitimadas en términos de las Bases de la Licitación para adquirir estos bienes en particular, a participar en la licitación pública antes mencionada, que se llevará a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación de ductos de distribución de gas natural de su propiedad, localizados en el Sector Chihuahua y que a continuación se señalan:

Licitación pública	Descripción y ubicación	Longitud aproximada	Valor de referencia para venta
SUAP-DG-05/14	Gasoducto de 16" D.N. que inicia en el Km. 328+240 (Gloria a Dios) donde se interconecta con el gasoducto de 24" D.N. Hueco-Samalayuca y finaliza en el Km. 342+000 (Terminal Juárez) Cd. Juárez, Chihuahua.	Gasoducto de 16" D.N.: 13.760 kms. (trece kilómetros setecientos sesenta metros). Gasoducto de 24" D.N.: 0.231 kms., (doscientos treinta y un metros) fuera de uso.	<b>\$ 32'174,640.00</b> <b>(Treinta y Dos Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.)</b>

Fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de ofertas	Fecha, hora y lugar del acto de fallo
<b>26 de septiembre de 2014, 12:00 horas</b> Av. Marina Nacional N° 329, Torre Ejecutiva, Piso 34, Col. Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo en México, Distrito Federal, C.P. 11311	Al finalizar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Pemex-Gas y Petroquímica Básica a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, proporcionará a los interesados las Bases que regirán la licitación considerada en esta Convocatoria a partir del 8 de septiembre de 2014 y hasta el 25 de septiembre de 2014, en los días y horas hábiles, en las oficinas de la Subdirección de Administración Patrimonial, Subgerencia de Promoción y Comercialización de Bienes Inmuebles, ubicadas en Av. Marina Nacional N° 329, Torre Ejecutiva, Piso 34, Col. Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11311, mismas que estarán disponibles para su consulta en la página, <http://www.pemex.com>, >> Productos y servicios >> Comercialización de bienes no útiles de bienes inmuebles, o bien, solicitarlas por escrito a dicha oficina para ser enviadas por mensajería y/o correo electrónico. La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el 22 de septiembre de 2014 a las 10:00 horas, en la misma dirección en que se celebrará el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

Para cualquier información favor de comunicarse a los teléfonos: 01(55) 1944-9054 y 1944-2500 extensiones 59351 y 59355.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2014.  
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria  
**Lic. Carlos R. Godínez Cuanalo**  
Rúbrica.

**(R.- 396555)**

**GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.**  
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL  
INFORME DEL COMISARIO

**(cifras en millones de pesos)**

A los Accionistas

En mi carácter de Comisario de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial (el Grupo Financiero), rindo a ustedes mi informe sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información financiera no consolidada que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2013.

Durante 2013 y hasta la fecha de este informe, todas las resoluciones de los accionistas fueron adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los mismos, sin embargo, he asistido a las juntas del consejo de administración a las que he sido convocado, que se efectuaron durante dicho periodo, y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y demás evidencia comprobatoria que consideré necesario examinar.

En mi opinión, los criterios, políticas contables y de información seguidos por el Grupo Financiero y considerados por los administradores para preparar la información financiera no consolidada presentada por los mismos a los accionistas, son adecuados y suficientes, y considerando en la nota 4 a los estados financieros no consolidados, se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera no consolidada de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Controladora Filial al 31 de diciembre de 2013, así como sus resultados y sus flujos de efectivo no consolidados, correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros en México establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria).

Párrafo de énfasis

Sin que ello tenga efecto en mi opinión, llamo la atención sobre lo siguiente:

Como se menciona en la nota 2(d), los estados financieros no consolidados adjuntos fueron preparados para uso interno de la administración del Grupo Financiero así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. Para la evaluación de la situación financiera y los resultados de la entidad económica se debe atender a los estados financieros consolidados de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2013 y 2012 y por los años terminados en esas fechas, los que por separado y con esta misma fecha, fueron emitidos.

Como se menciona en las notas 1, 4 y 12 a los estados financieros no consolidados, durante el mes de febrero de 2014, la subsidiaria Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex (Banamex), llevó a cabo un análisis de su cartera de créditos comerciales vigentes al 31 de diciembre de 2013, provenientes de un programa de factoraje sin recurso a corto plazo que se mantenían con un cliente. Banamex estima que una parte importante de las mismas no son válidas, consecuentemente registró una estimación para cuentas de cobro dudoso al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$5,234 (\$3,140 neto de impuestos y PTU diferida) y la cancelación de la reserva de riesgos crediticios relacionada por \$26. Este efecto fue reconocido por Banamex de forma prospectiva en virtud de que es considerado impráctico el determinar con objetividad los posibles efectos en años anteriores, en caso de existir, y fue reconocido en los estados financieros no consolidados del Grupo Financiero a través del método de participación.

Atentamente

México, D.F., a 28 de febrero de 2014.

Comisario

**C.P.C. Guillermo García-Naranjo A.**

Rúbrica.

**GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL  
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES  
(cifras en millones de pesos)**

Al Consejo de Administración y a los Accionistas

Hemos auditado los estados financieros consolidados adjuntos de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial y subsidiarias (el Grupo), que comprenden los balances generales consolidados al 31 de diciembre de 2013 y 2012, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas y sus notas, que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración en relación con los estados financieros consolidados

La Administración es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros consolidados adjuntos, de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros en México establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de desviación material, debido a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados adjuntos basada en nuestras auditorías. Hemos llevado a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas

Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros consolidados están libres de desviación material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros consolidados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de desviación material en los estados financieros consolidados debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación por parte del Grupo, de los estados financieros consolidados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del Grupo. Una auditoría también incluye la evaluación de lo adecuado de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros consolidados en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

#### Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial y subsidiarias correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2013 y 2012, han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros en México emitidos por la Comisión Bancaria.

#### Párrafo de énfasis

Sin que ello tenga efecto en nuestra opinión, llamamos la atención sobre lo siguiente:

Como se menciona en las notas 1, 4 y 29 a los estados financieros, durante el mes de febrero de 2014 el Grupo llevó a cabo un análisis de su cartera de créditos comerciales vigentes al 31 de diciembre de 2013 provenientes de un programa de factoraje sin recurso a corto plazo que se mantenían con un cliente. El Grupo estima que una parte importante de las mismas no son válidas, consecuentemente registró una estimación para cuentas de cobro dudoso al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$5,234 (\$3,140 neto de impuestos y PTU diferida) y la cancelación de la reserva de riesgos crediticios relacionada por \$26. Este efecto es reconocido de forma prospectiva en virtud de que es considerado impráctico el determinar con objetividad los posibles efectos en años anteriores, en caso de existir.

28 de febrero de 2014.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.  
C.P.C. Ricardo Delfín Quinzaños  
Rúbrica.

**GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.**  
AV. ISABEL LA CATOLICA No. 44, MEXICO, D.F.  
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013  
(cifras en millones de pesos)

<b>ACTIVO</b>		
<b>DISPONIBILIDADES</b>		\$104,616
<b>CUENTAS DE MARGEN</b>		1,434
<b>INVERSIONES EN VALORES</b>		
TITULOS PARA NEGOCIAR	\$135,624	
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	230,842	
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	<u>103,074</u>	469,540
<b>DEUDORES POR REPORTE (SALDO DEUDOR)</b>		25,829
<b>PRESTAMO DE VALORES</b>		-
<b>DERIVADOS</b>		
CON FINES DE NEGOCIACION	22,901	
CON FINES DE COBERTURA	<u>284</u>	23,185
<b>AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		-
<b>CARTERA DE CREDITO VIGENTE</b>		
CREDITOS COMERCIALES	235,517	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL	177,929	
ENTIDADES FINANCIERAS	16,464	
ENTIDADES GUBERNAMENTALES	41,124	
CREDITOS DE CONSUMO	158,557	
CREDITOS A LA VIVIENDA	<u>73,835</u>	
<b>TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE</b>	<u>467,909</u>	
<b>CARTERA DE CREDITO VENCIDA</b>		
CREDITOS COMERCIALES		2,843

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL		2,843	
ENTIDADES FINANCIERAS		-	
ENTIDADES GUBERNAMENTALES		-	
CREDITOS DE CONSUMO		7,713	
CREDITOS A LA VIVIENDA		<u>1,050</u>	
<b>TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA</b>		11,606	
<b>CARTERA DE CREDITO</b>		479,515	
(-) MENOS:			
<b>ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS</b>		<u>24,883</u>	
<b>CARTERA DE CREDITO (NETO)</b>		454,632	
<b>DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS</b>		-	
(-) MENOS:			
<b>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</b>		-	
<b>DERECHOS DE COBRO (NETO)</b>		-	
<b>TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)</b>		-	454,632
<b>CUENTAS POR COBRAR DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (NETO)</b>			-
<b>DEUDORES POR PRIMA, NETO</b>			1,136
<b>CUENTAS POR COBRAR A REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (NETO)</b>			172
<b>BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION</b>			672
<b>OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)</b>			101,110
<b>BIENES ADJUDICADOS (NETO)</b>			34
<b>INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)</b>			16,009
<b>INVERSIONES PERMANENTES</b>			4,213
<b>ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA</b>			-
<b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)</b>			23,385
<b>OTROS ACTIVOS</b>			
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES		14,114	
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO		<u>19,270</u>	<u>33,384</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<b><u>\$1,259,351</u></b>
<b>PASIVO Y CAPITAL</b>			
<b>CAPTACION</b>			
DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA		\$426,657	
DEPOSITOS A PLAZO			
DEL PUBLICO EN GENERAL	66,191		
MERCADO DE DINERO	<u>22,917</u>	89,108	
TITULOS DE CREDITO EMITIDOS		<u>17,628</u>	\$533,393
<b>PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</b>			
DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA		17,515	
DE CORTO PLAZO		2,883	
DE LARGO PLAZO		<u>1,405</u>	21,803
<b>RESERVAS TECNICAS</b>			63,756
<b>ACREEDORES POR REPORTO</b>			262,238
<b>PRESTAMO DE VALORES</b>			-
<b>COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTIA</b>			
REPORTOS (SALDO ACREEDOR)		30,895	
PRESTAMO DE VALORES		17,126	
DERIVADOS		-	
OTROS COLATERALES VENDIDOS		-	48,021
<b>DERIVADOS</b>			
CON FINES DE NEGOCIACION		18,530	
CON FINES DE COBERTURA		<u>393</u>	18,923
<b>AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS</b>			-
<b>CUENTAS POR PAGAR A REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (NETO)</b>			40
<b>OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION</b>			-
<b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b>			
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR		3,867	

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR	267	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO	-	
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES	121,984	
ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN	-	
ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO	5,108	
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	<u>18,589</u>	149,815
<b>OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION</b>		-
<b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)</b>		-
<b>CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</b>		<u>3,621</u>
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>1,101,610</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
<b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>		
CAPITAL SOCIAL	46,605	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADOS POR SU ORGANO DE GOBIERNO	-	
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	31	
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	<u>-</u>	46,636
<b>CAPITAL GANADO</b>		
RESERVAS DE CAPITAL	93,332	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(1,004)	
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	135	
RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO	(64)	
EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION	-	
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	-	
RESULTADO NETO	<u>18,518</u>	110,917
<b>PARTICIPACION NO CONTROLADORA</b>		188
<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>		<b>157,741</b>
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>		<b><u>\$1,259,351</u></b>
CUENTAS DE ORDEN		
<b>OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS</b>		
<b>CLIENTES CUENTAS CORRIENTES</b>		
BANCOS DE CLIENTES	\$69	
DIVIDENDOS COBRADOS DE CLIENTES	-	
INTERESES COBRADOS DE CLIENTES	-	
LIQUIDACION DE OPERACIONES DE CLIENTES	200	
PREMIOS COBRADOS DE CLIENTES	2	
LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE CLIENTES	-	
CUENTAS DE MARGEN	-	
OTRAS CUENTAS CORRIENTES	<u>2,638</u>	2,908
<b>OPERACIONES EN CUSTODIA</b>		
VALORES DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA	\$950,273	
VALORES DE CLIENTES EN EL EXTRANJERO	<u>-</u>	950,273
<b>OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES</b>		
OPERACIONES DE REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES	\$30,936	
OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES POR CUENTA DE CLIENTES	2,550	
COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTIA POR CUENTA DE CLIENTES	10,373	
COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTIA POR CUENTA DE CLIENTES	<u>1,563</u>	45,422
<b>OPERACIONES DE COMPRA DE DERIVADOS</b>		
DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)	-	
DE OPCIONES	240	
DE SWAPS	-	
DE PAQUETE DE FUTUROS DERIVADOS DE CLIENTES	<u>-</u>	240
<b>OPERACIONES DE VENTA DE DERIVADOS</b>		
DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS EN CLIENTES	-	

(MONTO NOCIONAL)		
DE OPCIONES	-	
DE SWAPS	-	
DE PAQUETE DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES	-	-
<b>FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS</b>		4,913
<b>OPERACIONES DE BANCA DE INVERSION POR CUENTA DE TERCEROS (NETO)</b>		<u>446,165</u>
<b>TOTALES POR CUENTA DE TERCEROS</b>		<b><u>1,449,923</u></b>
<b>OPERACIONES POR CUENTA PROPIA</b>		
AVALES OTORGADOS		\$-
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES		-
BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO		1,520,789
FIDEICOMISOS	1,163,837	
MANDATOS	356,952	
BIENES EN CUSTODIA O ADMINISTRACION		6,616,921
COMPROMISOS CREDITICIOS		320,732
<b>COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD</b>		
EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO	-	
DEUDA GUBERNAMENTAL	46,047	
DEUDA BANCARIA	-	
OTROS TITULOS DE DEUDA	2,385	
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	601	
OTROS VALORES	-	49,033
<b>COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTIA POR LA ENTIDAD</b>		
DEUDA GUBERNAMENTAL	52,327	
DEUDA BANCARIA	-	
OTROS TITULOS DE DEUDA	2,570	
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	601	
OTROS VALORES	-	55,498
<b>DEPOSITO DE BIENES</b>		-
<b>INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA</b>		1,148
<b>GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS EXPEDIDAS</b>		-
<b>RECLAMACIONES PAGADAS</b>		-
<b>RECLAMACIONES CANCELADAS</b>		-
<b>RECLAMACIONES RECUPERADAS</b>		-
<b>RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR (NETO)</b>		-
<b>OTRAS CUENTAS DE REGISTRO</b>		<u>437,335</u>
<b>TOTALES POR CUENTA PROPIA</b>		<b><u>9,001,455</u></b>

"EL SALDO HISTORICO DEL CAPITAL SOCIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 ES DE \$28,409 MILLONES DE PESOS".

"EL PRESENTE BALANCE GENERAL CONSOLIDADO CON LOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS SOCIEDADES QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO FINANCIERO QUE SON SUSCEPTIBLES DE CONSOLIDARSE, SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADAS, LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD CONTROLADORA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS SOCIEDADES QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO FINANCIERO QUE SON SUSCEPTIBLES DE CONSOLIDARSE, HASTA LA FECHA ARRIBA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES

EL PRESENTE BALANCE GENERAL CONSOLIDADO, FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN."

PARA MAYOR INFORMACION CONSULTAR [www.banamex.com/es/conoce\\_banamex/informacion\\_financiera/index.htm](http://www.banamex.com/es/conoce_banamex/informacion_financiera/index.htm) y [cnbv.gob.mx](http://cnbv.gob.mx)

Director General  
**Lic. Javier de Arrigunaga Gómez del Campo**

Rúbrica.  
Auditora Interna  
**Lic. Marisol Terrazas Govea**  
Rúbrica.

Director de Finanzas  
**Act. Luis Miguel Rodríguez Penagos**

Rúbrica.  
Director Información y C.R.  
**C.P. Carlos A. López Ramos**  
Rúbrica.

**GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.**

AV. ISABEL LA CATOLICA No. 44, MEXICO, D.F.  
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO  
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013  
(cifras en millones de pesos)

INGRESOS POR INTERESES		\$85,202
INGRESOS POR PRIMAS (NETO)		17,435
GASTOS POR INTERESES		(21,352)
INCREMENTO NETO DE RESERVAS TECNICAS		(8,905)
SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES (NETO)		(7,887)
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)		—
<b>MARGEN FINANCIERO</b>		<b>64,493</b>
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		<u>(25,612)</u>
<b>MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS</b>		<b>38,881</b>
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	\$31,585	
COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS	(4,541)	
RESULTADO POR INTERMEDIACION	4,095	
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION	(2,337)	
GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION	<u>(45,213)</u>	<u>(16,411)</u>
<b>RESULTADO DE LA OPERACION</b>		<b>22,470</b>
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS		190
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD</b>		<b>22,660</b>
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADO	(9,090)	
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETO)	<u>4,995</u>	<u>(4,095)</u>
<b>RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS</b>		<b>18,565</b>
OPERACIONES DISCONTINUADAS		—
<b>RESULTADO NETO</b>		<b>18,565</b>
PARTICIPACION NO CONTROLADORA		<u>(47)</u>
<b>RESULTADO NETO INCLUYENDO PARTICIPACION DE LA CONTROLADORA</b>		<b><u>\$18,518</u></b>

"EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO CON LOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS SOCIEDADES QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO FINANCIERO QUE SON SUSCEPTIBLES DE CONSOLIDARSE, SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADOS TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD CONTROLADORA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS SOCIEDADES QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO FINANCIERO QUE SON SUSCEPTIBLES DE CONSOLIDARSE, DURANTE EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN."

PARA MAYOR INFORMACION CONSULTAR [http://www.banamex.com/es/conoce\\_banamex/informacion\\_financiera/index.htm](http://www.banamex.com/es/conoce_banamex/informacion_financiera/index.htm) y [cnbv.gob.mx](http://cnbv.gob.mx)

Director General  
**Lic. Javier de Arrigunaga Gómez del Campo**  
Rúbrica.  
Auditora Interna  
**Lic. Marisol Terrazas Govea**  
Rúbrica.

Director Finanzas  
**Act. Luis Miguel Rodríguez Penagos**  
Rúbrica.  
Director Información C. y R.  
**C.P. Carlos A. López Ramos**  
Rúbrica.

**GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.**  
**ISABEL LA CATOLICA No. 44, MEXICO, D.F.**  
**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO**  
**DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**  
**(cifras en millones de pesos)**

	CAPITAL CONTRIBUIDO				CAPITAL GANADO							TOTAL CAPITAL CONTABLE	
	CAPITAL SOCIAL	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADOS POR SU ORGANO DE GOBIERNO	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	RESERVAS DE CAPITAL	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO	EFEECTO ACUMULADO POR CONVERSION	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	RESULTADO NETO		PARTICIPACION NO CONTROLADORA
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012	46,605	0	31	0	95,566	0	378	(282)	0	0	17,965	149	160,413
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS PROPIETARIOS:													
<b>ACUERDOS TOMADOS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS</b>													
<b>EL 30 DE ABRIL DE 2013:</b>													
APLICACION DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO 2012	-	-	-	-	17,965	-	-	-	-	-	(17,965)	-	0
APLICACION DEL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PROVENIENTES DE LAS SUBSIDIARIAS	-	-	-	-	(3)	(0)	-	-	-	-	-	-	(4)
<b>ACUERDOS TOMADOS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS</b>													
<b>EL 17 DE JUNIO DE 2013:</b>													
PAGO DE DIVIDENDO A LOS ACCIONISTAS	-	-	-	-	(5,400)	-	-	-	-	-	-	-	(5,400)
<b>ACUERDOS TOMADOS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS</b>													
<b>EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013:</b>													
PAGO DE DIVIDENDO A LOS ACCIONISTAS	-	-	-	-	(14,355)	-	-	-	-	-	-	-	(14,355)
<b>TOTAL DE LOS MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS PROPIETARIOS.</b>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>(1,793)</u>	<u>(0)</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>(17,965)</u>	<u>0</u>	<u>(19,759)</u>

MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO													
DE LA UTILIDAD INTEGRAL:													
RESULTADO NETO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18,518	-	18,518
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	-	-	-	-	-	-	(242)	-	-	-	-	-	(242)
RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO	-	-	-	-	-	-	-	217	-	-	-	-	217
RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS EN EL CAPITAL CONTABLE DE LAS SUBSIDIARIAS	-	-	-	-	-	(1,004)	-	-	-	-	-	-	(1,004)
RECONOCIMIENTO DEL EFECTO INICIAL DERIVADO DE LA APLICACION DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CREACION DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS DE CREDITOS COMERCIALES DE EMPRESAS DEL GRUPO	:	:	:	:	(441)	:	:	:	:	:	:	:	(441)
<b>TOTAL DE LOS MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL.</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>(441)</b>	<b>(1,004)</b>	<b>(242)</b>	<b>217</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>18,518</b>	<b>0</b>	<b>17,049</b>
PARTICIPACION NO CONTROLADORA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38	38
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013	46,605	0	31	0	93,332	(1,004)	136	(64)	0	0	18,518	188	157,742

EL PRESENTE ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO CON LOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS SOCIEDADES QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO FINANCIERO QUE SON SUSCEPTIBLES DE CONSOLIDARSE, SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADOS TODOS LOS MOVIMIENTOS EN LAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD CONTROLADORA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS SOCIEDADES QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO FINANCIERO QUE SON SUSCEPTIBLES DE CONSOLIDARSE, DURANTE EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL PRESENTE ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN.

PARA MAYOR INFORMACION CONSULTAR [www.banamex.com/es/conoce\\_banamex/informacion\\_financiera/index.htm](http://www.banamex.com/es/conoce_banamex/informacion_financiera/index.htm) y [cnbv.gob.mx](http://cnbv.gob.mx)

Director General  
**Lic. Javier de Arrigunaga Gómez del Campo**  
Rúbrica.

Director Finanzas  
**Act. Luis Miguel Rodríguez Penagos**  
Rúbrica.

Auditora Interna  
**Lic. Marisol Terrazas Govea**  
Rúbrica.

Director Información C. y R.  
**C.P. Carlos A. López Ramos**  
Rúbrica.

**GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**ISABEL LA CATOLICA No. 44, MEXICO, D.F.**  
**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO**  
**DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**  
**(cifras en millones de pesos)**

<b>Resultado Neto</b>	<b>\$18,518</b>
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	-
Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo	1,852
Amortización de Activos Fijos intangibles	-
Reservas técnicas	8,905
Provisiones	(2,707)
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	4,095
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	(190)
Operaciones Discontinuadas	-
Otros	<u>(312)</u>
	<b>11,643</b>
<b>Ajustes por partidas que no aplican flujo de efectivo:</b>	<b>30,162</b>
<b>Actividades de operación</b>	
Cambio en cuentas de margen	\$57
Cambio en inversiones en valores	(11,833)
Cambio en deudores por reporto	14,368
Cambio en préstamo de valores (activo)	0
Cambio en derivados (activo)	12,845
Cambio en cartera de crédito (neto)	(30,564)
Cambio en derechos de cobro adquiridos	-
Cambio en cuentas por cobrar de instituciones de seguros y fianzas (neto)	-
Cambio en deudores por primas (neto)	(962)
Cambio en reaseguradores y reafianzadores, (neto) (activo)	35
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	(426)
Cambio en bienes adjudicados	(22)
Cambio en otros activos operativos	(20,348)
Cambio en captación	9,696
Cambio en préstamos interbancarios y de otros organismos	(21,546)
Cambio en acreedores por reporto	44,074
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	(0)
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	4,007
Cambio en derivados (pasivo)	(14,333)
Cambio en reaseguradores y reafianzadores, (neto) (pasivo)	(35)
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	-
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	-
Cambio en otros pasivos operativos	28,821
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	72
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	-
Pagos de impuestos a la utilidad	<u>(13,319)</u>
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de operación.</b>	<b>587</b>
<b>Actividades de inversión</b>	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	688

Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	(2,530)
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	-
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	-
Cobro de dividendos en efectivo	-
Pagos adquisición de activos intangibles	-
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	-
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	-
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	-
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	-
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	-
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de inversión</b>	<b>(1,841)</b>
<b>Actividades de financiamiento</b>	
Cobro por emisión de acciones	-
Pagos por reembolso de capital social	-
Pagos de dividendos en efectivo	(19,755)
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	-
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	-
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	-
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento</b>	<b>(19,755)</b>
<b>Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>9,152</b>
<b>Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>312</b>
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</b>	<b><u>95,152</u></b>
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</b>	<b><u>\$104,616</u></b>

"EL PRESENTE ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO CON LOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS SOCIEDADES QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO FINANCIERO QUE SON SUSCEPTIBLES DE CONSOLIDARSE SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADAS LAS ENTRADAS DE EFECTIVO Y SALIDAS DE EFECTIVO DERIVADAS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD CONTROLADORA Y ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS SOCIEDADES QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO FINANCIERO QUE SON SUSCEPTIBLES DE CONSOLIDARSE, DURANTE EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL PRESENTE ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN".

PARA MAYOR INFORMACION CONSULTAR [www.banamex.com/es/conoce\\_banamex/informacion\\_financiera/index.htm](http://www.banamex.com/es/conoce_banamex/informacion_financiera/index.htm) y [cnbv.gob.mx](http://cnbv.gob.mx)

Director General

**Lic. Javier de Arrigunaga Gómez del Campo**

Rúbrica.

Auditora Interna

**Lic. Marisol Terrazas Govea**

Rúbrica.

Director de Finanzas

**Act. Luis Miguel Rodríguez Penagos**

Rúbrica.

Director Información C. y R.

**C.P. Carlos A. López Ramos**

Rúbrica.

(R.- 396572)